

54

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ECONOMIA



EVOLUCION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL:
LA EXPERIENCIA OAXAQUEÑA DE LOS
ULTIMOS AÑOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN ECONOMIA

P R E S E N T A :

FRANCISCO HERNANDEZ MANZANO

29/1/38

MEXICO, D. F.

ABRIL DEL 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El mayor dolor para un pueblo libre y sensible es el contraste entre las esperanzas y los resultados.

Hanotaux

A Dios.

A mi Madre que todo le debo.

A mi Padre y hermanos.

A Bertina Montero.

A Beto y Oswaldo, Rosy, Gabriel, Elena, Miguel y Noel (†).

A Eduardo, Rubén, Elia, Gustavo, Paco, Lili, Anette, Viri, Mariana y Bere, Edith y Michael, Betito, Noel, Montse, Osmar, Marla, Bricia, Elizabeth y Gaby.

A David Colmenares por su incondicional apoyo.

A Mauricio Míreles, Antonio Espíndola, Fernando Gurza y Mario Gabriel.

A Gerardo R. Tepoz, D. Alfonso Fdz. y Jenny Belly, Paulo Cesár, Jessica Dojaque, Carmina, Efrén Maldonado, Ricardo H., José A. Rosales, Iñigo V., Román Núñez (†), Fernando Vallejo, Martha Iturri, Isaac Ramírez, Ramsés, Julio Cedillo, Román Ruíz y Hérmes R., Enrique Cortés Almada y Buelna, Aarón, Lenin Prado, David Olaya, Mafer, Iñaki, Álvaro V., Paco Moctezuma, Jair, Ale León, Sergio, Memo Cabadas, Toño Chávez, Juan Carlos Helena, Paula, Poncho Zapata, Manuel Paredes, Iván Zea, Sandy, Ana Laura, Lorena, Beto Z., Nancy, Edgar Pirish y Daniel Tapia.

A Maru Maldonado, Poncho, Virna P., Roberto Cerecedo, Christian, Karina Valencia, Víctor Raúl, Rosita, Marina, Gaby, Ricardo Villalobos, Gustavo Ruíz, Adrián, Fidel y Bruno.

A todos aquellos que a lo largo de mi vida me han ofrecido su desinteresada amistad.

INTRODUCCIÓN

vi

1. SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	
1.1. Bosquejo Histórico de la Ley de Coordinación Fiscal	1
1.2. Estructura del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	4
1.3. Colaboración Administrativa entre Entidades y la Federación	8
1.3.1. Organismos en Materia de Coordinación Fiscal	9
1.4. Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos	13
1.4.1. Participaciones en ingresos federales a entidades federativas	14
1.5.1. Participaciones en ingresos federales a municipios	18
1.5. Fondos de Aportaciones Federales	20
2. EVOLUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	
2.1. Antes de 1980	23
2.2. Década de los 80's	26
2.2.1. Comportamiento del Fondo de Fomento Municipal (FFM)	28
2.3. Los cambios a partir de 1990	30
2.3.1. Avance del Fondo de Fomento Municipal (FFM)	34
3. INGRESO TOTAL DEL DISTRITO FEDERAL, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA Y TABASCO 1989-1998	
3.1. Ingresos Presupuestarios del Gobierno Federal	36
3.1.1. Ingresos tributarios y no tributarios	37
3.2. Recaudación Federal Participable (RFP)	39
3.3. Participaciones federales pagadas	42
3.4. Composición de los ingresos totales	45
4. EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	
4.1. Determinación del monto de integración del FFM	56
4.2. Incorporación del impuesto predial en la fórmula del FFM	59
4.2.1. Definición del impuesto predial como contribución asignable	63
4.2.2. Determinación del coeficiente de participación	64
4.3. Estimación de los ingresos por el FFM para Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco: 1994 y 1998	66
4.4. La experiencia Oaxaqueña	72
4.5. El caso Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León y Tabasco	75
CONCLUSIONES	85
Potencial y límites	88
Recomendaciones	92
Cuadros estadísticos	94
Anexos	114
Bibliografía	124

INTRODUCCION

Con la aplicación eficiente de las finanzas públicas, principal instrumento para que los gobiernos influyan sobre la actividad económica, se puede mejorar el desenvolvimiento económico, estimulando el ahorro y la inversión; la redistribución del ingreso, el impulso del desarrollo regional, el combate a la pobreza y la dependencia en menor medida de recursos provenientes del exterior.

Al mismo tiempo, las finanzas públicas deben asegurar una estricta disciplina del gasto, el fortalecimiento de las fuentes permanentes de ingreso público que permitan atender las demandas sociales y la reducción de la dependencia de las finanzas públicas de ingresos petroleros volátiles y de ingresos no recurrentes.

Por el lado del ingreso los impuestos son el mejor instrumento para financiar el gasto público, constituyendo la principal fuente de ingresos de los gobiernos nacionales; además de su función recaudatoria, cumplen también funciones vinculadas con la inversión, el ahorro, el consumo, el desarrollo regional y la distribución del ingreso entre otras.

En México los impuestos son recaudados por los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, en una división de competencias y responsabilidades de gasto. Todas las entidades federativas tienen firmado con el Gobierno Federal, el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), institución cuya misión es la coordinación intergubernamental entre estos tres órdenes de gobierno y por medio del cual se comprometen a no establecer, a dejar sin efectos o a suspender, una serie de gravámenes locales (estatales y municipales) concurrentes con el Gobierno Federal y percibiendo a cambio de ese sacrificio fiscal, las participaciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

El financiamiento de los niveles estatales y municipales de gobierno en México se hace principalmente a través de un esquema de repartición de los impuestos federales, mediante el cual el gobierno federal les transfiere alrededor de 25% de sus denominados ingresos "compatibles". La mayor parte de esas transferencias consisten en subsidios incondicionales. Los "ingresos

compartibles” están formados por la mayoría de los impuestos federales con excepción de los derechos adicionales y extraordinarios provenientes de la extracción del petróleo, el impuesto federal sobre los automóviles nuevos y el impuesto sobre el uso de automóviles, que son cobrados ambos directamente por los estados, y un porcentaje de los impuestos indirectos sobre tabaco y alcohol.

La parte de las transferencias totales que va a cada estado está determinada principalmente por su capacidad de recaudación fiscal (es decir, se trata de una forma de compensación de la Federación por los ingresos “abandonados” por el estado) y por su población. Un tercer elemento que representa menos del 10% de los ingresos totales compartibles, es usado como mecanismo de perecuación, mediante el cual los estados más pobres reciben más recursos.

El sistema constituye en sí un conjunto de mecanismos de coordinación, cuyos ejes motores son el Fondo General de Participaciones (FGP) y el Fondo de Fomento Municipal (FFM), ambos como mecanismos de concentración-redistribución de los ingresos federales entre las entidades participantes del sistema.

El FFM tiene como objetivo fundamental el dotar de una sólida base financiera municipal, para no depender del sistema de ayudas federales y concesiones a programas municipales; distribuir equitativamente las participaciones federales y disminuir disparidades regionales supliendo las carencias de facultades legislativas de los municipios.

Podemos resumir que las características esquemáticas de la estructura impositiva de nuestro federalismo, son las siguientes:

1. Las principales potestades legislativas en materias de ingresos públicos, con aplicación en todo el país son de competencia federal, lo que implica que los tributos con mayor potencial recaudatorio (renta, valor agregado, especiales a la producción y servicios, comercio exterior e hidrocarburos) son de carácter federal.

compatibles” están formados por la mayoría de los impuestos federales con excepción de los derechos adicionales y extraordinarios provenientes de la extracción del petróleo, el impuesto federal sobre los automóviles nuevos y el impuesto sobre el uso de automóviles, que son cobrados ambos directamente por los estados, y un porcentaje de los impuestos indirectos sobre tabaco y alcohol.

La parte de las transferencias totales que va a cada estado está determinada principalmente por su capacidad de recaudación fiscal (es decir, se trata de una forma de compensación de la Federación por los ingresos “abandonados” por el estado) y por su población. Un tercer elemento que representa menos del 10% de los ingresos totales compartibles, es usado como mecanismo de perecuación, mediante el cual los estados más pobres reciben más recursos.

El sistema constituye en sí un conjunto de mecanismos de coordinación, cuyos ejes motores son el Fondo General de Participaciones (FGP) y el Fondo de Fomento Municipal (FFM), ambos como mecanismos de concentración-redistribución de los ingresos federales entre las entidades participantes del sistema.

El FFM tiene como objetivo fundamental el dotar de una sólida base financiera municipal, para no depender del sistema de ayudas federales y concesiones a programas municipales; distribuir equitativamente las participaciones federales y disminuir disparidades regionales supliendo las carencias de facultades legislativas de los municipios.

Podemos resumir que las características esquemáticas de la estructura impositiva de nuestro federalismo, son las siguientes:

1. Las principales potestades legislativas en materias de ingresos públicos, con aplicación en todo el país son de competencia federal, lo que implica que los tributos con mayor potencial recaudatorio (renta, valor agregado, especiales a la producción y servicios, comercio exterior e hidrocarburos) son de carácter federal.

ingreso tributario y endeudamiento mejor coordinadas, con definiciones de política nacional y mayor responsabilidad de los órdenes estatal y municipal; al mismo tiempo que una distribución justa y eficiente de la carga tributaria, al recuperar el interés fiscal las autoridades locales y estatales que coadyuvarían tanto al fortalecimiento de la relación ingresos tributarios / PIB como de la transparencia fiscal.

Una transparencia fiscal, que es hoy la demanda más extendida entre las autoridades locales, que permita establecer, en el seno del sistema de coordinación hacendaria estado-municipios, mecanismos de diálogo y concertación entre ambos órdenes de gobierno. Ello evitará la definición centralizada de fórmulas de distribución de los recursos similares para todos los estados, cuando sus realidades municipales y económicas son totalmente distintas, pero también permitirá se definan en el ámbito estatal, reglas equitativas y transparentes con la participación del municipio, que junto con las autoridades estatales deberán asumir su responsabilidad tributaria.

SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL

1.1. BOSQUEJO HISTÓRICO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Antes de la aparición de los primeros antecedentes claros de la coordinación fiscal, la situación existente en esta materia en México se caracterizaba por la multiplicidad de tributos federales, estatales y municipales, la complejidad del sistema tributario, la existencia de leyes fiscales a menudo contradictorias y las exenciones desproporcionadas e inequitativas en gravámenes concurrentes.¹

Hubieron de transcurrir más de 50 años entre la celebración de la Primera Convención Nacional Fiscal (1925), que consideraba la doble o múltiple tributación como la principal causa de la anarquía en las finanzas públicas de nuestro país, hasta la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) aprobada por el H. Congreso de la Unión en 1978.²

El impuesto federal sobre Ingresos Mercantiles (ISIM) inició la vía de los convenios de coordinación entre Federación y Estados, que finalmente celebraron todos ellos, con lo que se abrió el camino, tanto al Sistema de Coordinación Fiscal, como al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La Ley del ISIM, vigente a partir de 1948, estableció un nuevo sistema en nuestro medio, consistente en crear una tasa federal de 1.8% aplicable en toda la República, proponiendo que las entidades que adoptaran el mismo sistema y derogaran o dejaran en suspenso sus propios impuestos a actividades comerciales o industriales, tendrían derecho a cobrar una tasa que fijaría su legislatura y que no podría exceder de 1.2%.

Las dos tasas se cobrarían juntas, dando lugar al gravamen que el público pagaría como uno sólo y que fue conocido como el 3% de "facturación". La Federación y el Estado interesado celebrarían un acuerdo, que por primera vez se llamó "Convenio de Coordinación", en el que se establecería cuál de las partes y con qué facultades administraría el impuesto.

El Distrito Federal quedó coordinado por ministerio de Ley y los Estados empezaron a celebrar los convenios, no así aquellos de mayor desarrollo económico que prefirieron mantener sus propios

sistemas, resultando que para 1972 sólo 17 entidades se encontraran coordinadas en materia de ingresos mercantiles.

Unos no se coordinaban por que ya tenían una tasa local superior al 1.2%, otros porque estaban convencidos que les convenia mantener una tasa más baja del 1.2% para atraer inversión y actividad mercantil, y varios porque conservaban una política de estímulos fiscales, otorgando reducciones o exenciones en el ISIM estatal. Y los coordinados tenían como recomendación principal, el que se mejorara la proporción de los estados en este gravamen que, hasta entonces, era de 40% para la entidad (tasa de 1.2%) y de 60% para la federación (tasa de 1.8%).

Así, con la experiencia de la creación de una tasa especial del 10% sobre ingresos procedentes de la enajenación de artículos de lujo (1971), donde la SHCP ofreció a los Estados que se coordinaran para tal efecto una participación de 40%. El resultado fue que todos los Estados, aún los no coordinados en la tasa general, celebraron convenio, en relación con esta tasa especial.

Esto condujo a que en 1973 se abandonara la dualidad de tasa de 1.8% y de 1.2%, fusionándolas en una sola de 4% que, como tasa general, se aplicaría en todo el país. Los Estados coordinados recibirían una participación del 45% del impuesto cobrado, equivalente a una tasa del 1.8%.

En los Estados no coordinados se aplicaría la tasa general para toda la República de 4% (antes había sido de 1.8%) y al mismo tiempo no recibiría la participación, pero podía cobrar los impuestos locales que quisiera establecer.

Con estas reformas de inmediato todos los Estados celebraron el convenio de coordinación, y la SHCP adoptó la política de ampliar considerablemente las facultades de los Estados que administraran el impuesto siendo este otro factor que facilitó la coordinación general.

Para 1978 el Congreso de la Unión había aprobado la LCF, junto con la Ley de IVA, que habían entrado en vigor a partir de 1980 y se les habían hecho reformas para 1981 y 1982.

Hasta 1979, el panorama de las participaciones en impuestos federales era muy irregular y complejo, ya que en algunos impuestos no se otorgaban participaciones, en otros la participación estaba condicionada a la suspensión de los gravámenes locales sobre la misma fuente o a la celebración de convenios de colaboración y además existían impuestos federales que debían participarse a los gobiernos locales, en virtud de la propia Constitución federal.³

Fundamentalmente las participaciones venían disminuyendo en términos reales pues las entidades federativas no participaban de impuestos muy dinámicos como eran el impuesto sobre la renta y los de comercio exterior. Cabe aclarar que las entidades estaban coordinadas en renta en el ingreso global a las empresas (causantes menores) y respecto de bases especiales de tributación en los casos agrícola, pesquero y ganadero.

Durante 1979 todos los Estados celebraron con la Federación dos convenios, el de *Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal* y el de *Colaboración Administrativa*.⁴

Se reformó el artículo 115 Constitucional, donde se señala cuales son las contribuciones que deben destinarse a los municipios, y se aprobaron reformas a la LCF, para garantizar y vigilar el pago oportuno y correcto de las participaciones municipales.

La Federación garantizó a todos los Estados que en los años 1980, 1981 y 1982, las participaciones serían superiores en términos reales a las obtenidas por ellos en 1977, 1978 y 1979, incluyendo las municipales pagadas por las tesorerías de los Estados y los impuestos estatales y municipales dejados en suspenso, así como los incrementos que tales impuestos hubieran tenido. En ningún caso llegó a operar dicha garantía.

1.2. ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

El objetivo general del sistema nacional de coordinación fiscal es la concertación en el ejercicio de las facultades tributarias de los diversos niveles de gobierno para:⁵

1. Mejorar la equidad del sistema tributario hacia los contribuyentes, evitando la sobreposición de cargas fiscales.
2. Simplificar, en la medida de lo posible, el sistema tributario nacional, para que sobre cada fuente se establezca solo un impuesto (federal, estatal o municipal, según sea el caso).
3. Fortalecer económicamente las finanzas estatales y municipales, sustituyendo gravámenes locales de bajo rendimiento por las participaciones federales, que presentan una mayor dinámica.

Las entidades federativas y el gobierno federal celebraron dos tipos de convenios: uno de adhesión, que sentó las bases de la distribución de fuentes tributarias, acordando la derogación o suspensión de algunos tributos locales e incorporación de las entidades al sistema de participaciones; y otro de colaboración administrativa, por el cual las entidades asumen funciones de administración de ingresos federales.

Se crean fondos de participaciones y se establecen nuevos mecanismos y procedimientos para su distribución y cálculo entre entidades federativas y municipios.

Como puede observarse, la filosofía original del sistema nacional de coordinación fiscal se sustenta en la disyuntiva, para las entidades federativas, entre adherirse al sistema o no hacerlo.

Si la entidad se adhiere, debe suspender diversos tributos locales y recibirá las participaciones federales. Si no lo hace, no percibirá las participaciones que la ley de coordinación fiscal especifica, podrá establecer diversos impuestos locales, pero el gobierno federal seguirá cobrando en su territorio los mismos impuestos que en los estados adheridos, lo que significa que la presión fiscal será mayor.

Al adherirse al sistema de coordinación, las entidades federativas:

I.- Acordaron derogar o suspender una serie de gravámenes estatales o municipales, autolimitando su potestad tributaria, como en los impuestos cuya materia estaba gravada por el impuesto al valor agregado y por los impuestos denominados especiales vigentes hasta 1980.

II.- Se incorporan a un esquema de distribución de ingresos federales vía fondos de participaciones en base a un por ciento de la recaudación federal total, ya no en base a por cientos de algún tributo específico, sino en el total de la recaudación federal participable.

III.- Continúa el proceso de colaboración en el que el gobierno federal les delega funciones específicas de carácter operativo de la administración de ingresos federales coordinados. Se establecen reglas de operación, incentivos y descuentos.

IMPUESTOS Y DERECHOS MÁS COMUNMENTE ESTABLECIDOS EN EL ÁMBITO ESTATAL

IMPUESTOS

- Sobre instrumentos públicos y operaciones.
- Sobre espectáculos y diversiones publicas.
- Sobre adquisición de bienes muebles no afectos al IVA.
- Sobre nominas.
- Sobre honorarios no afectos al IVA.
- Sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos.
- Sobre enajenación de vehículos de motor usados.
- Tenencia o uso de vehículos de mas de 10 años.

DERECHOS

- Registro público de la propiedad y del comercio.
- Por servicios catastrales.
- Registro civil.
- Certificaciones y legalizaciones.
- Por servicios administrativos que prestan las dependencias del gobierno del estado.

IMPUESTOS Y DERECHOS MAS COMÚNMENTE ESTABLECIDOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Predial, derechos de agua, traslado de dominio de bienes inmuebles, fraccionamientos, división y lotificación, diversiones y espectáculos, rifas y sorteos.

LIMITACIONES A LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LAS ENTIDADES POR LA COORDINACION EN DERECHOS

Esta modalidad de coordinación fiscal opcional implica que los estados no mantengan en vigor derechos estatales o municipales de los señalados en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formula la declaratoria de coordinación, una vez que las entidades cumplen estos requisitos legales, publicándose la declaratoria en el Diario oficial de la federación y en el periódico oficial de cada estado.

A la fecha, todas las entidades se han coordinado a este esquema de coordinación, a cambio de ello, participan en el incremento del fondo general con el 1% de la recaudación federal participable. Igualmente, participan de la totalidad de los recursos que integran el Fondo de Fomento Municipal.

Esta modalidad de la coordinación fiscal se creó con el mismo propósito que la propia adhesión al sistema, es decir, para evitar la proliferación de cargas fiscales que afecten directamente a las actividades económicas locales y que puedan traducirse en incrementos de precios de los bienes y servicios producidos.

Las entidades que establezcan en su legislación, derechos que contravengan lo dispuesto en el artículo 10-A, originan una violación a la coordinación en materia de derechos, que la SHCP hará del conocimiento del estado para que manifieste lo que a su derecho convenga y emitirá declaratoria que deja sin efectos la coordinación en derechos.

El estado que se inconforme podrá recurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la propia Ley de Coordinación Fiscal.

Derechos que no pueden cobrar	Derechos que si se permite cobrar
<p>-licencias o anuencias previas a su otorgamiento.</p> <p>-en general concesiones, permisos o autorizaciones.</p> <p>-obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios.</p> <p>-que resulten de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa, como la ampliación de horario.</p>	<p>- licencias de construcción.</p> <p>- licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes publicas de agua y alcantarillado.</p> <p>- licencias para fraccionar o lotificar terrenos.</p> <p>- licencias para conducir vehículos.</p> <p>- expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.</p> <p>- concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a los estados o sus municipios.</p> <p>- licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, con giros de enajenación o servicio de bebidas alcohólicas, que se efectúen total o parcialmente con el publico en general.</p> <p>- licencias o permisos para colocación de anuncios y carteles o realización de publicidad, excepto la realizada por TV, radio, periódicos y revistas.</p>
Registros o cualquier acto relacionado con los mismos.	Registro civil y de la propiedad y del comercio.
Uso de las vías publicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.	Estacionamiento de vehículos, o uso de la vía publica por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, uso o tenencia de anuncios.
Actos de inspección y vigilancia.	Las certificaciones de documentos o su reposición por extravío o destrucción parcial o total.

1.3. COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTIDADES Y LA FEDERACIÓN

La colaboración administrativa, es decir la realización por los estados y municipios de diversas acciones en materia de la administración de impuestos federales, es una actividad que se ha desarrollado durante un periodo de tiempo que supera ya los 40 años.

Con frecuencia, la colaboración administrativa ha sido precursora de la descentralización de ingresos a los gobiernos locales, en la medida en que contribuye a mejorar su capacidad técnica.

A través de la colaboración administrativa se realizan diversas acciones: el gobierno federal establece las normas generales a las que deberán sujetarse los gobiernos locales, estos asumen nuevas atribuciones a partir del desarrollo de funciones operativas (registro de contribuyentes, recaudación, fiscalización, etc.) y rinden informes de los avances realizados, a cambio de los cuales reciben un pago.

A lo largo de todo el proceso, el gobierno federal se encarga de llevar a cabo la evaluación y control.

El pago que reciben las autoridades estatales y municipales suele estar determinado como una proporción (o la totalidad) de los ingresos recaudados y, con frecuencia, si no se logran ciertas metas, se establecen sanciones por incumplimiento.

1.3.1. ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL

Los grupos que existen al interior del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), pueden clasificarse en dos tipos:

1. Los que se encargan de dar seguimiento a la operación del propio SNCF, buscando su perfeccionamiento.
2. Los grupos de desarrollo, que buscan nuevas vías para la evolución del sistema, a través del análisis y discusión de diversas propuestas.

Constituyen mecanismos de diálogo que han contribuido firmemente a la consolidación del propio sistema. Por tanto, pueden concebirse como instrumentos efectivos del federalismo.⁶

Sus acuerdos adoptan la forma de sugerencias o indicaciones, tanto para las autoridades federales como estatales, razón por la que no pueden considerarse como una autoridad intermedia entre estos dos ámbitos de gobierno.

Dado que en ellos participan los representantes de los poderes Ejecutivos, Federal y Estatal, los compromisos adquiridos, para materializarse en leyes, requieren de la aprobación de los respectivos órganos legislativos, lo que garantiza un adecuado equilibrio de poderes.

Organismos del sistema nacional de coordinación fiscal (SNCF)

El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y los órganos hacendarios de los gobiernos de las Entidades, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del SNCF, a través de:

- I.- La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- III.- El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
- IV.- La Junta de Coordinación Fiscal.

Integración de la reunión nacional de funcionarios fiscales

Se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada Entidad. La reunión, será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito

Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la Entidad en que ésta se lleve a cabo. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las Entidades por la persona que al efecto designen.

Sesiones de la reunión nacional de funcionarios fiscales

Sesionará, cuando menos, una vez al año en el lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la Reunión.

Facultades de la reunión nacional de funcionarios fiscales

- I.- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal.
- II.- Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las Entidades, para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior.
- III.- Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar sus presupuestos y programas.
- IV.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP y a los gobiernos de los Estados, por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estimen convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Integración de la comisión permanente de funcionarios fiscales

- I.- Estará formada por la SHCP y por ocho Entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la SHCP.
- II.- Las Entidades estarán representadas por las ocho que al efecto elijan, las cuales actuarán a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo.
- III.- Las Entidades que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

GRUPO UNO:	Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
GRUPO DOS:	Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.
GRUPO TRES:	Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.
GRUPO CUATRO:	Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.
GRUPO CINCO:	Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
GRUPO SEIS:	Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.
GRUPO SIETE:	Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.
GRUPO OCHO:	Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

IV.- Las Entidades miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aun después de terminado su período, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

V.- La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Subsecretario de Ingresos o por tres de los miembros de dicha Comisión. En la convocatoria se señalarán los asuntos que deban tratarse.

Facultades de la comisión permanente de funcionarios fiscales

I.- Preparar las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales y establecer los asuntos de que deban ocuparse.

II.- Preparar los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las Entidades para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

III.- Fungir como consejo directivo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y formular informes de las actividades de dicho Instituto y de la propia Comisión Permanente, que someterá a la aprobación de la Reunión Nacional.

IV.- Vigilar la creación e incremento de los Fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las Entidades y las liquidaciones anuales que de dichos Fondos formule la SHCP, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la SHCP y los Estados.

V.- Formular los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

VI.- Las demás que le encomienden la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la SHCP y los titulares de los órganos hacendarios de las Entidades.

Funciones del INDETEC

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

- I.- Realizar estudios relativos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- II.- Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las Entidades, así como de las respectivas administraciones.
- III.- Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las Entidades.
- IV.- Desempeñar las funciones de Secretaría Técnica de la Reunión Nacional y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- V.- Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas.
- VI.- Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales.
- VII.- Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.
- VIII.- Desarrollar los programas que apruebe la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Para el desempeño de las funciones indicadas, el Instituto podrá participar en programas con otras instituciones u organismos que realicen actividades similares.

Órganos del INDETEC

- I.- El director general, que tendrá la representación del mismo.
- II.- La asamblea general que aprobará sus estatutos, reglamentos, programas y presupuesto. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales fungirá como asamblea general del Instituto.
- III.- El consejo directivo que tendrá las facultades que señalen los estatutos. Fungirá como consejo directivo la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Integración de la junta de coordinación

Se integra por los representantes que designe la SHCP y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho Entidades que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

1.4. PARTICIPACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL EN INGRESOS

Para calcular las participaciones federales que se otorgan a las entidades federativas y municipios, debe integrarse la Recaudación Federal Participable (RFP), con los ingresos que obtiene la federación por todos sus impuestos y por los derechos sobre extracción de petróleo y de minería, menos las devoluciones por los mismos conceptos excepto, los derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción de petróleo, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ya que las entidades federativas lo recaudan y se quedan con el 100% de su rendimiento); la parte de la recaudación correspondiente al 20% de cerveza y bebidas alcohólicas y 8% de tabacos labrados que se les participa a los estados, de acuerdo al artículo 3º-A de la Ley de Coordinación Fiscal y los incentivos económicos.

Las participaciones a las Entidades Federativas y Municipios se calculan como porcentaje de la RFP.

- Fondo General de Participaciones (20% DE LA RFP)
- Fondo por Coordinación en Derechos (1% DE LA RFP)
- Reserva de Contingencia (0.25% DE LA RFP)
- Fondo de Fomento Municipal (1% DE LA RFP)
- Participación para los Municipios Litorales y Fronterizos (0.136% DE RFP)

1.4.1. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS

Forma de distribución del Fondo General de Participaciones (FGP)

El FGP se integra con el 20% de la RFP, esta cantidad se divide en tres partes, cada una de ellas tiene un objetivo específico y una mecánica para su asignación entre las entidades, como a continuación se señala:

PRIMERA PARTE

- Se integra con el 45.17% del fondo y se distribuye en proporción directa al número de habitantes.
- El INEGI proporciona la información oficial.
- El número de habitantes se considera un indicador de las necesidades de gasto de cada entidad federativa en materia de bienes y servicios públicos.

SEGUNDA PARTE

- Se integra con el 45.17% del fondo y se distribuye considerando el incremento en la recaudación de impuestos asignables.
- Estos impuestos son aquellos en los que el contribuyente puede identificar donde se realizó la actividad económica que originó el pago del impuesto (no necesariamente donde se recaudó).
 - Sobre producción y servicios: (cerveza, bebidas alcohólicas, tabacos labrados, gasolina y diesel).
 - Sobre enajenación de automóviles nuevos.
 - Sobre tenencia o uso de vehículos.
- El objetivo de utilizar el crecimiento de los impuestos asignables en cada entidad es el de contar con una mecánica que refleje aproximadamente, la actividad económica de cada una de ellas. Que sirve para “dinamizar” los coeficientes de participación originales del sistema, que se calcularon en su inicio, en el año de 1980.

TERCERA PARTE

- Se integra con el 9.66% del fondo y se distribuye en proporción inversa a las participaciones por habitante que le haya correspondido a cada entidad en las dos fracciones anteriores.
- Esta parte tiene la finalidad de complementar recursos a las entidades que menos participaciones reciben.

El criterio de distribución vigente considera como formas de reparto del fondo general: la población, el crecimiento de los impuestos asignables y la redistribución de recursos a las entidades con bajas participaciones per cápita.

Sin embargo, desde la adopción del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se han empleado diferentes criterios para la distribución de este fondo. Así, de 1980 a 1983 la base de reparto era la cuantificación de las contribuciones suspendidas en virtud de la coordinación y las participaciones que se recibían con el sistema vigente hasta 1979.

De 1984 a 1987, predominó como criterio de distribución el crecimiento de los impuestos asignables y en el periodo 1988-1989, se continuó aplicando el criterio del crecimiento de los impuestos asignables, con un sistema que permitió la ruptura de la llamada "suma cero", a partir de ampliar los recursos del fondo general, en función del crecimiento de la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA) realizada entonces por las entidades federativas.

Fondo por Coordinación en Derechos (1% de la RFP)

- Se distribuye entre las entidades conforme a su coeficiente de participación efectivo en el FGP (considerando sus tres partes agregadas) para el ejercicio en que se calcula.
- Sólo corresponde a las entidades coordinadas en derechos.

Resarcimiento del 80% de lo recaudado por las entidades en 1989 por bases especiales de tributación

Hasta 1989, las entidades federativas habían colaborado con el gobierno federal en materia de la recaudación de las contribuciones (IVA e ISR) a cargo de los contribuyentes del sector

agropecuario y pesquero, sujetos a un régimen tributario especial denominado bases especiales de tributación.

Los convenios de colaboración administrativa, entonces vigentes, establecían que los estados conservarían el 80% de la recaudación que obtuvieran, mientras el restante 20% correspondía al gobierno federal.

Dado que dichos convenios dejaron de estar en vigor a partir de 1990 y los contribuyentes de bases especiales pasaron a tributar en los otros regímenes de la ley, los estados obtuvieron, de la SHCP, un monto igual al 80% que habían venido percibiendo. Este monto se actualiza anualmente en razón de la inflación, medida a través de los índices de precios al consumidor y el 80% que corresponde a cada entidad se actualiza con base en estos índices.

Participación de la recaudación del impuesto especial sobre producción y servicios

- 20% de la recaudación, si se trata de cerveza, bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° g.l., alcohol y bebidas alcohólicas.
- 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Esta participación se distribuye en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes en cada entidad federativa, en el total de la enajenación nacional.

Reserva de Contingencia (0.25% de la RFP)

Las reservas que existen en el sistema de participaciones han sido creadas para compensar a las entidades federativas que resultan perjudicadas con la adopción de nuevas formulas de participaciones. En particular, las reservas actualmente existentes buscan compensar a las entidades cuyas participaciones disminuyeron por la inclusión de la población como criterio de reparto del fondo general, a partir de 1990.

La reserva de contingencia se utiliza para apoyar a aquellas entidades cuya participación total en los fondos general y de fomento municipal no alcanza el crecimiento experimentado por la RFP del año respecto a la de 1990.

Dado que es una reserva limitada, en el sentido de que no alcanza para compensar a todas las entidades afectadas, su distribución comienza con la entidad que tenga el coeficiente de participación efectivo menor y continúa hasta la que tenga el mayor, hasta agotarse.

Reserva de Compensación

Esta reserva solo existe si hay entidades no coordinadas con el gobierno federal en materia de derechos y se integra con las participaciones (en el 1% de la RFP y en el fondo de fomento municipal) que les hubiesen correspondido a dichas entidades en el caso de que hubiesen estado coordinadas.

Al darse en agosto de 1994, la coordinación en derechos de todas las entidades federativas, no existen remanentes para integrar esta reserva.

Otras Participaciones e Incentivos Económicos

- En los productos de la Federación relacionados con bienes y bosques. Las entidades reciben el 50% de su monto cuando proviene de la venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de su explotación. Se distribuye directamente al estado que corresponde.
- El 100% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a las entidades que recauden el impuesto y hayan firmado el anexo 8 del convenio de colaboración administrativa.

1.4.2. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES A MUNICIPIOS

Fondo General de Participaciones (FGP)

Cada estado debe participar a sus municipios, con el 20% de las participaciones que le corresponden en el FGP, cuando menos. Las legislaturas locales establecen, mediante reglas de carácter general, la forma de distribuir estos recursos entre los municipios.⁷

Fondo por la coordinación en derechos, resarcimiento por las bases especiales de tributación, participación en el impuesto especial sobre producción y servicios, en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y en la reserva de contingencia.

En cada uno de estos conceptos, los estados deben participar a sus municipios al menos un 20% de los recursos que les corresponden. A excepción de la reserva de contingencia, donde los estados participaran a sus municipios al menos una cantidad equivalente a la proporción que represente el conjunto de participaciones a los municipios entre el total de participaciones de la entidad. En cada caso, las legislaturas locales establecen, mediante reglas de carácter general, la forma de distribuir estos recursos entre los municipios.

Fondo de Fomento Municipal (1% de la RFP)

El 100% del fondo debe ser repartido entre sus municipios. Este fondo se distribuye entre las entidades para premiar el esfuerzo recaudatorio que se realiza en materia del impuesto predial y los derechos de agua, ya que se reparte de acuerdo a coeficientes que se modifican según el crecimiento en la recaudación de estas dos contribuciones.

Participaciones a municipios fronterizos o con litoral por donde se importan o exportan mercancías.

- **0.136% de la RFP**

Esta participación es sólo para municipios con frontera o litoral por los que entren o salgan bienes que se importen o exporten y tiene la finalidad de fortalecer la capacidad de estos municipios para crear la infraestructura de servicios públicos que anteriormente proporcionaban las juntas federales de mejoras materiales.

Las participaciones a estos municipios están supeditadas a que la entidad federativa celebre convenio con la federación en materia de vigilancia y control de la introducción ilegal de mercancías extranjeras y que dichos convenios establezcan descuentos en las participaciones en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

A partir de 1995, la Ley de Coordinación Fiscal establece una mecánica de distribución de esta participación igual a la del fondo de fomento municipal, premiando el esfuerzo recaudatorio que realicen los municipios fronterizos y litorales en materia del impuesto predial y de los derechos de agua.

Cabe señalar que, a diferencia de las participaciones anteriores, esta participación es pagada directamente por la secretaria de hacienda a los municipios que les corresponde, sin intervención de los estados.

- **3.17% del derecho adicional sobre extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo.**

Para municipios con frontera o litoral por donde se realice la salida del país del petróleo, se participará en la recaudación de este derecho de acuerdo con la información proporcionada por PEMEX y sus organismos subsidiarios.

Puentes de peaje administrados por la federación.

En los municipios en que existen puentes de peaje, administrados por caminos y puentes federales de ingresos y servicios conexos, se suscriben convenios para la creación de fondos destinados a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad. El gobierno federal aporta a dichos fondos hasta un 25% de los ingresos obtenidos por la operación del puente de que se trate, mientras que el estado o los municipios (o ambos) aportan un 20% del monto aportado por la federación. Las aportaciones se destinan a obras de vialidad infraestructura e inversión, en aquellos municipios en que se encuentran los puentes, o bien en cualquiera de los otros municipios de la entidad.

1.5. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Se aprueba así, transferir recursos para educación básica, servicios de salud a población abierta, infraestructura social, fortalecimiento de las haciendas municipales, otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria. Recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos. Reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal; al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

De este modo, se otorga seguridad jurídica a las entidades y municipios sobre la disponibilidad de recursos públicos; precisa las responsabilidades que tienen los tres ordenes de Gobierno en la ejecución, vigilancia y rendición de cuentas de los recursos para los servicios anteriormente mencionados, fortaleciendo sus actividades de planeación y programación de gastos, asegurando así que los recursos sólo se destinen al financiamiento de los servicios y obligaciones especificadas en la Ley.

Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta Ley.

Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda de un Congreso Local detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

-
- ¹ INDETEC, *Las Entidades Federativas y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal: Una Visión Panorámica de su Estructura* (México, D.F.: INDETEC, 1996) p. 10.
- ² Roberto Hoyo D'Adonna, "Evaluación de la Coordinación Fiscal en 1988," en *Revista bimestral Indetec*, 115 (marzo-abril, 1999) pp. 109-112.
- ³ INDETEC, p. 14.
- ⁴ Hoyo D'Adonna, p. 111.
- ⁵ INDETEC, p. 69.
- ⁶ México, Leyes, estatutos, etc. *Ley de Coordinación Fiscal*. 1999.
- ⁷ Véase *Anexo 2*.

EVOLUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

2.1. ANTES DE 1980

La columna vertebral de la coordinación fiscal ha estado constituida tradicionalmente por el sistema de participaciones. Mediante él, la Federación había compartido con las entidades federativas la recaudación de determinados impuestos.

Hasta 1979, los ingresos de los estados se conformaban de cuatro rubros: i) la participación del impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM) y las comisiones por gastos de administración del mismo, ii) las participaciones sobre impuestos especiales; iii) los impuestos estatales y municipales, y iv) los derechos. Con aras de evitar la concurrencia fiscal, la libertad de implantar y administrar algunos impuestos y derechos fue limitada por el convenio de coordinación fiscal de 1980.¹

En algunos impuestos federales no se otorgaba participación alguna a los Estados o Municipios, entre otros, los establecidos en las tarifas generales de los impuestos a la importación y a la exportación, el impuesto sobre la renta de las empresas causantes mayores y de las personas físicas en todos sus aspectos, además de los impuestos establecidos en la Ley General del Timbre.

En otros impuestos se otorgaba participación por ordenarlo así la Constitución Política. Tal era el caso de los impuestos especiales de la Federación señalados en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5º, de la Constitución Política; energía eléctrica, tabacos labrados, gasolina, cerveza y otros.

Existían impuestos federales en los que, sin mandato constitucional, la Ley Federal proponía a los Estados a no establecer o suspender sus propios impuestos sobre ciertas materias, a cambio de lo cual la Federación les pagaría determinada participación.

Así ocurría, por ejemplo, en los impuestos federales sobre llantas y cámaras de hule, cemento, artículos electrónicos, alfombras, tapetes, vidrios y cristal. En ellos la participación se otorgaba por "declaratoria" federal de que en el Estado no existían en vigor gravámenes sobre la misma materia.

Había, en fin, disposiciones legales federales que permitían otorgar participaciones a los Estados siempre que éstos celebraran convenio de coordinación al respecto con la SHCP y se obligaran a aceptar en los propios convenios las restricciones a sus facultades impositivas a que se refería la Ley. Así sucedía en el impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

Las tasas de participación variaban de impuesto a impuesto. La mínima era de 1.0% en el impuesto sobre producción de hierro, carbón y manganeso y la máxima de 50% en el impuesto a la explotación de pesca.

Entre estos dos extremos había una gama de tasas tales como: 3% en compra-venta de primera mano y consumo de aguas envasadas y refrescos; 3.5% en producción de oro, plata y azufre; 10% en compra-venta de primera mano de tapetes, alfombras y tapices y 30% por consumo de los mismos.

El procedimiento de distribución de participaciones era diferente según los diversos gravámenes: en unos casos las participaciones correspondían exclusivamente a los Estados en que se realizaba la producción, en otros a los Estados en los que se suponía se realizaba el consumo de gasolina.

En algunas leyes se otorgaba participación, tanto a las “entidades productoras” como a las “consumidoras”. En el impuesto federal sobre ingresos mercantiles la participación correspondía a la entidad en donde el contribuyente hubiera “percibido el ingreso”.

La época de pago de las participaciones a las entidades y municipios solía estar desfasada en varios meses, contados a partir de la fecha en que el contribuyente pagaba el impuesto que les daba origen pues era necesario que llegaran a las autoridades centrales las constancias de pago del impuesto respectivo y la información del contribuyente respecto de las Entidades en que se produjeron o a las que se enviaron sus productores para así estar en posibilidad de determinar y pagar el monto de las participaciones.

El proceso “normal” duraba de tres a seis meses. En ocasiones, por errores, demoras o ineficiencia en el trámite, el pago se demora aún más.

Todavía en 1981 se estaban pagando a Estados y Municipios participaciones que les correspondieron por periodos anteriores a 1980.

No obstante que las participaciones aumentaban en su cuantía año con año, (al incrementarse las recaudaciones de los impuestos federales respectivos y de que se habían otorgado participaciones sobre algunos nuevos impuestos), en términos relativos, aquéllas venían disminuyendo en su proporción con la recaudación federal. Así, en los años 1975 a 1979, la importancia relativa de las participaciones de los Estados y Municipios decrecía.

Dos circunstancias colocaron al sistema tradicional de participaciones en especial crisis en los últimos años.

Una era el régimen de participaciones en el impuesto sobre producción de petróleo (rebasado en su capacidad de distribuir el beneficio de la explotación petrolera a todas las entidades del país) y otra, ciertas manipulaciones en ingresos mercantiles para ubicar "el lugar de la percepción del ingreso" las cuales empezaron a desarrollar en varios Estados.²

2.2. DÉCADA DE LOS 80'S

La ley de coordinación fiscal que entró en vigor en 1980 sustituyó al sistema de participaciones establecido con el ISIM y con los impuestos especiales. En este año se introdujo el impuesto al valor agregado (IVA), que sustituyó al impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM), y se estableció un convenio de adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal mediante el cual los estados se comprometieron a limitar su capacidad recaudadora, mientras que la federación se comprometió a fortalecer el nuevo sistema de participaciones con el principio del resarcimiento (compensando al estado que recibiera una participación menor que los ingresos que hubiese obtenido en el esquema impositivo previo).

Esta reforma se basó en el principio teórico de que se gana en eficiencia al administrar desde el nivel central el cobro de impuestos sobre los factores de alta movilidad, como son el trabajo y el capital. Con este criterio, la coordinación fiscal tendría como única función la de resarcir a las entidades por los ingresos no percibidos.³

El nuevo esquema de participaciones se conformó con tres fondos: el Fondo General de Participaciones (FGP), el Fondo Financiero Complementario (FFC) y el Fondo de Fomento Municipal (FFM).⁴

El FGP tenía dos problemas, primero que beneficiaba mucho a los estados productores de petróleo y segundo que daba una atracción de recursos ineficiente hacia dichos estados, además se intentó incentivar el esfuerzo recaudatorio de los Estados incrementándoles la participación si ellos elevaban su recaudación por encima del promedio nacional, con lo cual se favorecía a los Estados más desarrollados que ya tenían mercados más grandes y bases gravables más sólidas y se dio un sesgo contra los Estados más limitados.⁵

El FFC se conformó inicialmente por 3.5% del FGP y por un monto aportado por la federación equivalente a 3% del FGP. Su distribución entre los diferentes estados se estableció de manera inversa a la participación asignada en el FGP. Debido a que la participación estatal en el FGP tendía a favorecer a los estados con mayor ingreso y mercados internos más desarrollados. Era un fondo

2.2.1. COMPORTAMIENTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)

Fue creado en 1981 por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2º-A.

...Tratándose del impuesto adicional del 1% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, se participará a los municipios el 95% en la siguiente forma:

- I. El 10% de la participación a los municipios donde se encuentren ubicadas las aduanas fronterizas o marítimas por las que se efectuó la exportación.*
- II. El 90% de la participación se destinará a formar el Fondo de Fomento Municipal que se distribuirá entre los estados conforme a las mismas reglas aplicables al Fondo Complementario de Participaciones...*

Para 1982, el artículo 2º-A se modificó por el incremento de la tasa del impuesto adicional sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados que paso del 1% al 3% y se dividió en tres partes; el monto de la primera tuvo el mismo destino que se estableció para 1981 el impuesto adicional de 1% el monto de las dos terceras partes restantes incrementaron el FFM para ser distribuido entre los estados que se coordinen en materia de derechos. De 1981 a 1983 se distribuyó con la misma mecánica del FFC.

En 1984, tuvo dos modificaciones importantes; incluir en los recursos participables a todos los municipios del país el derecho adicional sobre hidrocarburos y garantizar que cada estado recibiera anualmente hasta una cantidad igual a la que hubiera correspondido en el año inmediato anterior del FFM. El incremento que tuvo el fondo se distribuyó con las mismas reglas aplicables al FFC.

Hasta 1986, el FFM se integró con el derecho adicional de hidrocarburos y con el impuesto adicional de 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados lo cual condicionaba este fondo al comportamiento del mercado petrolero.

Para 1987, cambia para constituirse con el 0.42% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos, derechos sobre minería e hidrocarburos, excluyendo el

derecho extraordinario sobre los mismos. De ese 0.42% se destino el 30% para formar el Fondo; el 70% restante correspondió a los Estados coordinados en materia de derechos. La distribución de este fondo siguió los mismos señalamientos de 1984. Esta modificación propició que los recursos del fondo se incrementaran considerablemente.

La distribución de este fondo hasta 1989 corrió la misma suerte que la del FFC. Para 1990, con la fusión del último fondo citado al FGP, el FFM se distribuyó en proporción inversa a la participación por habitante que cada entidad tenga en el mismo FGP. Así la dinámica distributiva del FFM entre 1981 y 1990, estuvo condicionada al dinamismo del FFC del FGP.⁶

Para 1989 el FFM se constituye con el 0.42% de la RFP, correspondiendo el 30% a todos los estados y el 70% a las entidades coordinadas con la federación en materia de derechos. Los estados reciben hasta una cantidad igual a la percibida en el año inmediato anterior, más lo que resulta de aplicar, al incremento del FFM, un factor de participación derivado de la repartición del FFC, sin considerar al Distrito Federal.

Durante diez años el FFM no contó con un mecanismo de distribución propio, esto mantuvo estática la dinámica de transferencia de recursos a los municipios salvo en los casos en que el ritmo de la RFP crecía en términos reales, a la vez que dichas transferencias no estimulaban la eficiencia administrativa de los municipios.

El FFM se constituyó inicialmente con 96.7% (El 3.3% restante se entregaba directamente a los municipios en los cuales se localizaban las aduanas fronterizas y marítimas por donde se realizaba el comercio) de la recaudación correspondiente a 95% del derecho adicional sobre hidrocarburos y por el impuesto adicional de 3% sobre el impuesto general de las exportaciones de petróleo crudo y gas natural. En la distribución de este fondo, 67% se dirigía exclusivamente a los municipios coordinados con la federación en materia de derechos; del restante 33% participaban todos los municipios, coordinados o no.

2.3. LOS CAMBIOS A PARTIR DE 1990

En 1990 se reformó la mecánica de distribución de las participaciones, bajo el argumento de que era necesario que éstas no sólo fueran resarcitorias, sino también tenían que ser redistributivas. Simultáneamente, se buscaba generar mayores estímulos para aumentar los ingresos propios de las entidades federativas.⁷

Así, se rediseñaron los mecanismos de distribución de las participaciones, que entraron en vigor plenamente hasta 1994, los cuales siguen vigentes: 45.17% de la RFP se reparten de acuerdo con variables que buscan reflejar la actividad económica de cada entidad; 45.17%, según su población; y el restante 9.66%, en proporción inversa a las dos anteriores.

Fondo General de Participaciones

- En 1991, se establece que el Fondo General de Participaciones (FGP) se integrará con el 18.51% de la Recaudación Federal Participable (RFP), el que para su distribución se divide en tres partes.
- Durante un lapso de tiempo comprendido entre los años 1991 y 1994, período de transición del sistema de participaciones que entró en vigencia en 1991, únicamente se modifican los porcentajes, que de los recursos totales con que se constituye el FGP, integrarán la primera y segunda parte de éste fondo, ya que la constitución de la tercera parte, al correlacionarse con el concepto del Fondo Financiero Complementario (FFC), desde su entrada en vigor mantuvo el mismo por ciento.
- Desde 1991, fecha de entrada en vigor del sistema de participaciones actual, la mecánica de reparto de las diferentes partes en que se divide el FGP para su distribución, han permanecido inmóviles.
- En 1996, el porcentaje de constitución del FGP se incrementa al 20% de la RFP.

Coordinación en Derechos

- Data del año de 1983, estableciéndose un resarcimiento económico para las entidades federativas que se coordinaran, equivalente al 0.5% de la RFP, cantidad de recursos que se distribuía como parte integral del FGP.

- A partir de 1991, la regla de distribución de los recursos por coordinación en derechos se modifica, al realizarse con base al "Coeficiente efectivo del Fondo General" el que representa la proporción de recursos que del FGP (suma de las participaciones recibidas por la entidad por las tres partes en que se le divide) recibe la entidad en un ejercicio fiscal. Este procedimiento de distribución permanece hasta el presente año.
- En el año de 1994, la proporción de la RFP que se destina a formar el Fondo por la Coordinación en Derechos se incrementa en un 100%, al pasar del 0.5% al 1.0% de tal recaudación.

Participaciones Directas a Estados y Municipios

- Para el ejercicio fiscal de 1994, con motivo de la entrada en vigor del TLC y otros tratados internacionales, se modifica la estructura de las participaciones directas que se otorgan a los municipios colindantes con frontera o litoral, estableciendo éstas como una proporción de la RFP equivalente al 0.136%. Condicionada a que las entidades federativas donde se ubicaran estos municipios a la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Federación.
- Por otra parte en el mismo año, a aquellos municipios por los que se exportan los hidrocarburos sus participaciones fueron reexpresadas con el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción del petróleo.
- Para el ejercicio fiscal de 1996 se otorgaron participaciones adicionales a las entidades federativas y sus municipios cuando aquellas se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la recaudación que se obtenga en la circunscripción territorial de cada una de ellas, del IEPS, por la realización de los actos o actividades gravadas con dicho impuesto sobre los bienes y en las siguientes proporciones:
 1. El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes con graduación alcohólica de hasta 6° G.L., alcohol y bebidas alcohólicas.
 2. El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.
- Adicionalmente hubo reformas a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) que facultan a las entidades federativas para que, a partir de 1996, establezcan derechos por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, así como por la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.⁸

- Se cambió el periodo de entrega de la Reserva de Contingencia creada con el propósito de garantizar un crecimiento en las participaciones igual al de la RFP. Hasta 1995, se entregaba 50% cuatrimestralmente y 50% al final del ejercicio. A partir de 1996, el 90% se distribuye mensualmente y el 10% restante al cierre del ejercicio.
- Se realizó la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa entre la SHCP y las entidades federativas para que a partir de 1997 los estados puedan auditar y fiscalizar, además del IVA, el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Activo (IMPAC), el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IESPS), otorgándose a los estados como incentivos económicos por dichas actividades: 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados en las auditorías del IVA, 75% en ISR e IMPAC y 100% del IESPS.
- Se aprobó el aumento del impuesto sobre la renta a los premios de loterías, rifas y sorteos del 15 al 21%, no obstante que esta tasa se reduce a 15% en las entidades que apliquen un impuesto local con una tasa de 6%.
- Desde 1996 se suprimió la exclusividad que mantenía la Federación de establecer el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Se derogó la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles que hasta 1995 tenía carácter federal, con lo cual las entidades federativas en ejercicio de sus potestades podrán establecer los impuestos que en la materia determinen.
- Se reformó la Ley del Impuesto al Valor Agregado a fin de eliminar la exclusividad que tenía la Federación para detentar el gravamen de los servicios de hospedaje, a efecto de otorgar competencia a los estados para gravar la prestación de dichos servicios.
- En materia del impuesto sobre automóviles nuevos, a petición de los gobiernos estatales preocupados por los efectos de una posible competencia en las tarifas sobre sus ingresos, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del Congreso de la Unión la iniciativa de restablecer el impuesto a nivel federal. En cualquier caso, los ingresos provenientes de este gravamen corresponderán en su totalidad a las entidades federativas estimándose que para 1997 obtengan ingresos del orden de 400 millones de pesos, monto que se incrementará en 1998 y en 1999, en función del restablecimiento gradual de las tasas vigentes en 1995.
- A partir de 1997 el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos puede establecerse también por los gobiernos locales.

- Para 1998, a la Ley de Coordinación Fiscal se le adiciona el artículo 3-B, en el que se establece que los municipios de los estados y el Distrito Federal, participaran con el 70% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en el régimen establecido en la sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR, que a partir del 1° de Enero se incorporen al RFC como resultado de verificación de las autoridades municipales.
- También en 1998 se adiciona el Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, creando los siguientes fondos:
 1. De Aportaciones para la Educación Básica y Normal
 2. De Aportaciones para los Servicios de Salud
 3. De Aportaciones para la Infraestructura Social
 4. De Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y del Distrito Federal (conformado con recursos que serán equivalentes al 1.5% de la RFP y para 1999 se incrementará hasta representar la equivalencia que sea el 2.5% de la RFP)
 5. De Aportaciones Múltiples
- En 1999 sólo se modifican los Fondos de Aportaciones Federales:
 1. Se adicionan el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del distrito Federal.
 2. Se integra el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipios, que excluye al Distrito Federal, con el 2.35% de la RFP.

2.3.1. AVANCE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)

En la actualidad está conformado por el 1% de la recaudación federal participable (RFP) y las participaciones de cada estado se determinan respecto a la recaudación local del impuesto predial y de los derechos del agua, generando un sesgo contra los municipios, en donde se imposibilita recaudar el impuesto predial al existir una amplia extensión de tierras ejidales.⁹

Se constituye en 1991 con el 0.42% de la RFP. En ese mismo año, por primera vez el Distrito Federal participa del FFM. Su distribución se efectuó considerando la recaudación del impuesto predial, los derechos de agua y el coeficiente de participación del año inmediato anterior. También se estableció un nuevo procedimiento para distribuir los recursos con que se integra el FFM, a través del cual se participa a todas las entidades federativas.

Durante 1992 y 1993 no se modificaron sus criterios y métodos de distribución. Se constituyó con el 0.56% de la RFP en 1994, sin presentarse cambios en 1995. Para 1996 se le adicionó el Fondo de Reordenamiento del Comercio Urbano (FRCU), incrementándose con ello de 0.56 a 1.0% su proporción en la RFP.

El FFM se ha caracterizado a partir de 1991 por un esfuerzo generalizado por revertir una tendencia negativa con la nueva fórmula de su distribución, al relacionarse el dinamismo de este fondo con los asignables de predial y agua.

Independientemente del indicador de comparación, se observa un gran dinamismo en esta época en la recaudación de los Derechos de agua y una todavía mayor tendencia en la del impuesto predial.

Por supuesto, gran parte del incremento se debe al rezago histórico en la recaudación de estos gravámenes; lo que sí nos parece de mayor importancia es señalar que virtualmente la totalidad de las entidades federativas han obtenido altas tasas de incremento cuando menos de uno de los gravámenes, circunstancia que pone de manifiesto que se ha puesto en marcha un significativo esfuerzo nacional por fortalecer las finanzas locales.¹⁰

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ¹ Rogelio Arellano Cadena, *México hacia un nuevo federalismo fiscal*, (El Trimestre Económico, No. 83., Fondo de Cultura Económica; México D.F.: 1996) p. 124.
- ² Roberto Hoyo D'Adonna, "El sistema de participaciones como antecedente de la Coordinación Fiscal en 1988," en *Revista bimestral Indetec*, 115 (marzo-abril, 1999) pp. 135-140.
- ³ Mario Gabriel Budebo, "La Coordinación Fiscal en México: Diagnóstico y propuesta de reforma" en *Revista bimestral Indetec*, 100, II (Junio 30, 1996) pp. 227-230.
- ⁴ Rogelio Arellano Cadena, *México hacia un nuevo federalismo fiscal*, (El Trimestre Económico, No. 83., Fondo de Cultura Económica; México D.F.: 1996) p. 126.
- ⁵ Rogelio Arellano Cadena, *Hacia un nuevo federalismo fiscal*, (Fondo de Cultura Económica, México: 1996) pp. 126-127.
- ⁶ Francisco Adame Díaz, "Impacto de la recaudación del Impuesto Predial en el sistema de participaciones," en *El Economista Mexicano: revista trimestral publicada por el Colegio Nacional de Economistas*, (Enero- Marzo 1992) pp. 39-42.
- ⁷ Mario Gabriel Budebo, p. 228.
- ⁸ Aniversario LXXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Avances del Federalismo Fiscal*. Querétaro, Qro., Febrero 5 de 1997.
- ⁹ Rogelio Arellano Cadena, *México hacia un nuevo federalismo fiscal*, (El Trimestre Económico, No. 83., Fondo de Cultura Económica; México D.F.: 1996) p. 129.
- ¹⁰ Firdaus Jhabvala Marshall, "Un análisis de la recaudación de los derechos de agua e impuesto predial," en *El Economista Mexicano: revista trimestral publicada por el Colegio Nacional de Economistas*, (Enero- Marzo 1992) pp. 91-95.

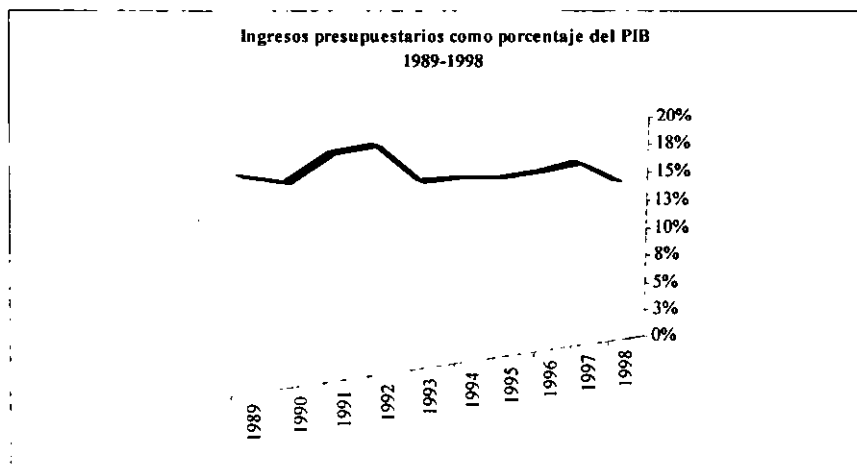
INGRESO TOTAL DEL DISTRITO FEDERAL, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA Y TABASCO 1989-1998

3.1. INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Estos ingresos están conformados por los ingresos tributarios y los no tributarios.

Los primeros principalmente por el impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al valor agregado (IVA), impuesto especial a la producción y servicios (IEPS), impuesto a la tenencia o uso de vehículos (ISTUV), impuestos al comercio exterior entre otros.

Los segundos por Derechos, Productos y Aprovechamientos.

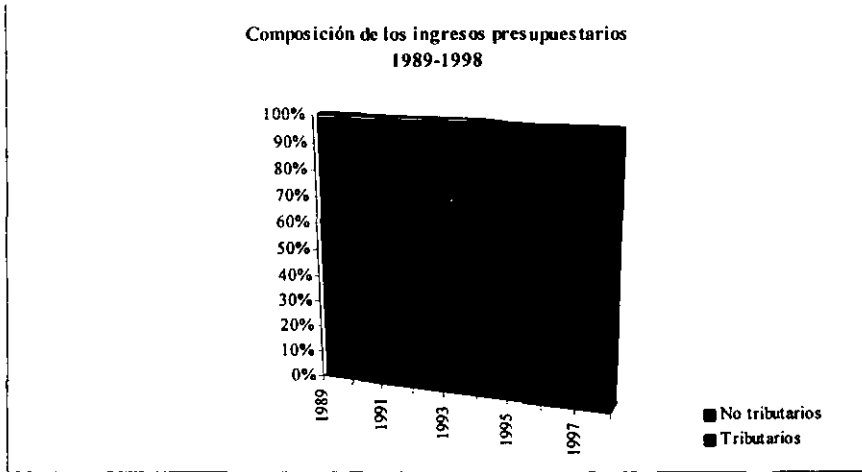


Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

A pesar de haber presentado momentáneas tendencias alcistas, se encuentran para 1998 en 14.17% del Producto Interno Bruto (PIB), el nivel más bajo de los últimos 10 años.

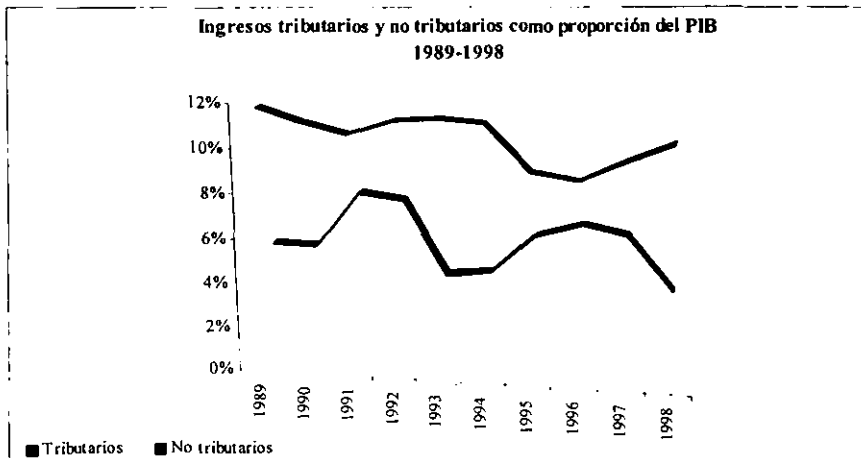
Los ingresos presupuestarios promedian 16.20% del PIB y una tasa de crecimiento anual de -1.40%.

3.1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

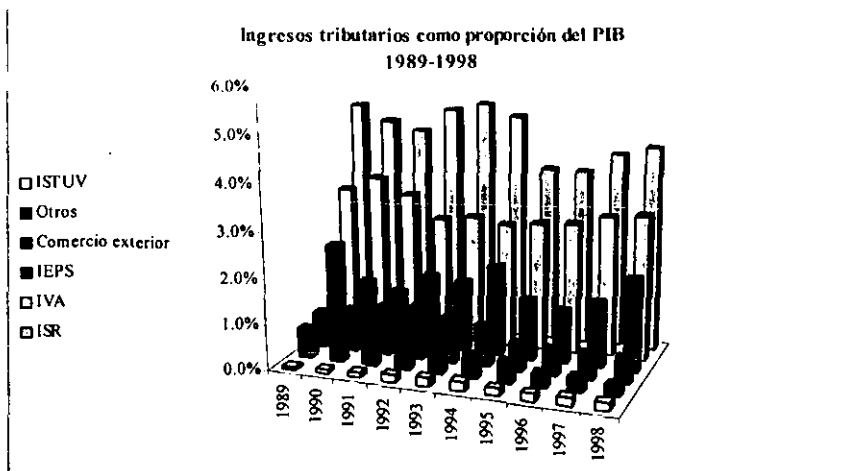
Los ingresos tributarios representan el mayor porcentaje de participación en los ingresos presupuestarios, al promediar 65.76% contra un 34.24% de los ingresos no tributarios.



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

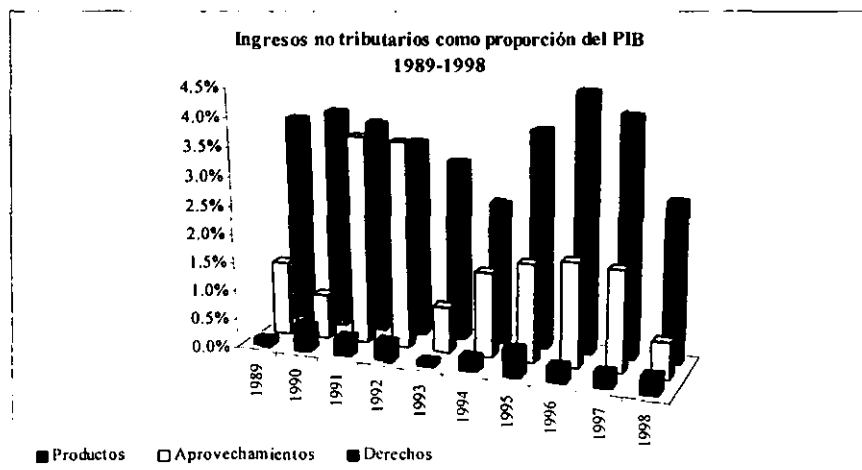
Los ingresos tributarios promedian 10.61% del PIB y un crecimiento anual de -0.71%, mientras que los ingresos no tributarios 5.59% y 1.29% respectivamente.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

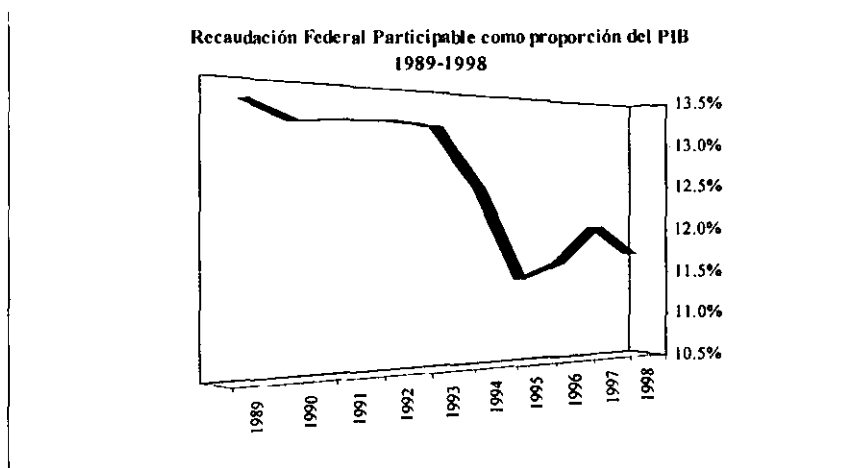
El ISR promedió una aportación de 4.6%, el IVA de 3%, el IEPS 1.6%, el ISTUV 0.15%, los impuestos al comercio exterior 0.81% y otros 0.51% del PIB. La tasa de crecimiento anual promedio fue de -0.66, 0.21, 3.46, 13.57, -2.23 y -8.10 por ciento respectivamente.



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

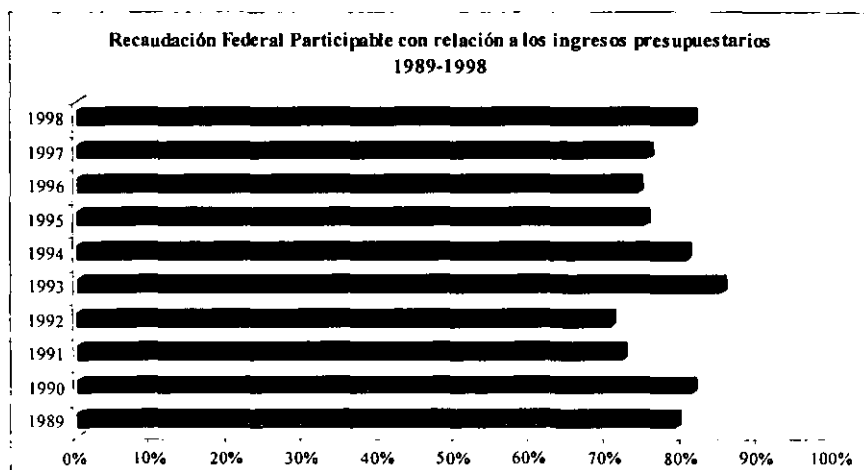
Los derechos promediaron 3.6%, los aprovechamientos 1.75% y los productos 0.29% del PIB. Las tasas de crecimiento anual promedio fueron de -0.71, 45.86 y 32.5 por ciento respectivamente.

3.2. RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP)



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La RFP promedió 12.5% como proporción del PIB y una tasa de crecimiento anual de -1.35%.



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Con relación a los ingresos presupuestarios, representó un promedio de 77.4% y una tasa de crecimiento anual de 0.71%.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998

Para calcular las participaciones federales que se otorgan a las entidades federativas y municipios, debe integrarse la Recaudación Federal Participable, con los ingresos que obtiene la Federación por todos sus impuestos y por los derechos sobre extracción de petróleo y de minería, menos las devoluciones por los mismos conceptos excepto, los derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción de petróleo, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ya que las entidades federativas lo recaudan y se quedan con el 100% de su rendimiento); la parte de la recaudación correspondiente al 20% de cerveza y bebidas alcohólicas y 8% de tabacos labrados que se les participa a los estados, de acuerdo al artículo 3º-A de la Ley de Coordinación Fiscal y los incentivos económicos.¹

Las participaciones en los Fondos General y de Fomento Municipal provienen de la RFP, la cual se integró para 1994, con los ingresos que obtiene el Gobierno Federal por concepto de todos sus impuestos, así como los derechos sobre hidrocarburos y minería. En esta recaudación no se incluyeron el derecho adicional de hidrocarburos que se exportan y la parte del impuesto sobre tenencia correspondiente a automóviles, motocicletas y embarcaciones (ya que ésta fue recaudada por las entidades directamente de los contribuyentes y, conforme al convenio de colaboración administrativa, recibieron el 100% de su recaudación como incentivo).

Ingresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal de 1994 por los que se otorgan Participaciones (Millones de pesos)		
I.	INGRESOS TRIBUTARIOS	159,259.7
1.	Impuesto sobre la renta	70,345.9
2.	Impuesto al valor agregado	41,302.4
3.	Impuesto sobre producción y servicios	27,954.0
4.	Comercio Exterior	12,747.5
5.	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3,072.9
6.	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,079.4
7.	Otros Impuestos	167.8
8.	Accesorios	2,589.8
II.	DERECHOS	21,300.7
1.	Sobre Extracción de Petróleo	21,271.6
2.	Sobre Minería	29.1
III.	CONCEPTOS QUE NO SE INCLUYEN	3,394.5
1.	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos (excepto aeronaves)	3,063.4
2.	Derecho del 5% adicional sobre el General a la Extracción de Petróleo	331.1
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (I + II - III)		177,165.9

Fuente: DGCEF, con base en datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998

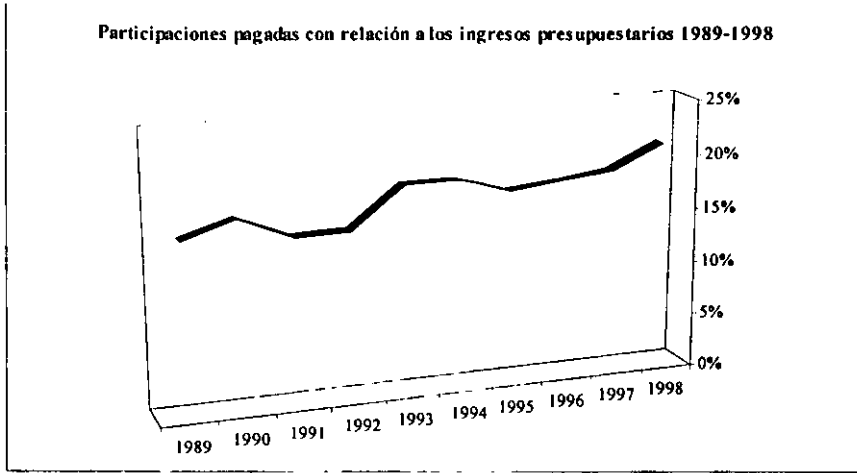
Para 1998, la Recaudación Federal Participable (RFP) será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos. No se incluirán, los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.²

Tampoco se incluirán en la RFP, los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 10-A de esta Ley; ni la parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 30-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 130 y 158 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ingresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal de 1998 por los que se otorgan Participaciones (Millones de pesos)	
I. INGRESOS TRIBUTARIOS	402,016.70
Impuesto sobre la renta	169,476.40
Impuesto al valor agregado	119,871.30
Impuesto sobre producción y servicios	76,598.30
Comercio exterior	21,489.50
Impuesto sobre autos nuevos	2,225.80
Tenencia	6,692.90
Otros impuestos	5,662.50
II. DERECHOS	54,321.00
Sobre Hidrocarburos	54,169.70
Sobre Minería	151.30
III. CONCEPTOS QUE NO SE INCLUYEN	12,897.42
Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos (excepto aeronaves)	6,679.20
Impuesto sobre autos nuevos	2,225.80
Derecho del 5% adicional sobre el General a la Extracción de Petróleo	986.90
Impuesto sobre producción y servicios	2,621.35
Incentivos económicos	384.16
RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (I + II - III)	443,440.28

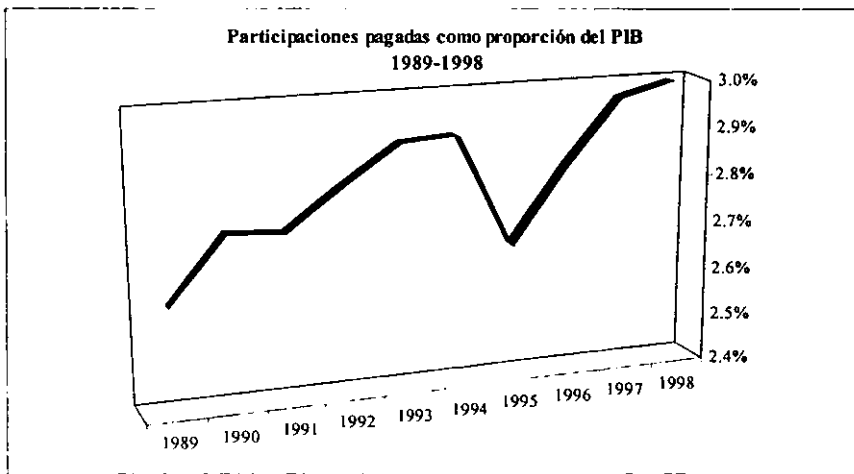
Fuente: DGCEF, con base en datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

3.3. PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

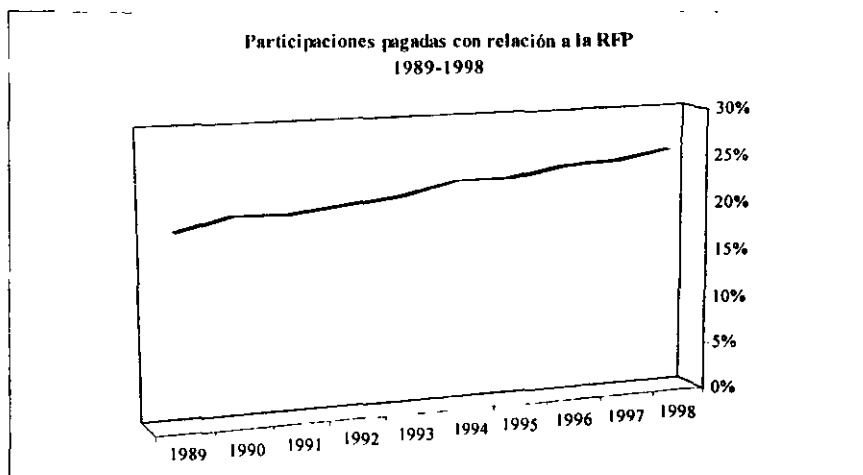
Las participaciones pagadas con relación a los ingresos presupuestarios promediaron 17.6% y una tasa de crecimiento anual de 3.8%.



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

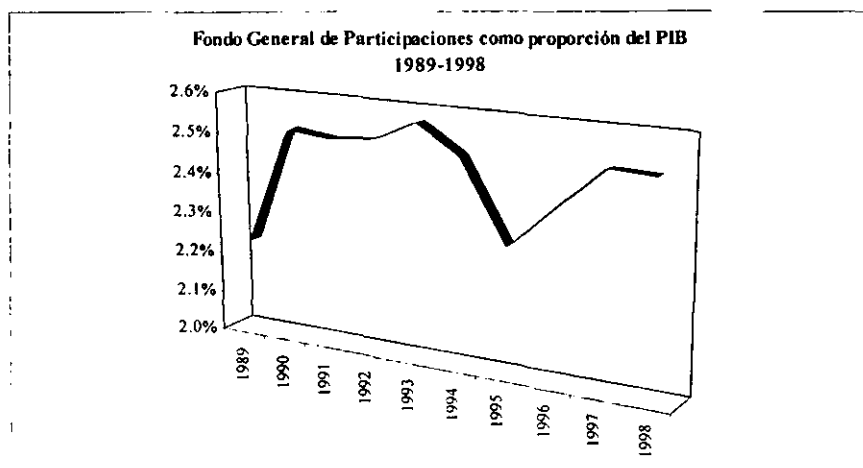
Las participaciones pagadas han exhibido un promedio de 2.82% del PIB y una tasa de crecimiento anual de 1.62%.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

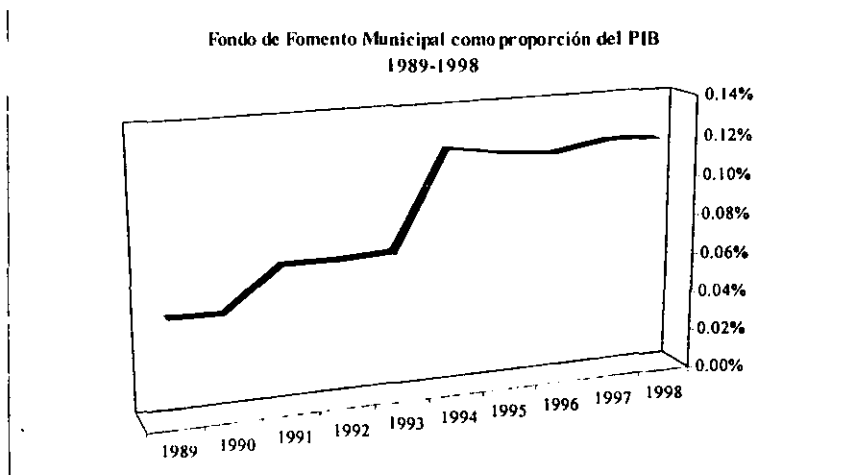
Las participaciones pagadas con relación a la RFP promediaron 22.7% y exhibieron una tasa de crecimiento anual de 3.01%



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

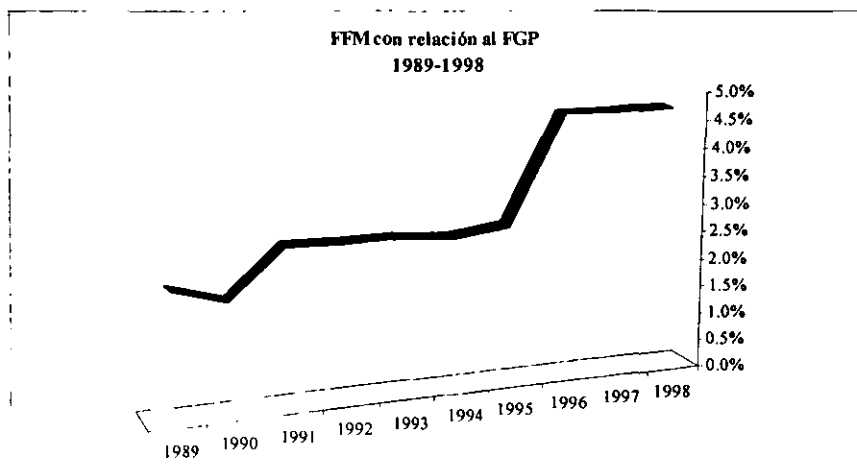
El Fondo General de Participaciones promedió 2.5% del PIB y desplegó una tasa de crecimiento de 1.48%.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

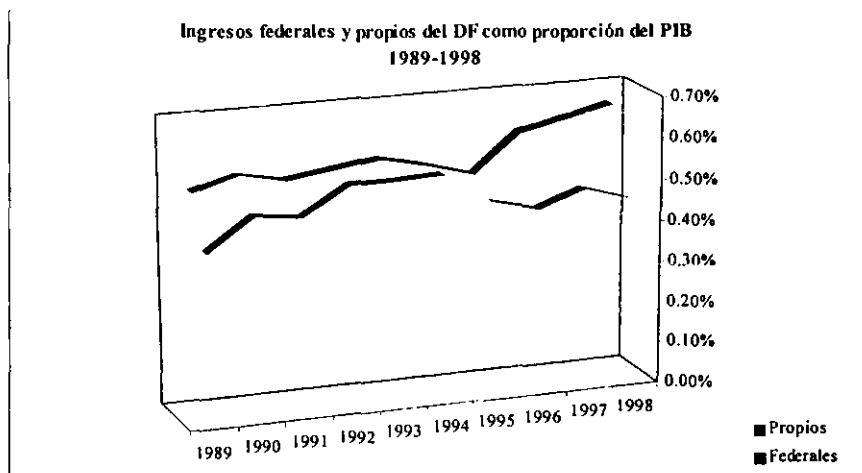
El Fondo de Fomento Municipal mostró un promedio de 0.09% del PIB y una tasa de crecimiento de 12.14%.



Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

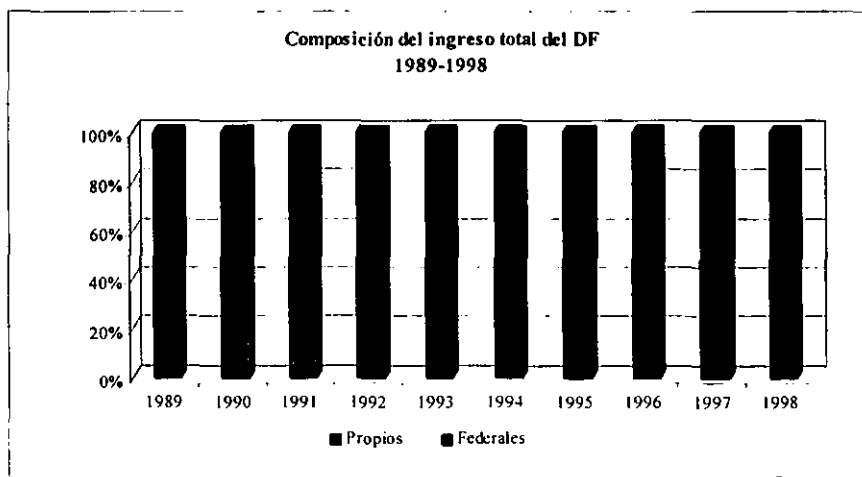
El FFM ha representado un promedio de 3.2% como proporción del FGP y una tasa de crecimiento de 10.87%.

3.4. COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

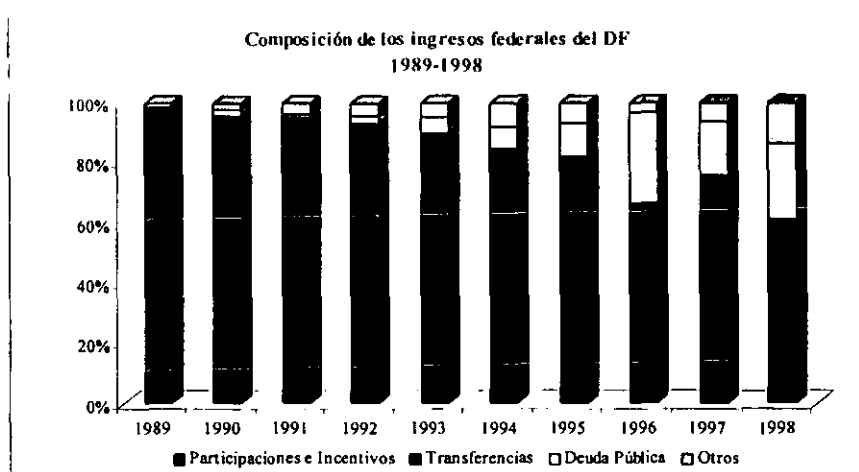
Los ingresos federales promediaron 0.567% del PIB y los ingresos propios 0.483%.



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

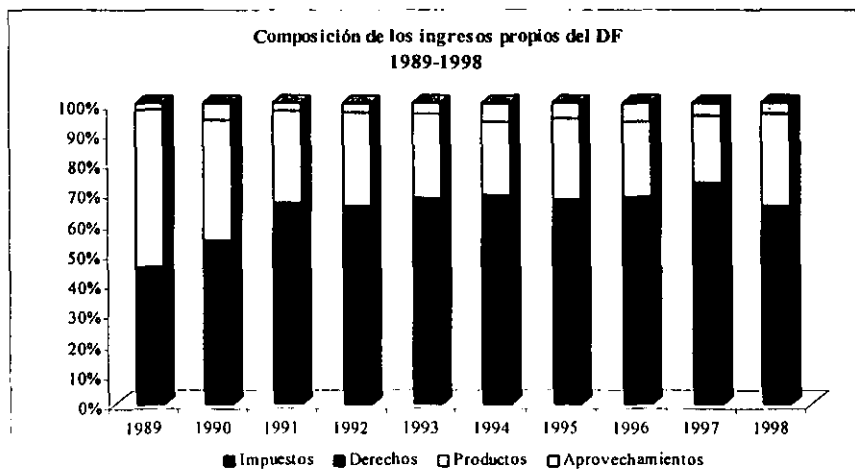
Los ingresos totales manifiestan una tasa de crecimiento anual promedio de 2.11%. Los ingresos federales representan el 54% y un 46% los ingresos propios.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La tasa de crecimiento de los ingresos federales es de 2.73%. Las participaciones e incentivos promediaron 81.7%, las transferencias 2.4%, la deuda pública 10.3% y otros 5.5%.

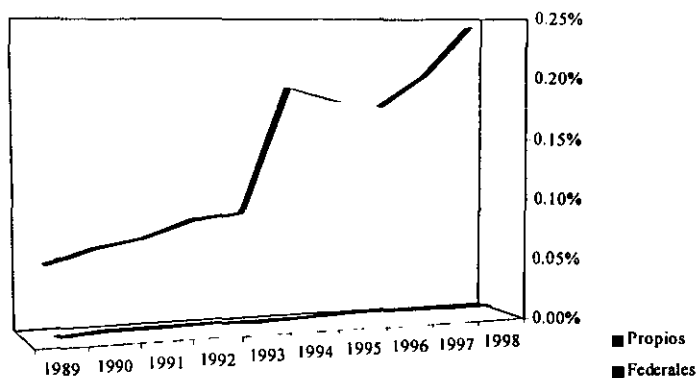


Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La tasa de crecimiento de los ingresos propios fue de 1.58%; donde los impuestos promediaron 32.4%, los derechos 24.6%, los productos 17.6% y los aprovechamientos 4.3%.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998

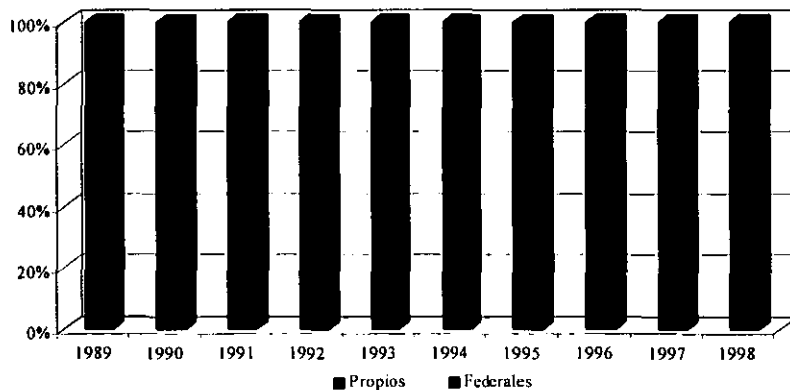
Ingresos federales y propios como proporción del PIB en Michoacán 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Los ingresos propios promediaron 0.008% mientras que los ingresos federales 0.137% del PIB.

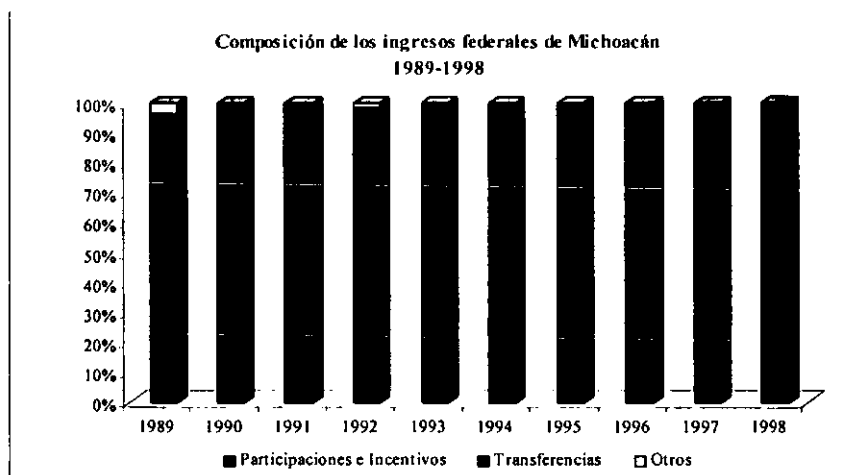
Composición del ingreso total de Michoacán 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

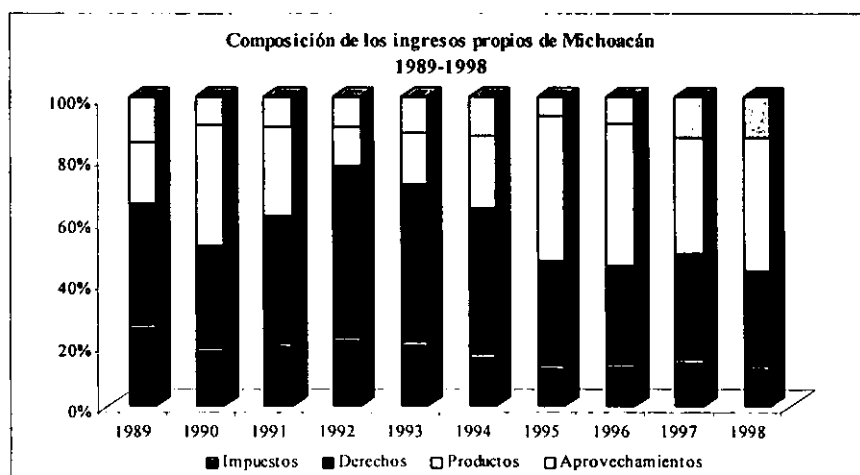
Los ingresos totales presentan una tasa de crecimiento anual promedio de 20.23%. Los ingresos federales representaron en promedio 93.2% contra un 6.8% de los ingresos propios.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

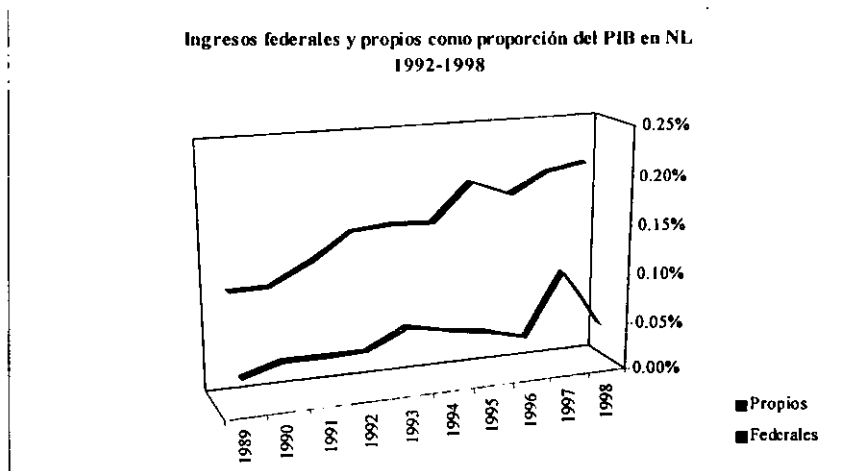
La tasa de crecimiento anual promedio de los ingresos federales es de 21.28%. Las participaciones e incentivos promediaron 68.3%, las transferencias 30.9% y otros 0.8%.



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

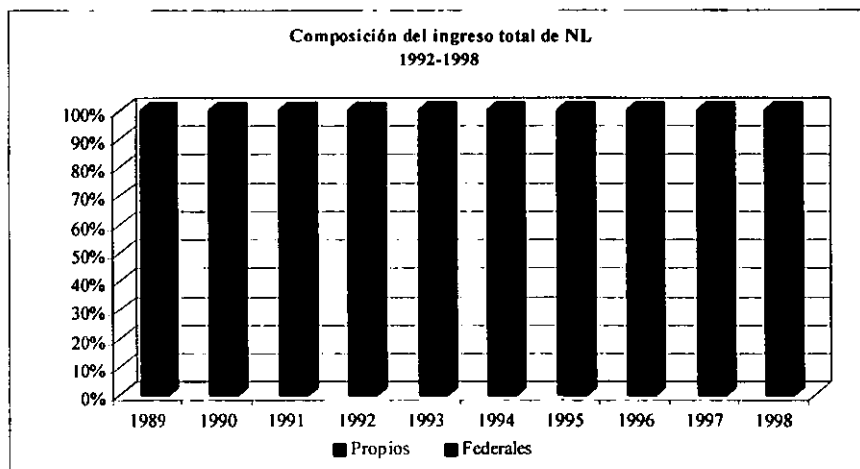
La tasa de crecimiento anual promedio de los ingresos propios fue de 8.1%. Los derechos mostraron un promedio de 40.1%, seguidos por los productos 31.5%, los impuestos 17.8% y los aprovechamientos 10.6%.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Los ingresos propios promedian 0.058% del PIB mientras que los federales 0.177%.

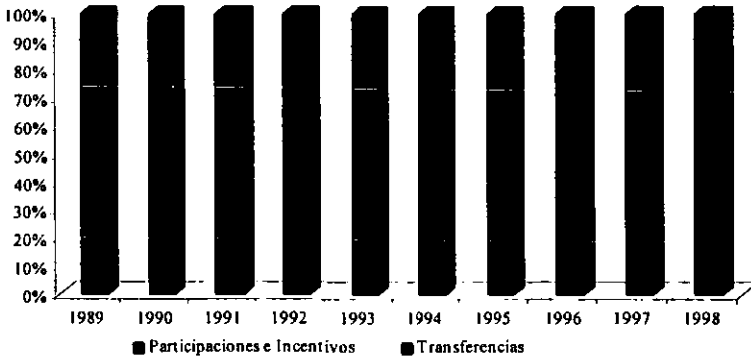


Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Los ingresos totales presentaron una tasa de crecimiento anual promedio de 5.5%. Los ingresos propios representaron 24.2% en promedio y los ingresos federales 75.8%.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998

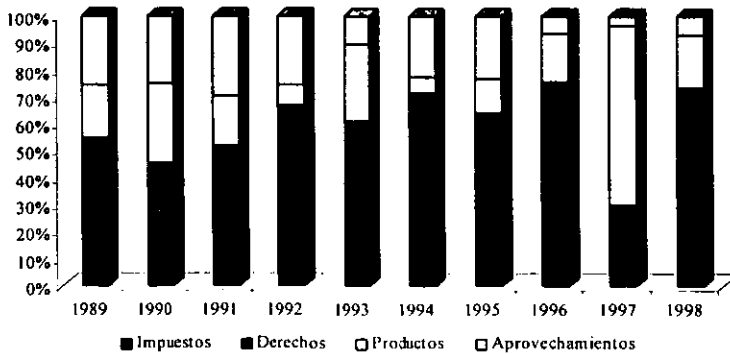
**Composición de los ingresos federales de NL
1992-1998**



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La tasa de crecimiento de los ingresos federales es de 5.43%. Las participaciones e incentivos promediaron 60% y las transferencias 40%.

**Composición de los ingresos propios de NL
1992-1998**

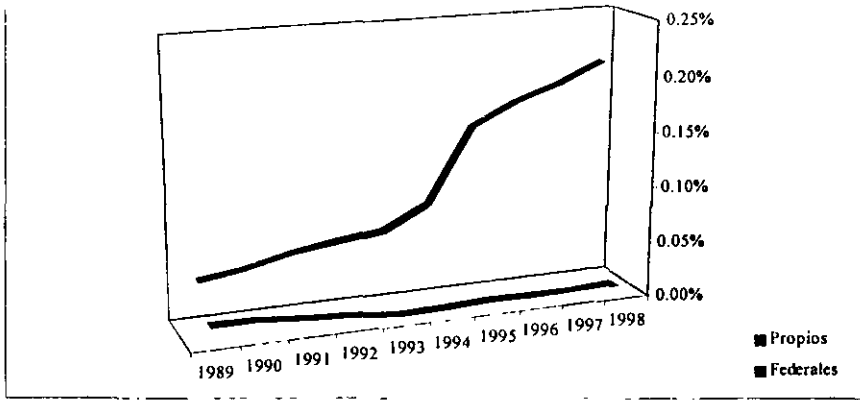


Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La tasa de crecimiento de los ingresos propios fue de 17.01%. Los impuestos promediaron 34.7%, derechos 28.5%, productos 22.6% y al final los aprovechamientos con 14.2%.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998

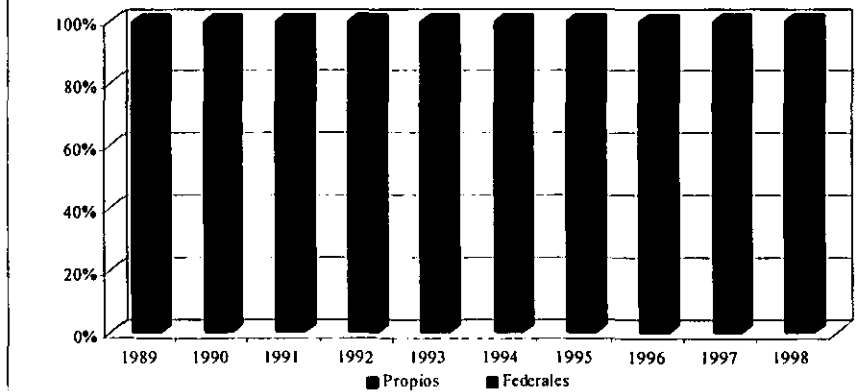
Ingresos federales y propios como proporción del PIB en Oaxaca 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Los ingresos federales presentan un 0.107% de promedio, en tanto que los ingresos propios 0.007%.

Composición del ingreso total de Oaxaca 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

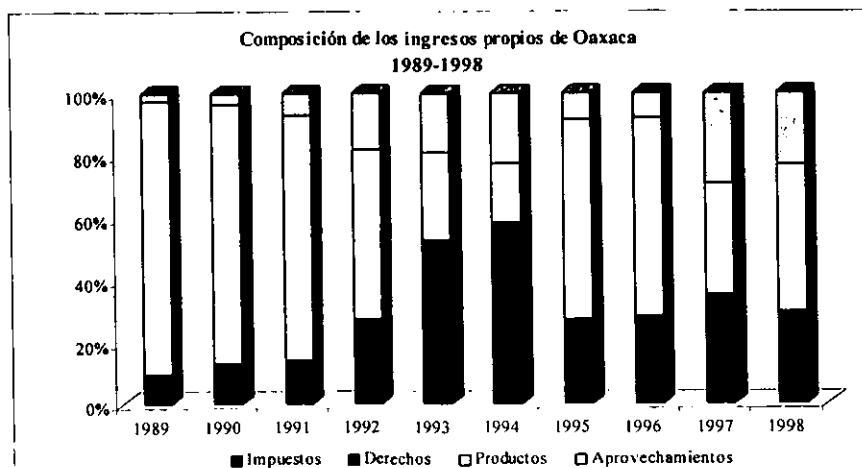
Los ingresos totales exhiben una tasa de crecimiento anual promedio de 18.28%. Los ingresos propios representan un porcentaje de 12.17% contra un 87.83% de los federales.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La tasa de crecimiento anual promedio de los ingresos federales es de 21.51%. Las participaciones e incentivos promediaron 73.2%, las transferencias 24.1% y otros 2.6%.

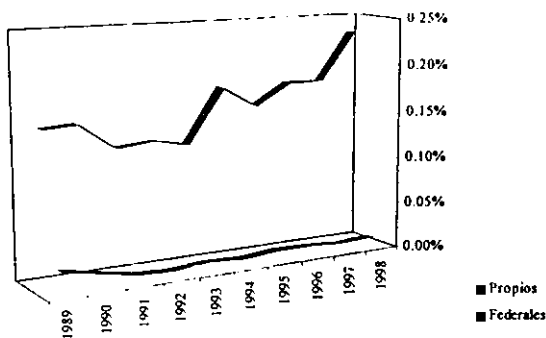


Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Los ingresos propios presentaron una tasa de crecimiento anual promedio de -0.57%. Los productos promediaron 56.3%, seguidos por los derechos 21.8%, los aprovechamientos 14.3% y al final los impuestos 7.6%.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998

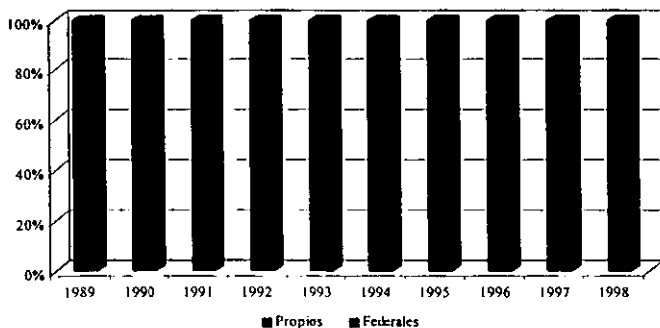
Ingresos federales y propios como proporción del PIB en Tabasco 1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Como proporción del PIB los ingresos federales presentan un 0.163% de promedio y los ingresos propios 0.0109%.

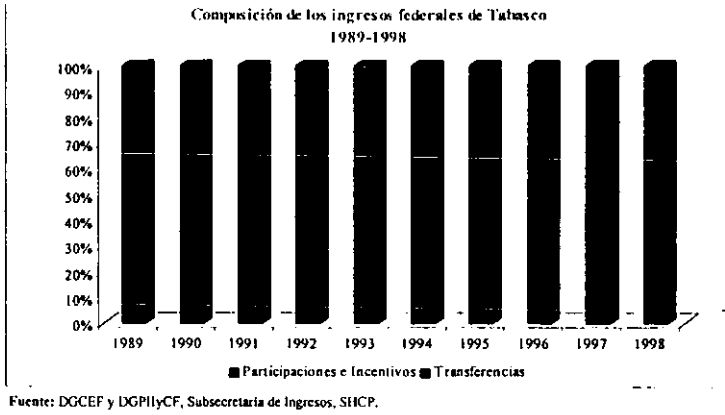
Composición del ingreso total de Tabasco 1989-1998



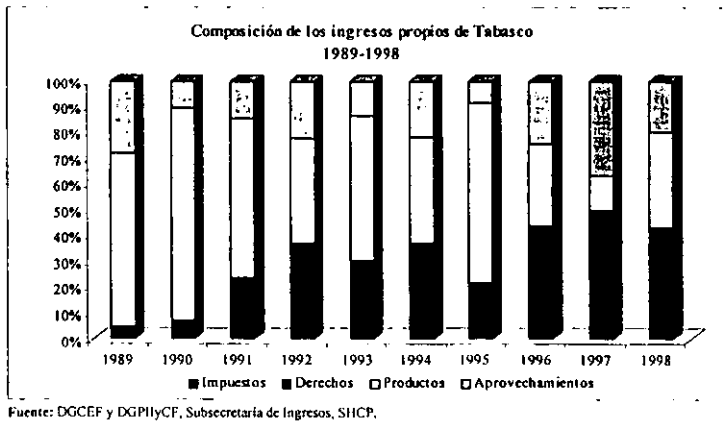
Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP

Los ingresos totales presentaron una tasa de crecimiento anual promedio de 4.73%. Los ingresos federales promedian 93.6% por 6.4% de los ingresos propios.

Ingreso total del Distrito Federal, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco 1989-1998



La tasa de crecimiento de los ingresos federales es de 6.27%. Las participaciones e incentivos promediaron 84.5% y las transferencias 15.5%.



Los ingresos propios presentan un crecimiento anual promedio de -3.05%. El elemento más importante en su composición son los productos con 49.9%, seguido de los aprovechamientos 20.4%, los derechos 19.4% y los impuestos 10.4%.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

¹ México, Leyes, estatutos, etc. *Ley de Coordinación Fiscal*. México. 1994.

² México, Leyes, estatutos, etc. *Ley de Coordinación Fiscal*. México. 1998.

EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)

4.1. DETERMINACION DEL MONTO DE INTEGRACION DEL FFM

Artículo 2o-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:¹

I.- 0.136% de la Recaudación Federal Participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera...

II.- 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los Municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos...

III.- 1% de la Recaudación Federal Participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8 % se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

b) El 83.2 % incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las Entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.

El Fondo de Fomento Municipal (FFM) se distribuirá entre las Entidades mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CE^i_t = \frac{A^i}{TA}$$

CE^i_t = Coeficiente de participación en el Fondo de Fomento Municipal de la Entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TA = Suma de A^i

i = Cada Entidad.

$$A^i = \frac{(CE^{i}_{t-1})(IPDA^{i}_{t-1})}{IPDA^{i}_{t-2}}$$

CE^{i}_{t-1} = Coeficiente de participación de la Entidad i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúe el cálculo.

$IPDA^{i}_{t-1}$ = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en la Entidad i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IPDA^{i}_{t-2}$ = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en la Entidad i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Los Estados entregarán íntegramente a sus Municipios las cantidades que reciban del FFM, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos. Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos Municipios.

De tal modo, el FFM se distribuye entre las entidades federativas de acuerdo con coeficientes que se calculan con una mecánica semejante a la segunda parte del fondo general, solo que en lugar de emplear los impuestos asignables federales se consideran dos contribuciones asignables de carácter local: el impuesto predial y los derechos de agua. Esto busca alentar la eficiencia administrativa para lograr el crecimiento de la recaudación por ingresos propios en el ámbito municipal.

Para el cálculo de los coeficientes, por ejemplo, de 1994 se toman como base los coeficientes correspondientes a 1993 en el propio FFM (A), los cuales se multiplican por la recaudación de cada entidad por el impuesto predial y los derechos de agua en 1993 (B) y el resultado se divide entre la recaudación por dichas contribuciones en 1992 (C). Los resultados de estos cálculos (E) se suman para las 32 entidades, lo que arroja el total de 124.00948. Finalmente se calcula la proporción de cada entidad en dicho total y ese porcentaje (F) es el porcentaje de participación de cada entidad en el FFM para 1994.

Esta formulación matemática equivale, en general, al principio: "el coeficiente de participación de una entidad (en el FFM) se modificará generalmente de acuerdo con el crecimiento de las contribuciones asignables locales (impuesto predial y derechos de agua) entre el segundo año anterior y el año anterior para el que se realiza el cálculo. A grosso modo, si el crecimiento de la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua en la entidad es superior al crecimiento promedio nacional, el coeficiente de participación aumentará; y viceversa, si el crecimiento en la recaudación de la entidad por el impuesto predial y los derechos de agua es inferior al crecimiento promedio nacional, el coeficiente de participación disminuirá".

Debe observarse que la modificación en los coeficientes no depende del monto de las contribuciones asignables locales, sino de la dinámica con que estos aumentan.

4.2. INCORPORACIÓN DEL PREDIAL EN LA FÓRMULA DEL FFM

La Ley de Coordinación Fiscal previó para 1991 que el impuesto predial y los derechos agua, por tratarse de contribuciones municipales, siguieran considerándose como contribuciones asignables, pero lo fueran ahora del FFM. Con esta medida, los beneficios del predial y agua se orientaron directamente hacia quienes tienen la responsabilidad de administrar estos gravámenes.

El FFM encontraría su ritmo de crecimiento cuando las contribuciones asignables correspondientes a cada entidad, crecieran por encima del ritmo de crecimiento de la media nacional y con respecto a dos años anteriores para aquél en que se realiza el cálculo.

De acuerdo a este sistema el predial y los derechos de agua servirán como dinamizadores. Un aumento en estos conceptos por arriba del incremento registrado en su recaudación en el ámbito nacional, generaría que los recursos por este fondo se incrementarían en la misma proporción.

El impuesto predial representa todavía la principal fuente de ingresos locales, fundamentalmente por las siguientes razones:²

1. Los poseedores de bienes raíces se benefician de los servicios e infraestructura resultante de la inversión del gobierno local (principio del beneficio). Por ello, los beneficios de estas obras deben ser requeridos para el pago de este impuesto.
2. Deben ser progresivos, puesto que los contribuyentes tienen capacidad de pago reflejada en la tenencia de la propiedad (principio de capacidad de pago).
3. Presenta pocas dificultades administrativas para su recaudación, debido a que la base del impuesto es visible, inmóvil y claramente identificable, esto es, que la propiedad no se puede encubrir, además de que sirve como garantía de pago.
4. Representa una fuente de ingresos estables y elástica. La elasticidad depende de la actualización del valor del bien y de que refleje los valores reales del bien inmueble.
5. Introduce a los propietarios a realizar el uso más óptimo de la propiedad, al gravar con mayores tasas los terrenos improductivos.

La descentralización de recursos y responsabilidades hacia los gobiernos locales es una tendencia consolidada a nivel internacional, mostrándose como una condición necesaria para fortalecer la autonomía de estos ámbitos de gobierno.

La decisión de transferir la responsabilidad del cobro y administración del impuesto predial a los gobiernos municipales se inscribe dentro de esta tendencia, y se ha constituido en un claro ejemplo de la importancia de los procesos descentralizadores en el marco del nuevo federalismo. Sin embargo, el apoyo de esquemas de financiamiento para efficientar de manera integral el proceso recaudador del impuesto predial sigue siendo otro de los aspectos necesarios para fortalecer esta fuente de ingresos.

La problemática del impuesto predial está asociada a dos aspectos básicos de la tributación: la equidad y la eficiencia.³

a) El principio de equidad tributaria

De manera esquemática, la equidad tributaria puede considerarse en forma horizontal, es decir, atendiendo al conjunto de contribuyentes, y en forma vertical, o sea, con relación a los efectos comparativos entre ellos. Son relativas al primer aspecto las exenciones establecidas en la Ley y la evasión derivada de la ocultación de predios a la acción fiscal, propiciadas por deficiencias administrativas que dificultan la operación de padrones eficientes, así como la ocultación de mejoras realizadas sobre los predios.

Por su parte, la inequidades verticales del sistema tienen que ver de manera particular con la estructura tarifaria desarrollada en las distintas entidades federativas. Las tarifas aplicadas al cobro del impuesto predial son: *Tarifas proporcionales*, constituyen porcentajes fijos aplicados directamente a la base del gravamen, en este caso al valor del inmueble. El inconveniente de estas tarifas es que cubren objetivos estrictamente recaudatorios al dejar de considerar aspectos importantes para la determinación del impuesto predial, tales como el uso o destino de la propiedad, tales como el uso o destino de la propiedad, o bien el tipo de predios. Adicionalmente, en los hechos, estas tarifas contribuyen a fomentar la inequidad tributaria, ya que no reflejan la mayor capacidad de ingreso de los propietarios de terrenos cuyo valor asignado es relativamente elevado.

Tarifas Diferenciales Proporcionalas, son equivalentes a las tasas únicas, pero se diferencian según el tipo de predios. Adicionalmente, en los hechos, estas tarifas contribuyen a fomentar la inequidad tributaria, ya que no reflejan la mayor capacidad de ingreso de los propietarios de terrenos cuyo valor asignado es relativamente elevado. *Tasas Progresivas*, son crecientes a medida que aumenta la base imponible. El manejo de este tipo de tasas se asocia con el impuesto progresivo, cuyas principales ventajas son las de generar un mayor ingreso y ser más equitativo, aunque, por otro lado, resulte más compleja su operación, pues en principio surge el problema de definir la estructuración de la tarifa y su correlación con los diversos rangos de valor que sean establecidos. En segundo lugar, se presenta el problema de tener que actualizar constantemente no sólo la base del impuesto, sino también la propia estructura tarifaria.

Las tasas utilizadas en México para el cobro del impuesto predial son las progresivas, las proporcionales únicas, las proporcionales-diferenciales y los sistemas de cuotas en función de la superficie del terreno. Mientras que las tarifas proporcionales originan que el impuesto se vuelva regresivo si se atiende a la capacidad contributiva de los propietarios y a su nivel de ingreso en relación con los valores de la propiedad, las tasas progresivas garantizan cobros crecientes a medida que aumenta la base imponible.

En la actualidad, además del Distrito Federal, solamente ocho son las entidades federativas que han puesto en marcha tasas progresivas para efecto del impuesto predial: Colima, Chihuahua, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

La tasa proporcional única es utilizada en Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León y Oaxaca.

Las tasas diferenciales-proporcionales son aplicadas en Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Baja California, Baja California Sur, Campeche y San Luis Potosí.

Por su parte, únicamente el estado de México y Zacatecas manejan un sistema de cuentas en función de la superficie del inmueble.

b) Los problemas asociados a la eficiencia

Entre las causas que han originado el bajo rendimiento del impuesto predial en México destacan: la deficiente estructura del impuesto, la desactualización de los valores catastrales y la ineficiente administración del tributo.

Con relación a la deficiente estructura del impuesto debe señalarse que en la mayoría de los casos no existe entre la tasa y la base la relación adecuada establecida por los objetivos de política tributaria. Así, por ejemplo, es común encontrar casos en donde las bases (valores inmobiliarios) están demasiado rezagadas y las tasas muy altas. Esto significa que el problema de la desactualización de valores para efectos fiscales lo han resuelto mediante la aplicación de tasas que, en ocasiones, resultan exorbitantes.

Esta situación tiene relación directa con el problema de la desactualización de los valores catastrales, por lo que es necesario corregir tales rezagos en los valores y ajustar las tasas a esta nueva realidad.

El otro problema asociado al impuesto predial tiene que ver con la ineficiencia administrativa que aún se presenta en varias de las entidades federativas, toda vez que se adolece de programas específicos para el manejo y control del impuesto. Para corregir estas ineficiencias, dichos programas deberían de incluir la definición de metas y objetivos, políticas, instrumentos, responsables de su ejecución, esquemas claros y precisos de control y evaluación, entre otros aspectos.

En relación con esta área también es necesaria una mejor coordinación y colaboración administrativa entre las dependencias y organismos que guardan de manera directa o indirecta una importante relación con la determinación y administración del impuesto predial. En tal sentido, sería conveniente que en cada entidad se celebrara un convenio de colaboración administrativa en materia inmobiliaria, que permita consolidar la información que cada organismo tiene con relación a la propiedad inmueble, a sus propietarios o a las obligaciones fiscales correspondientes.

4.2.1. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL COMO CONTRIBUCIÓN ASIGNABLE

En el caso de los impuestos federales, se considera concepto asignable el impuesto neto pagado de enero a diciembre del año de calendario inmediato anterior al término del ejercicio fiscal.

También se consideran concepto asignable las diferencias de impuestos pagadas en el año calendario correspondiente a años anteriores, que al contribuyente no haya declarado ni considerado en declaraciones complementarias. En ningún caso serán asignables los accesorios de estos impuestos.

En cuanto al impuesto predial (el gravamen cuyos rendimientos son originariamente municipales conforme a lo señalado en la Constitución y que tiene por objeto gravar la posesión, tenencia o propiedad raíz de predios rústicos y en su caso construcciones, excluyéndose para efectos de asignación de participaciones federales, las contribuciones adicionales, recargos, multas, gastos de ejecución, etc.), el concepto de asignable se aplica a predios rurales, urbanos y ejidales, por lo que hace a la cantidad efectivamente cobrada por cada entidad, considerando en cada predio las construcciones a él adheridas. Se excluyen accesorios y las contribuciones adicionales que sobre el mismo recaigan.

Tocante a los derechos de agua se considera contribución asignable la recaudación que obtenga por derechos locales de agua, o sea, la efectivamente cobrada por el suministro de agua excluyendo sus accesorios, las contribuciones adicionales que se establezcan sobre los mismos, los subsidios y las reducciones.⁴

4.2.2. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

La asignación de estos conceptos en el Fondo de Fomento Municipal (FFM), se efectúa para el impuesto predial, de acuerdo a la base del 100% para cada entidad que lo aplique en su territorio, y para los derechos de agua, también con el 100% para la cantidad que los aplique.

Sobre esta asignación, se determina el coeficiente de distribución para cada entidad conforme a la fórmula establecida por la ley en su artículo 2º A. La fórmula de distribución de este fondo relaciona, por una parte, el coeficiente de la entidad de que se trate del año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo con la suma de recaudación del predial y agua en el mismo año anterior; por otra parte dicho resultado se divide entre la suma de la recaudación del predial y agua de dos años anteriores a aquél para el cual se realiza el cálculo ponderando dicha relación entre el comportamiento de los conceptos asignables a nivel nacional.

Las diferencias en la recaudación obedecen a factores estructurales y al esfuerzo recaudatorio. A nuestro juicio, los factores estructurales son los siguientes: el grado de urbanización de la entidad, la ubicación regional de la entidad en el contexto nacional; la recepción de inversiones federales, especialmente las turísticas; el PIB de la entidad y el peso específico de la recaudación de la entidad en el conjunto nacional.⁵

Consideramos que las recaudaciones del impuesto predial y de los derechos de agua constituyen dos pilares de la política económica nacional, fundamentales para el fortalecimiento de la célula básica de nuestra federación, el municipio, y para el uso racional del recurso natural vital para el desarrollo de cualquier pueblo, el agua. El porcentaje que conforma la base de participación de una entidad, *bj* proviene de la historia del FFM, y le permite mantener continuidad. La relación incremental, *pi* ubica a todas las entidades en el mismo punto de partida, su recaudación en el año anterior. Por supuesto, aquellas entidades que cuentan con una recaudación importante tienen un potencial menor de incremento.

Desde el punto de vista de la motivación, el sistema actual ha incentivado a las entidades federativas a triplicar el monto de estos gravámenes locales. Seguramente, con los proyectos en vigor para

modernizar los sistemas de agua potable y drenaje, así como el catastro, para 1994 la recaudación de estos gravámenes locales será más de 10 veces superior al monto que prevalecía a principios de sexenio.

La fórmula actual para la distribución del monto de recursos destinados al FFM se basa en dos elementos: una base relacionada con el porcentaje con el cual la entidad participó en el fondo en el año anterior b_j ; y el incremento en relación con el año anterior de la recaudación de los derechos de agua y el impuesto predial p_i . Así el porcentaje de participación de la entidad se determina de acuerdo con la fórmula: $\Sigma b_j p_i / b_j p_i$

De tal forma que todas las entidades tienen que esforzarse cada año para tratar de superar el promedio de incremento nacional, es decir, la entidad que no se esfuerce cada año pierde irremediabilmente. Esta virtud del mecanismo actual se vería diluida en un sistema en el cual se repartieran las participaciones con base en el peso específico de la recaudación del predial y los derechos del agua, ya que los estados de menor desarrollo, están condenados a recibir en su conjunto un porcentaje muy reducido del FFM, independientemente de sus esfuerzos recaudatorios, mientras que unas cuantas de mayor desarrollo recibirían la mayor parte del FFM, casi independientemente de su esfuerzo recaudatorio. Resultando muy probablemente en una reducción en el incremento en la recaudación de estos dos gravámenes en los siguientes años.⁶

4.3. ESTIMACION DE LOS INGRESOS POR EL FFM PARA DISTRITO FEDERAL, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA Y TABASCO: 1994 y 1998.

El FFM se integraba en 1994 con el 0.56% de la RFP, por tanto, su cuantía alcanzó la cantidad de 992.13 millones de pesos.

Integración del Fondo de Fomento Municipal (Millones de pesos)	
Recaudación Federal Participable A	Fondo de Fomento Municipal C = A * 0.56%
177,165.90	992.13

Cálculo del Coeficiente del Fondo de Fomento Municipal (Millones de pesos)					
Entidad	Coeficiente del año anterior (1993) A	Recaudación por impuesto predial y derechos de agua anterior (1993) B	Recaudación por impuesto predial y derechos de agua dos años anteriores (1992) C	Coeficiente Intermedio E = (A * B) / C	Coeficiente de Distribución F = (E / ΣE)
Distrito Federal	24.987	1,983.96	1,676.26	29.574	23.848
Michoacán	3.349	64.38	47.87	4.504	3.632
Nuevo León	1.581	504.08	429.90	1.853	1.495
Oaxaca	9.646	50.06	38.05	12.691	10.235
Tabasco	1.539	23.91	11.75	3.133	2.525
Otras Entidades	58.898	4,238.78	3,549.84	70.328	58.266
Total 1/	100.000	6,865.16	5,753.67	119.318	100.000

Determinación de las participaciones anuales en el Fondo de Fomento Municipal (Millones de pesos)				
Entidad	Coeficiente A	Recaudación Federal Participable B	Fondo de Fomento Municipal C = B * 0.56%	Participaciones en el FFM D = A * C
Distrito Federal	23.848	177,165.90	992.13	236.60
Michoacán	3.632			36.03
Nuevo León	1.495			14.83
Oaxaca	10.235			101.54
Tabasco	2.525			25.05
Otras Entidades	58.266			578.07
Total 1/	100.000			992.13

1/ La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: Elaboración propia con base a datos de la DGCEF y DGPIHyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

NOTA: El estado de Nuevo León percibió, en 1994, solo 8.81 millones de pesos por el Fondo de Fomento Municipal en virtud de que se coordinó en materia de derechos con el Gobierno Federal durante ese año y por tanto solo participó parcialmente de dicho fondo.⁷

El Fondo de Fomento Municipal se integró en 1998 con el 1% de la RFP, siendo por la cantidad de 4,434.40 millones de pesos.

Integración del Fondo de Fomento Municipal (Millones de pesos)	
Recaudación Federal Participable A	Fondo de Fomento Municipal C = A * 1%
443,440.28	4,434.40

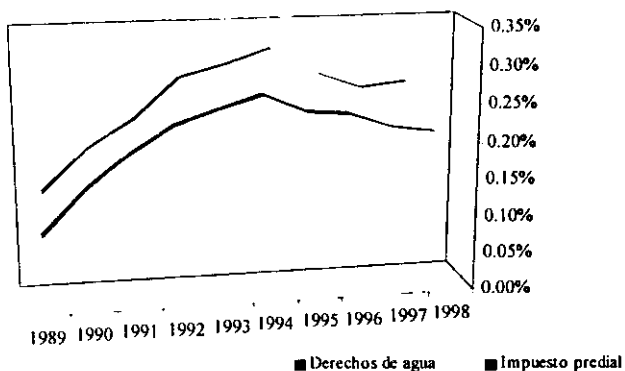
Cálculo del Coeficiente del Fondo de Fomento Municipal (Millones de pesos)					
Entidad	Coeficiente del año anterior (1997) A	Recaudación por impuesto predial y derechos de agua anterior (1997) B	Recaudación por impuesto predial y derechos de agua dos años anteriores (1996) C	Coeficiente Intermedio E = (A * B) / C	Coeficiente de Distribución F = (E / ΣE)
Distrito Federal	23.462	4,585.39	3,834.54	28.056	23.406
Michoacán	3.811	171.11	132.71	4.914	4.099
Nuevo León	1.575	1,279.89	1,003.80	2.008	1.675
Oaxaca	9.278	89.98	85.75	9.736	8.122
Tabasco	2.026	41.06	37.69	2.207	1.841
Otras Entidades	59.848	9,111.60	7,475.48	72.947	60.856
Total //	100.000	15,279.03	12,569.97	121.552	100.000

Determinación de las participaciones anuales en el Fondo de Fomento Municipal (Millones de pesos)				
Entidad	Coeficiente A	Recaudación Federal Participable B	Fondo de Fomento Municipal C = B * 1%	Participaciones en el FFM D = A * C
Distrito Federal	23.406	443,440.28	4,434.40	1,037.916
Michoacán	4.099			181.766
Nuevo León	1.675			74.276
Oaxaca	8.122			360.162
Tabasco	1.841			81.637
Otras Entidades	60.856			2,698.600
Total //	100.000			

// La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: Elaboración propia con base a datos de la DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

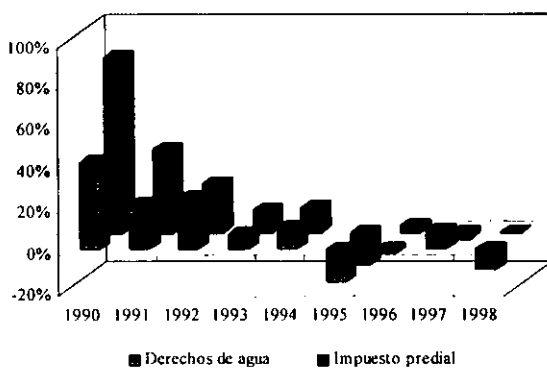
Recaudación total del predial y agua como proporción del PIB
1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIHyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

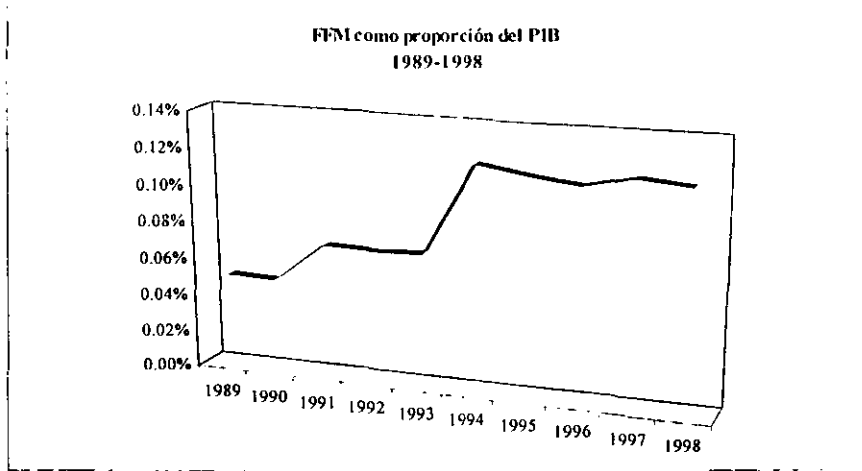
La recaudación nacional del predial como proporción del PIB promedió 0.1967%, inferior a la recaudación del agua.

Variación % real anual
1989-1998



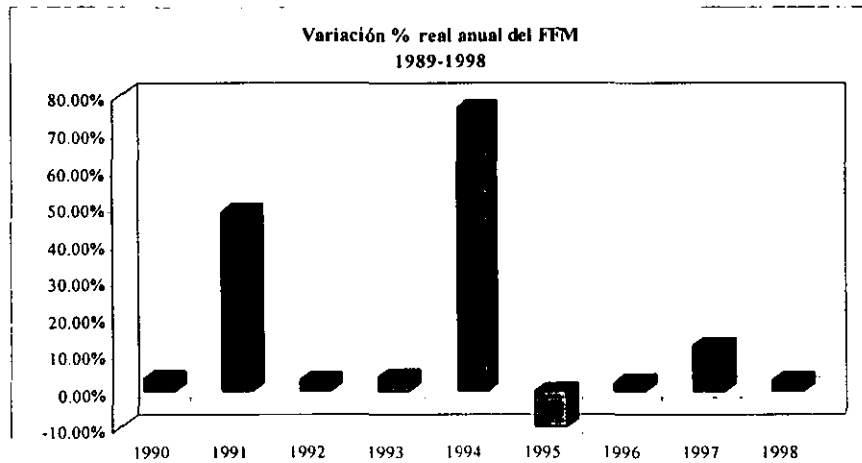
Fuente: DGCEF y DGPIHyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Es claro observar que a últimas fechas la recaudación por predial y agua perdió su dinamismo.



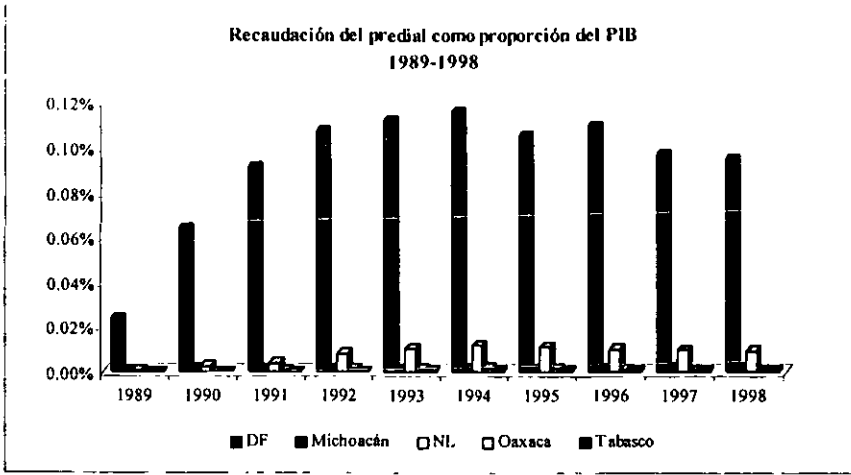
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El Fondo de Fomento Municipal total nacional promedió 0.0898% como proporción del PIB.



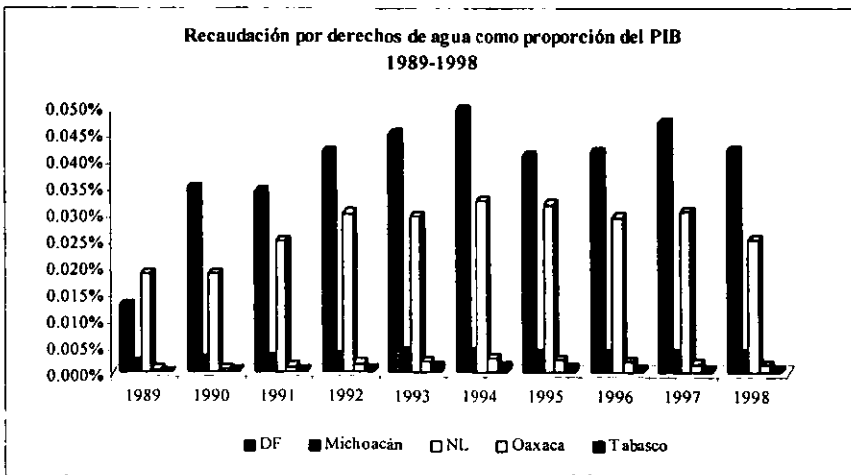
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El FFM presenta dos momentos muy importantes, el crecimiento de 1991 con respecto a 1990 y el de 1994 con respecto a 1993.



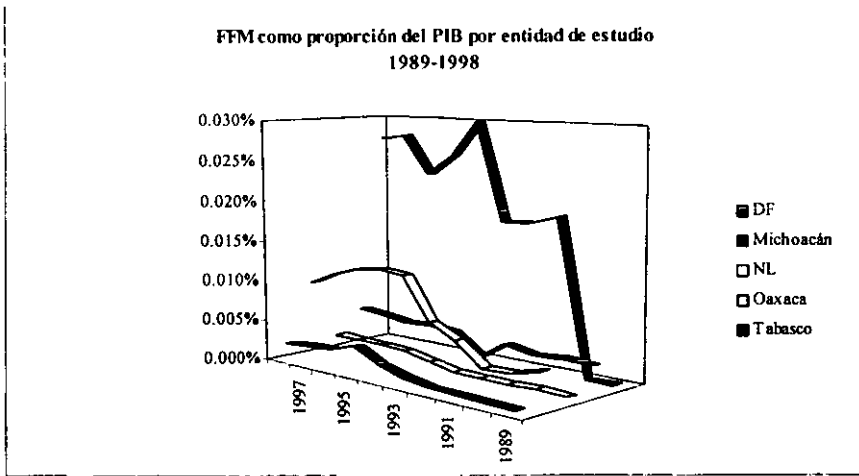
Fuente: DGCEF y DGPiIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El DF promedió 0.0932%, seguido de Nuevo León 0.0079%, Michoacán 0.0015%, Oaxaca 0.0012% y Tabasco 0.0006%. El DF promedió una captación de 46.4%, seguido de Nuevo León 3.71%, Michoacán 0.82%, Oaxaca 0.54% y por último Tabasco con 0.27% del total nacional.



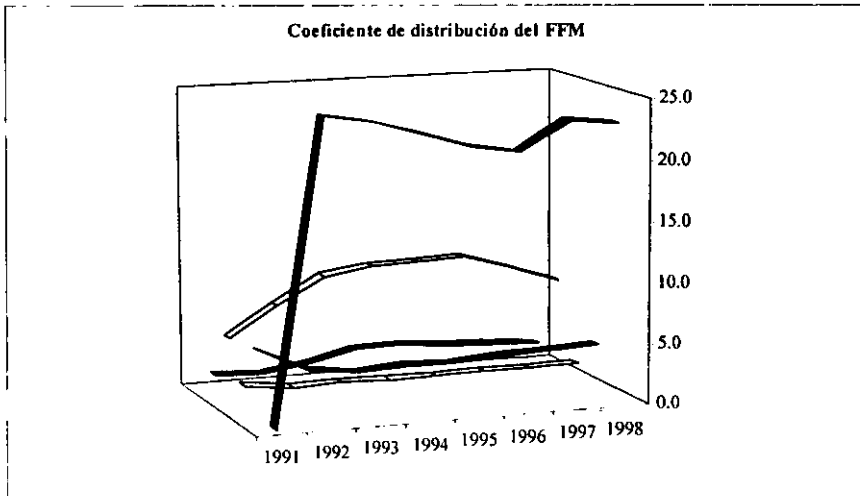
Fuente: DGCEF y DGPiIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Del mismo modo que en el predial, el DF tiene la mayor captación por derechos de agua seguida por Nuevo León.



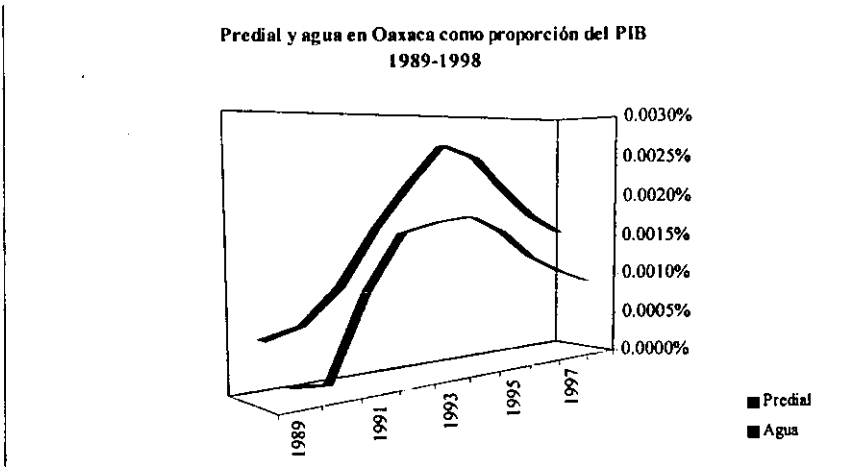
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Como proporción del FFM total nacional, la entidad que más ha recibido es el DF promediando 23.84%, seguida por Oaxaca con 8.42%, Michoacán con 4.28%, Tabasco con 1.55% y por último Nuevo León con 0.99%.



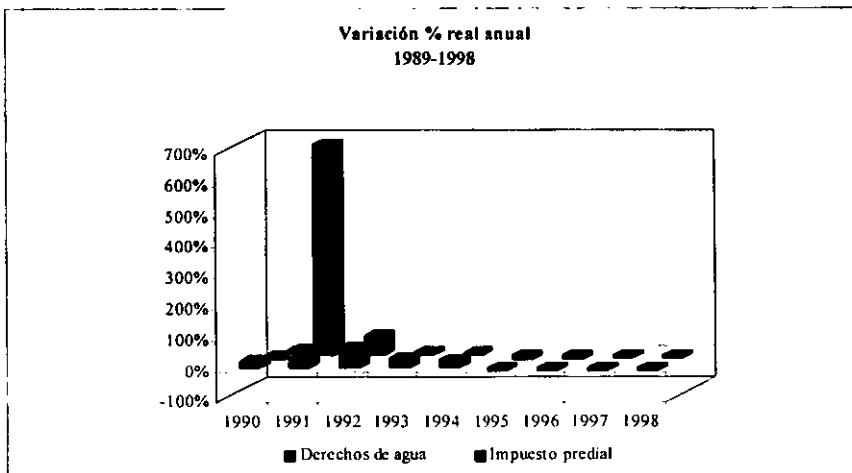
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

4.4. LA EXPERIENCIA OAXAQUEÑA



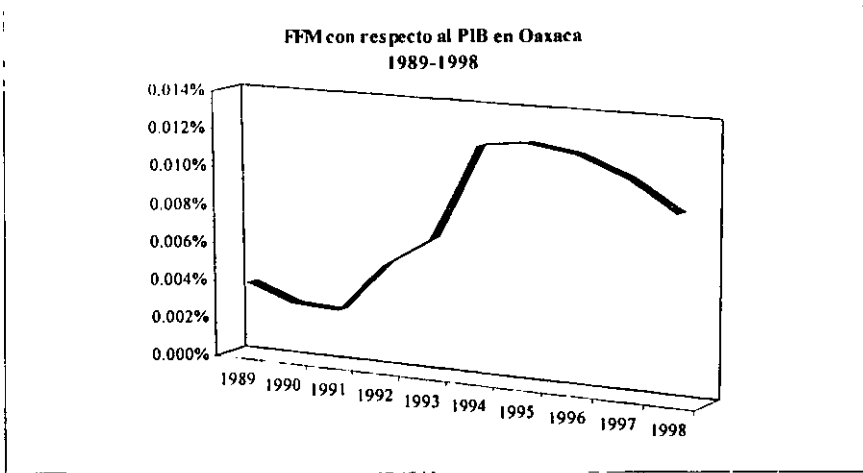
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La recaudación del predial promedió 0.0012% del PIB y el promedio de captación fue de 0.54% del total nacional. El agua representa una mayor parte de la captación.



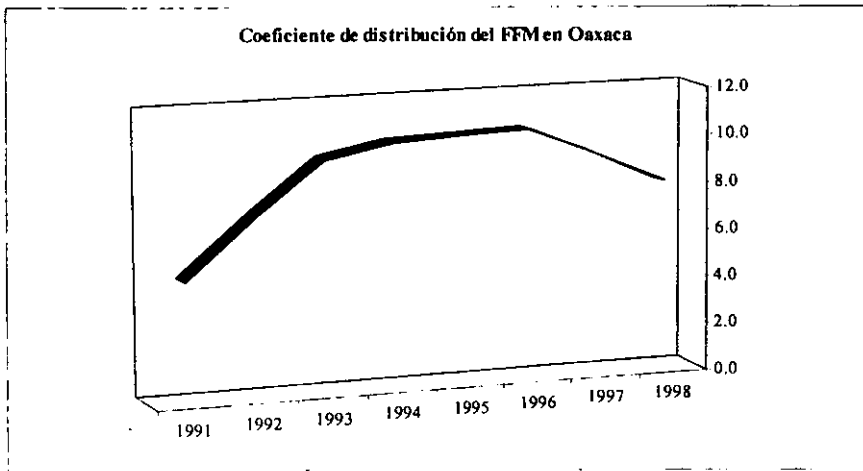
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El impuesto predial presentó un considerable incremento para 1991, suceso que no se repitió en los subsiguientes años.



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El promedio de captación total nacional del FFM fue de 8.42% y promedió 0.0079% del PIB.



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Oaxaca presentó un muy considerable nivel de coeficiente de distribución a partir de 1993 que presenta una tendencia a la baja desde 1996.

La composición del Fondo de Fomento Municipal de Oaxaca con respecto al total nacional, mostró al principio un efecto dinamizador que posteriormente perdió para ubicarse en prácticamente las mismas condiciones que en el periodo de inicio.

Es importante mencionar que sólo durante el periodo 1992-1994 se encuentra un crecimiento bastante considerable para luego presentar decrecimientos.

Oaxaca elevó su recaudación del impuesto predial como proporción de la recaudación total, a partir de 1991 hasta 1995.

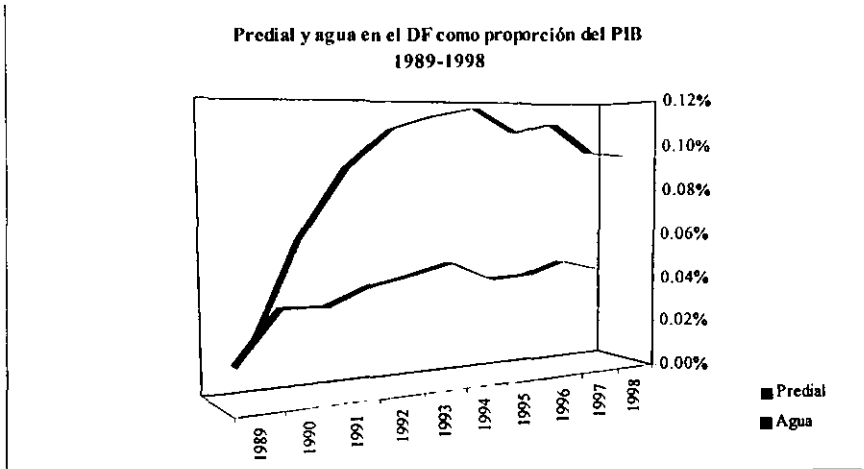
Es fácil observar que Oaxaca muestra un serio deterioro en su capacidad de recaudación del impuesto predial, a pesar de haberla podido eficientar de 1991 a 1994.

En 1994, el crecimiento promedio nacional de la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua en el periodo 1992-1993 es de 19.32%. Oaxaca (31.57%) tuvo un crecimiento en la recaudación superior al promedio, por lo que su coeficiente de participación aumentó del 9.64 al 10.23%.

Para 1998, el crecimiento promedio nacional de la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua en el periodo 1996-1997 es de 21.55%. Oaxaca (4.933%) tuvo un crecimiento en la recaudación inferior al promedio, por lo que su coeficiente de participación disminuyó del 9.278 al 8.122%.

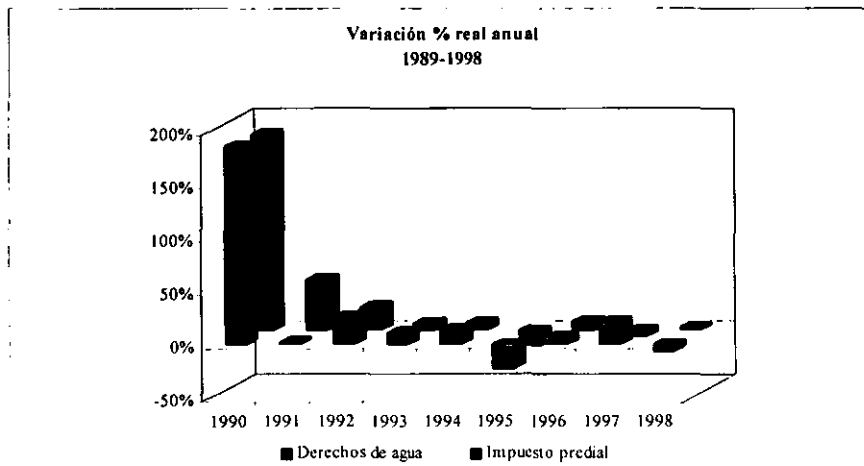
Oaxaca ha caído en lo que parece ser una tendencia a la baja en su recaudación del impuesto predial y por ende de su participación en el Fondo de Fomento Municipal.

4.5. EL CASO DISTRITO FEDERAL, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN Y TABASCO



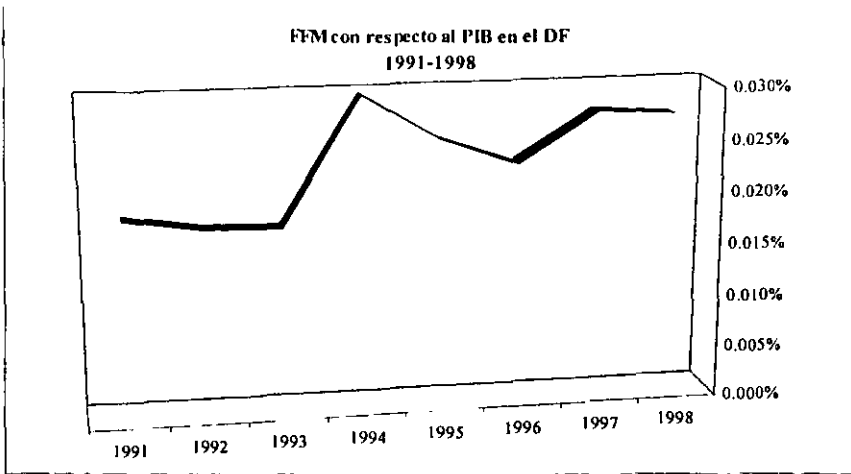
Fuente: DGCEF y DGPiIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El Distrito Federal promedió como recaudación del predial, 0.0932% del PIB y 46.4% como captación del predial total nacional. Su captación por agua es inferior a la presentada por predial.



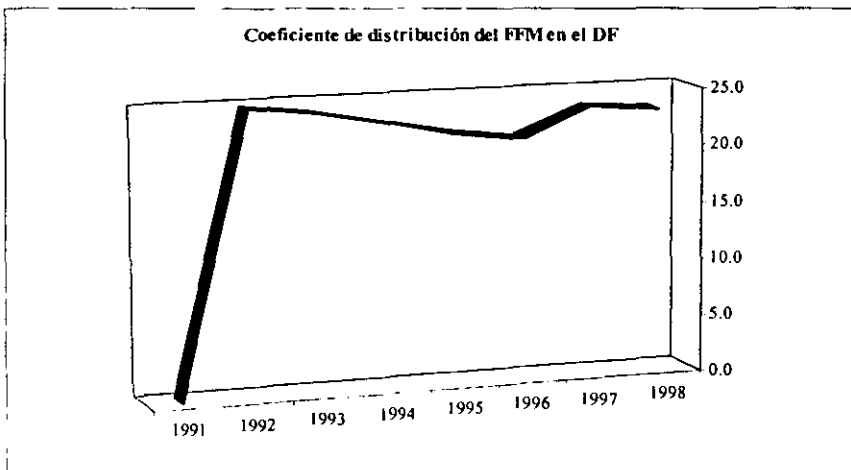
Fuente: DGCEF y DGPiIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Se observan en la mayoría de los años una tendencia positiva de recaudación por los dos conceptos.



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

En el periodo 1991-1998, el promedio de captación del total nacional del FFM fue 23.84% y como proporción del PIB de 0.0235%.



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El coeficiente de distribución del DF, es el más importante como proporción de la captación total.

El Distrito Federal explota en mayor medida su potencial recaudatorio en materia de ingresos propios, en particular el predial, como fuente de recursos para atender las necesidades de infraestructura y gasto.

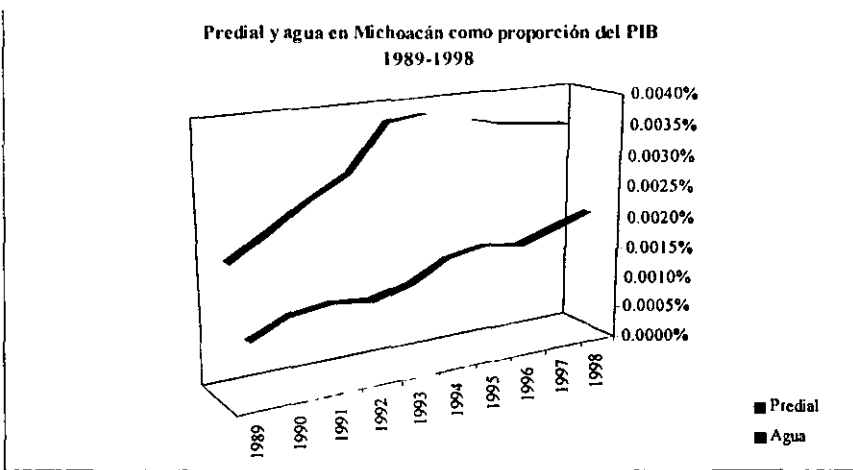
Es hoy la única entidad cuya recaudación rebasa a las participaciones en la estructura de sus ingresos corrientes.

El fortalecimiento de los ingresos propios, particularmente impuestos y derechos, se debe a las reformas llevadas a cabo en los últimos años. Destacan la actualización de bases y tasas en materia impositiva; la simplificación administrativa; la actualización de los derechos; el esfuerzo por llevar a niveles de costo los precios y tarifas de los bienes y servicios públicos (aunque aún existe rezago por presiones políticas fundamentalmente); y una fiscalización mucho mayor. Asimismo, se concesionó la provisión de algunos servicios como el transporte público.

Además, ha aprovechado todas las potestades que el sistema le permite. Junto con otras cinco entidades (Coahuila, Estado de México, Guerrero, Nayarit y Puebla) tiene en vigor prácticamente todas las facultades tributarias con que cuenta, excepto el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de menos de 10 años de antigüedad.

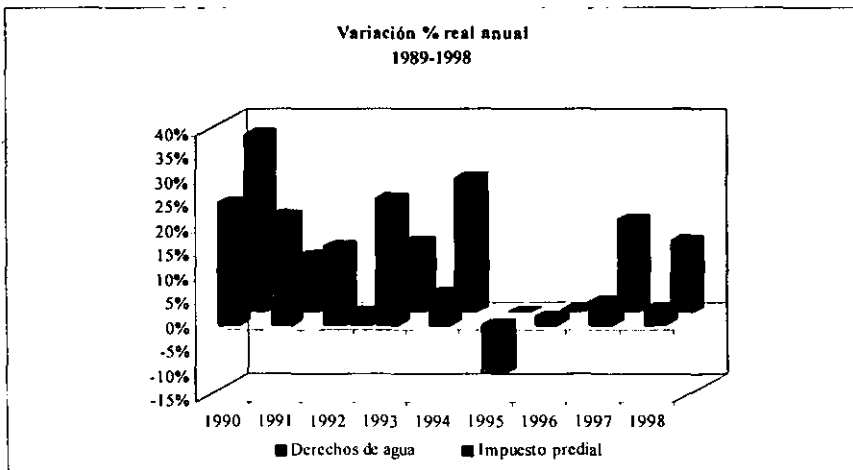
En los años 90 llevó a cabo importantes reformas. Por un lado, simplificó la mecánica de cálculo del impuesto al considerar menos categorías para calcular el valor catastral de las construcciones y establecer un número menor de tasas. Por otro, determinó valores catastrales para el suelo que guardan una estructura de precios relativos muy similar a la comercial. Además, actualizó su padrón catastral incorporando más contribuyentes y estableció una disposición para que, de no revisarse anualmente los valores, éstos aumenten conforme el INPC.

MICHOACÁN



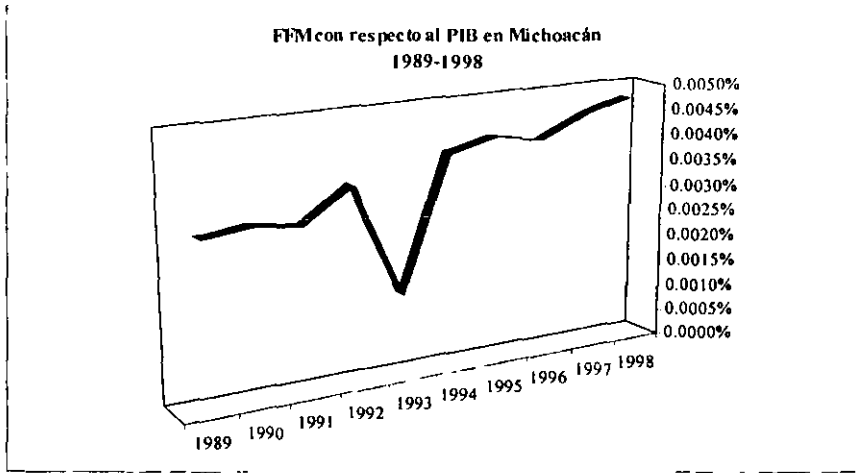
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El promedio de recaudación de predial fue de 0.0015% del PIB y la captación promedio fue de 0.82% del total nacional. Muy por encima se encuentra la captación por concepto de agua.



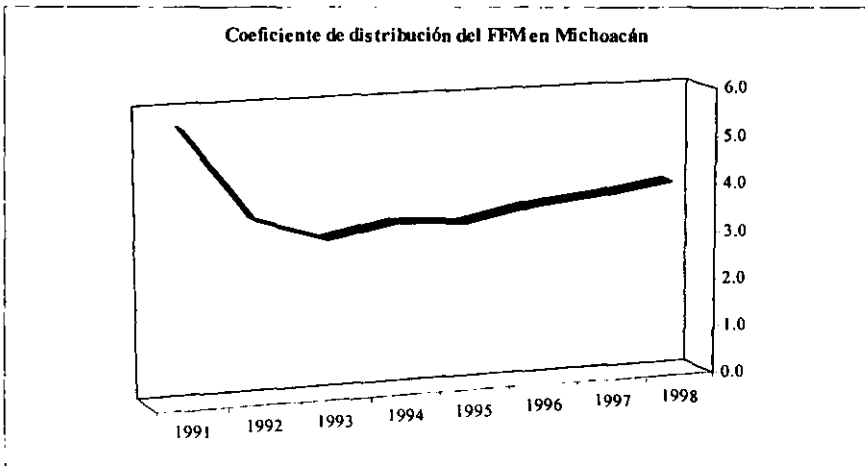
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

Michoacán muestra un crecimiento en la mayoría del periodo de estudio con una gran caída en 1995 por derechos de agua.



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El promedio del FFM fue de 0.0036% y como captación del total promedió 4.283%.



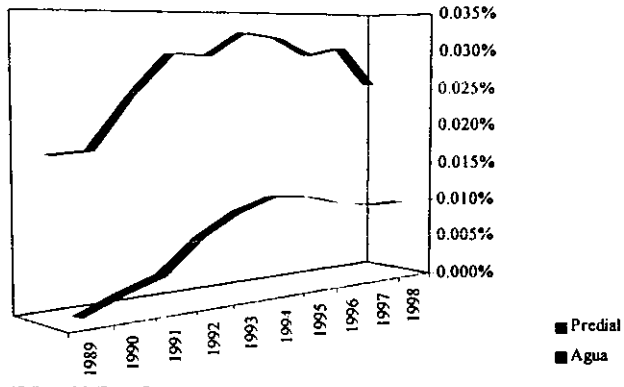
Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El coeficiente de distribución exhibe un crecimiento constante en el periodo 1993-1998.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

NUEVO LEÓN

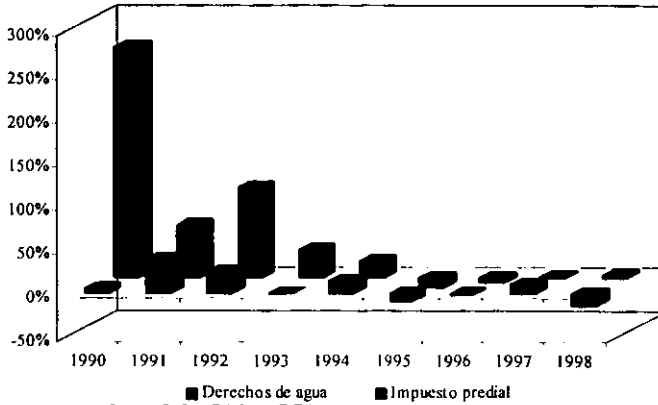
Predial y agua en NL como proporción del PIB
1989-1998



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

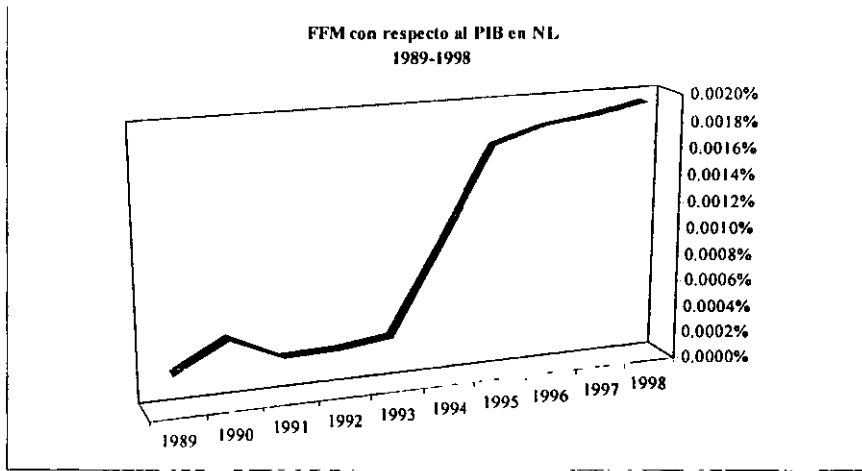
El promedio de recaudación fue de 0.0079% del PIB y el porcentaje promedio de captación del total fue 3.71, del mismo modo se encuentra por debajo de la recaudación por agua.

Variación % real anual
1989-1998



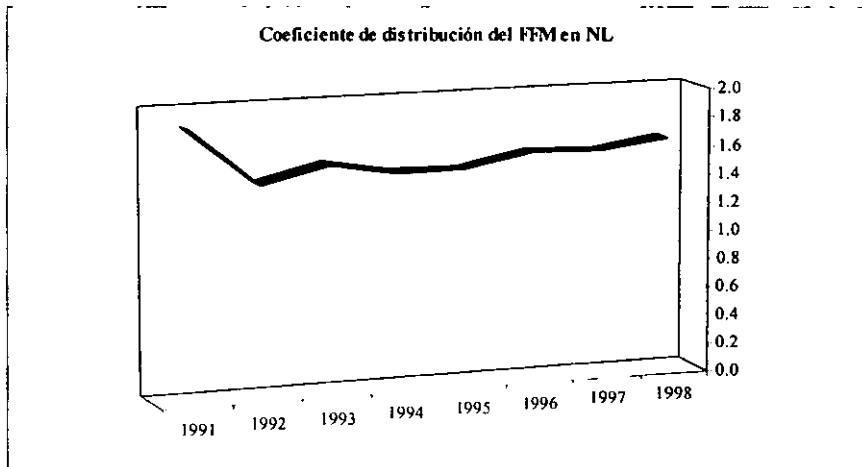
Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La variación del predial, año con año, principalmente ha mostrado una tendencia positiva superior a la presentada por el agua.



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

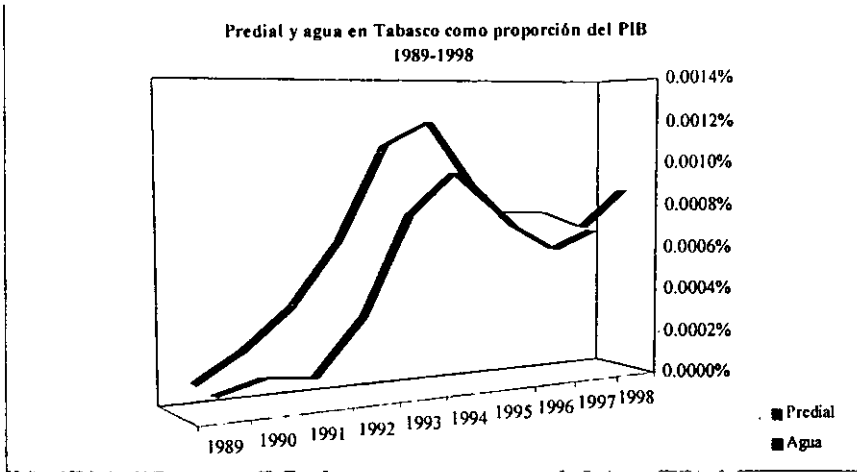
El promedio del FFM durante el lapso fue 0.0010% del PIB y su promedio de captación del total nacional fue 0.994%.



Fuente: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP

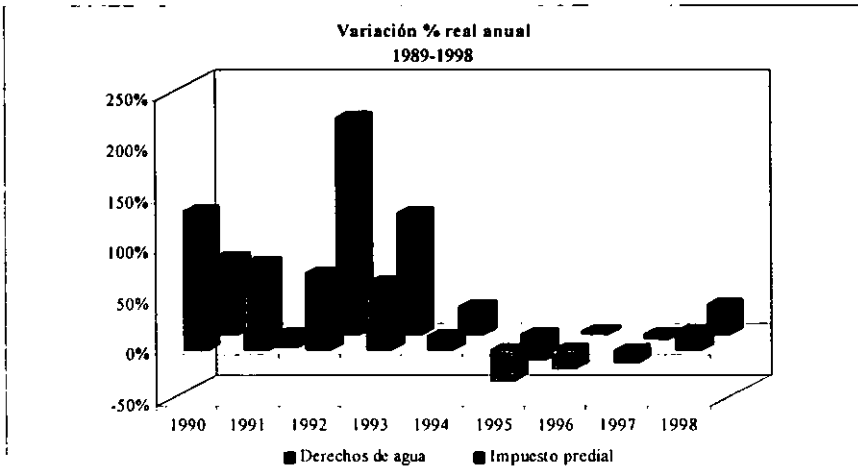
El coeficiente de Nuevo León muestra una línea ascendente a lo largo del periodo 1992-1998.

TABASCO

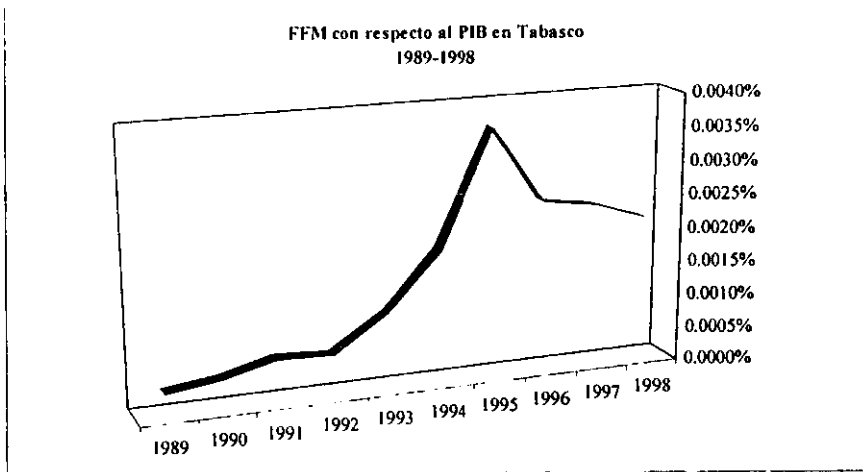


Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

La recaudación del predial promedió una captación de 0.27% del total nacional y 0.0006% como proporción del PIB. Es importante señalar que la recaudación del predial, para 1997 supera la recaudación por concepto de agua.

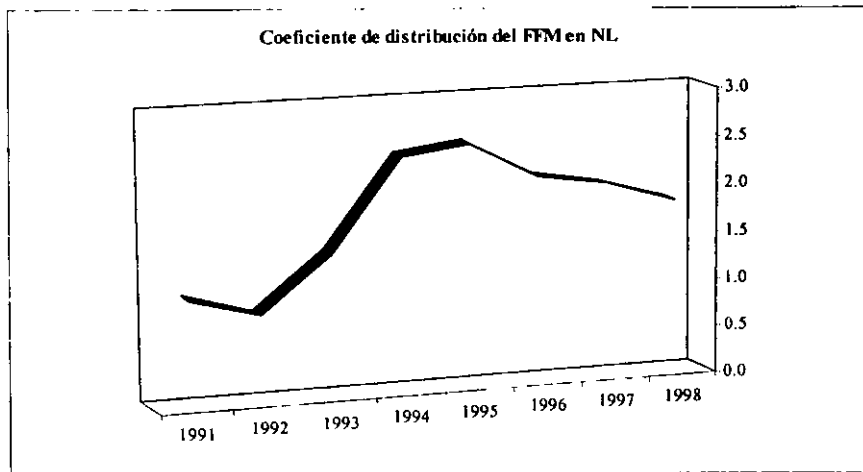


Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El FFM promedió una captación de 1.554% del total nacional y 0.0016% como proporción del PIB.



Fuente: DGCEF y DGPIIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

El coeficiente de Nuevo León muestra una tendencia negativa a partir de 1995.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

-
- ¹ México, Leyes, estatutos, etc. *Ley de Coordinación Fiscal*. México. 1999.
 - ² Alejandro Ordoño [et al.] "Características y evolución del Impuesto Predial en México," en *Revista bimestral Indetec*, 100 (marzo-abril, 1998) p. 114.
 - ³ *Ibid.*, pp. 120-122.
 - ⁴ Francisco Adame Díaz, "Impacto de la recaudación del Impuesto Predial en el sistema de participaciones," en *El Economista Mexicano: revista trimestral publicada por el Colegio Nacional de Economistas*, (Enero- Marzo 1992) pp. 45-48.
 - ⁵ Firdaus Jhabvala Marshall, "Un análisis de la recaudación de los derechos de agua e impuesto predial," en *El Economista Mexicano: revista trimestral publicada por el Colegio Nacional de Economistas*, (Enero- Marzo 1992) pp. 97-99.
 - ⁶ *Ibid.*, p.104.
 - ⁷ México, Leyes, estatutos, etc. "Ley de Ingresos de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1994," *Diario Oficial de la Federación*, México, D.F.: 4 de octubre de 1994.

CONCLUSIONES

La Coordinación Fiscal ofrece la ventaja de que al impedir la existencia de tributos locales sobre ingresos gravados por la Federación, evita la concurrencia fiscal y con ello la doble tributación, proveyendo al mismo tiempo de recursos tributarios a las Entidades Federativas.

El sistema fue replanteado a la par de la introducción del IVA, permitiendo centralizar la imposición respecto de factores móviles. Con ello se logró un alto grado de armonización fiscal a nivel nacional.

La distribución de las participaciones federales a los estados cada vez es menos inequitativa y el número de entidades beneficiadas es cada vez mayor. Además, si se considera que con el paso del tiempo el monto de los ingresos distribuidos también se ha incrementado, es posible argumentar que el sistema tiende, aunque sea de modo gradual, a ser más eficiente.

Sin embargo la lentitud del proceso ha generado la acumulación de una serie de rezagos y vicios que han dado lugar a una creciente disparidad en el desarrollo de las localidades, ocasionando al mismo tiempo que un escenario donde se plantee una reformulación del sistema de distribución sea muy complicado debido a la diversidad de intereses y necesidades prevaletentes.

A contracorriente de lo que dictan los planteamientos y tesis formales del federalismo, el caso mexicano ha evolucionado como un federalismo distorsionado, tendiendo más bien hacia un centralismo avasallador, asfixiando todas las esferas de la vida nacional. Los saldos del centralismo se expresaron en la precaria infraestructura administrativa y debilidad institucional de estados y municipios, impidiéndoles convertirse en ejes de desarrollo regional; en constructores y conductores del consenso social. El centralismo arrebató al Municipio¹ capacidad y recursos para desarrollar, en todo sentido, su ámbito territorial y poblacional. La centralización fiscal es, precisamente, uno de los puntos del peculiar Federalismo Mexicano.²

La falta de recursos de los gobiernos locales no se debe a un nivel inadecuado de las transferencias. El problema tiene su origen en el papel que juegan otras fuentes de ingresos de estos gobiernos. Los

gobiernos locales en México no aprovechan bien sus fuentes de ingresos propios (el cobro por el uso de servicios y el impuesto predial) y carecen de facultades para ampliar el ejercicio de sus potestades tributarias. Reducir la dependencia financiera de los gobiernos locales, implica un monto decreciente de transferencias, en especial de las participaciones, y una mayor responsabilidad fiscal en las localidades.³

Los gobiernos estatales deben contar con instrumentos suficientes para atender la demanda por bienes y servicios públicos locales. De lo contrario, la coordinación a la larga puede conducirnos a un régimen tributario en el que sólo subsistan tributos o contribuciones federales y una serie de participaciones que, a manera de donaciones gratuitas, alimenten la subsistencia presupuestaria de las entidades. Semejante contexto, significa sólo una cosa: el centralismo político-económico, que convierte la teórica autonomía constitucional de las entidades en letra muerta, pues sin autosuficiencia tributaria no puede hablarse de “autonomía” y “soberanía” en lo concerniente a su régimen interior.⁴

Ante la carencia de normas constitucionales que definan con precisión el problema competencial, se permite el expansionismo del fisco federal y el debilitamiento progresivo de los Estados de la República, propiciando el centralismo fiscal, opuesto por esencia a la naturaleza jurídico-constitucional del sistema federal en el que vivimos. Por lo tanto, el sistema nacional de coordinación fiscal no representa una solución idónea al complejo problema competencial que se da entre la Federación y las entidades que la componen, se trata de una cuestión que demanda atención inmediata a nivel de reforma constitucional.⁵

Pocos Estados utilizan el total de sus facultades para cobrar impuestos, y los municipios son víctimas de prácticas e inercias centralistas, ya que el origen de los tributos municipales se encuentra en manos de las entidades federativas, las que libremente pueden crearlos, aumentarlos, disminuirlos o suprimirlos.

Del análisis sistemático de un buen número de Leyes de Ingresos estatales que al menos formalmente tratan de respetar la letra de la fracción IV del artículo 115 Constitucional; es factible afirmar que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, en términos generales, por la

recaudación de los siguientes ingresos tributarios: impuesto predial, impuestos especiales, impuestos sobre determinadas actividades laborales, impuestos sobre la industria y el comercio, contribuciones especiales, derechos por suministro y consumo de agua potable, derechos por servicios especiales, aprovechamientos por concepto de recargos y multas y participaciones federales.⁶

El sistema de transferencias se puede dividir en dos tipos: condicionadas y no condicionadas. Las primeras son recursos que envían los gobiernos centrales a los gobiernos locales, con la condición de ser utilizados en rubros de gasto convenidos de antemano. En el caso de México, estos se manejaron en el pasado con base en Convenios entre la federación y los estados, pero a partir de 1998 se conocen como “aportaciones” de la Federación y se destinan principalmente a lo que el gobierno central considera prioritario: el gasto estatal y municipal en salud, seguridad pública y educación.

Por su parte, las transferencias no condicionadas son las que reciben los gobiernos locales para gastarlas discrecionalmente. En México, estas transferencias se denominan “participaciones” y surgieron en 1980 para compensar los recursos que perdieron los estados al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.⁷

Las localidades dependen de transferencias del gobierno central para llevar a cabo sus tareas, siendo una solución política aceptable, así el gobierno central mantiene control sobre los gobiernos locales, mientras que estos no incurren en el costo político de gravar a su comunidad, ni tienen que dar cuenta precisa sobre sus acciones (como sucede cuando los impuestos recaen directamente sobre la población).

De tal forma que el tamaño del rezago fiscal se incrementa cuando las transferencias traen el efecto --no deseado-- de reducir el esfuerzo de los gobiernos locales para obtener ingresos propios. Por otro lado, el rezago y la dependencia financiera aumentan porque existe un efecto “ilusión” de parte de la comunidad, ya que aún cuando la carga fiscal local es baja, tiende a identificar que la mayoría de servicios públicos que recibe provienen de los gobiernos locales.⁸

POTENCIAL Y LIMITES

La búsqueda de un sistema más eficiente deberá prever una fórmula que al mismo tiempo promueva el desarrollo regional e incremente el monto de los recursos que se asignan a los estados y municipios, a fin de anular el juego de suma cero. Una vez superadas las enormes diferencias regionales, se deberá poner especial atención a las sobretasas impositivas y a los espacios de potestad tributaria.⁹

Es requerido un Sistema de Coordinación Hacendaria que, además de contemplar el perfeccionamiento constante en la redistribución de los ingresos, delegue atribuciones y responsabilidades entre los tres niveles de gobierno. Un esquema que aliente el fortalecimiento económico de las entidades y municipios, la eficiente provisión de servicios y el logro de un desarrollo regional justo y equilibrado. Que genere una mayor autonomía financiera de las entidades federativas, a través de instrumentos que amplíen sus potestades tributarias; promuevan la colaboración administrativa en materia fiscal; y perfeccionen las fórmulas de distribución de las participaciones sobre ingresos federales. Basado en la descentralización de recursos para su administración directa por los gobiernos locales, de manera que puedan atenderse de forma más eficaz las necesidades de la población. Fortaleciendo el sistema de participaciones y redefiniendo facultades para abrir espacios que permitan el desarrollo de fuentes de ingresos propios, sin afectar la competitividad de la economía.¹⁰

La pluralidad política actual, la creciente descentralización del gasto y la insuficiencia de recursos a nivel federal, impide transferir mayores recursos a los Estados. Por ello, se hace impostergable replantear la Coordinación Fiscal dotando a las entidades de mayor flexibilidad en cuanto a los instrumentos disponibles de captación de recursos propios. Ello, además de traducirse en mayores ingresos para financiar mayores y mejores servicios públicos, conducirá a una mayor autonomía presupuestaria de las entidades y a mayor eficiencia en la operación gubernamental por la mayor correspondencia entre ingresos y gastos.¹¹

Si bien nuestro país ha consolidado un alto grado de armonización tributaria, el esquema actual no ha podido generar los ingresos suficientes para financiar el gasto público. Por ello, es necesario que

las Entidades Federativas tengan mayor flexibilidad en cuanto a los instrumentos disponibles de captación de recursos propios.

Como las necesidades sociales son mayores que la disponibilidad de recursos, es necesario avanzar en tres vertientes fundamentales: la realización de la reforma fiscal, en la cual el orden municipal debe participar, con el fin de coadyuvar a la construcción de los consensos básicos y de asumir a plenitud su responsabilidad fiscal; la creación de sistemas estatales de coordinación hacendaria estado-municipios, en cada entidad federativa; la construcción del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, que permita que tengamos tres órdenes de gobierno fuertes en lo fiscal y un sistema tributario que dé suficiencia al gasto público.¹²

Además de las transferencias del gobierno federal, los gobiernos locales pueden mejorar su situación financiera aumentando sus ingresos propios, ajustando la fórmula de participaciones federales, y obteniendo más potestades tributarias. La salida “cómoda” de los gobiernos locales se centra en el monto de las participaciones y su fórmula de reparto.¹³

Las alternativas para fortalecer los recursos de sus haciendas locales y municipales van desde nuevas fuentes de ingresos locales, que sin contravenir la Ley de Coordinación Fiscal, podrían instrumentarse de acuerdo a las necesidades y recursos específicos de cada localidad, hasta desarrollar una importante labor en tres áreas específicas: Mejorar la administración de los gravámenes locales ya establecidos, aplicación de nuevos impuestos locales relacionados directamente con la calidad de los servicios públicos no individualizables y la introducción de cobros locales por la prestación de servicios públicos individualizables.¹⁴

El camino para eliminar la dependencia financiera y aumentar la autonomía de los gobiernos locales, no está en aumentar las participaciones o modificar la fórmula de reparto. Se requiere aumentar los ingresos propios, ampliar las potestades tributarias y mejorar la capacidad administrativa de los Estados y Municipios. Esto incluye, entre otros, fortalecer el impuesto predial y negociar con la Federación facultades tributarias adicionales.¹⁵

Pueden crearse impuestos compartidos o una sobretasa regional a un impuesto federal, previamente coordinados, además pueden descentralizarse de manera más eficiente los denominados impuestos al pecado (alcohol, cigarros) e impuestos generados por organismos públicos que realizan actividades en entidades locales. Lo anterior se debe a que a pesar de la tendencia positiva de los ingresos estatales y municipales, son todavía insuficientes para promover un desarrollo económico integral en todo el país, además de que sus ingresos propios no representan un importante porcentaje de sus ingresos totales.¹⁶

También es necesario que las Entidades Federativas tengan mayor flexibilidad en cuanto a los instrumentos disponibles de captación de recursos propios, por lo tanto, se debe consolidar la autonomía fiscal para los distintos órdenes de gobierno, acompañada de mayores facultades para el establecimiento de gravámenes en el ámbito local.

Se debe garantizar a través de una norma suprema casuística, precisa y objetiva, un número de contribuciones reservadas en forma exclusiva a los Municipios e intocables para la Federación y los estados, cuyo producto estimado razonablemente asegure la autosuficiencia presupuestaria de los ayuntamientos. De otra suerte, el pomposo término “Municipio Libre” continuará siendo una frase retórica, vana y carente de toda significación real.¹⁷

Los municipios tienen el derecho Constitucional de gravar los bienes inmuebles locales y de cobrar derechos locales. Aunque sería deseable incrementar, incluso quizá de manera significativa, los ingresos provenientes de la propiedad inmobiliaria, las barreras administrativas y políticas podrían ser prohibitivas en el corto plazo. Sin embargo, en el largo plazo, una evaluación más adecuada y un control más estricto de los impuestos a la propiedad, podrían convertir este tipo de imposición en una fuente más importante de ingresos a nivel local. Además de los beneficios que esto implicaría en términos de fortalecimiento de la autonomía y de la base de ingresos de los municipios, tal medida probablemente tendría también como consecuencia el poder colocar una parte mayor de la carga fiscal en los grupos de ingreso con mayor capacidad de pago de impuestos.¹⁸

Entre los ingresos propios más importantes de los gobiernos locales se cuentan los cobros al usuario y el impuesto predial. Los cobros al usuario se refieren al pago directo por un servicio o bien

público. Ejemplos son el pago por el consumo de agua, por servicios notariales y cambio de propietario, actas de nacimiento, etc. Este tipo de práctica permite lograr una asignación eficiente de recursos, al cobrar el servicio directamente al beneficiario del mismo. En ocasiones, sin embargo, no existen los sistemas de administración y tecnología adecuados para cobrar por los servicios que proporcionan una gran cantidad de gobiernos locales. A pesar de ello, es importante que, en la medida de lo posible, estos gobiernos lo hagan para contribuir así a una asignación más eficiente de sus recursos.

El impuesto predial, por su parte, posee atributos que lo hacen responsabilidad del gobierno municipal. Por ello es considerado en la literatura económica como el impuesto "local" por excelencia. Este impuesto tiene una base gravable (terrenos, casas habitación, construcciones comerciales e industriales, entre otras) que no se mueve; no interfiere con la estabilización económica; el costo de recaudación es bajo, y puede generar ingresos importantes; recae sobre los residentes; y permite fincar la responsabilidad de su gasto en el mismo nivel de gobierno que lo recauda.

Este impuesto tiene todavía una amplia capacidad recaudatoria y es posible reducir rápidamente el margen de evasión existente en el mismo, su recaudación puede elevarse significativamente si se mejoran los sistemas administrativos y de valuación; se reducen, en lo posible, las exenciones; y se gravan a tasas más altas las propiedades ociosas (sin construir y que generalmente se mantienen con fines especulativos).¹⁹

RECOMENDACIONES

Como resultado de la presente investigación de tesis enumero algunas acciones que a mi juicio son importantes implementar a la brevedad en el estado de Oaxaca.

- Determinar como prioridad, el exhibir una transparencia fiscal, del mismo lado de los ingresos que del gasto.
- Asumir el costo político que representa el optar por una corresponsabilidad fiscal en los tres órdenes de gobierno.
- Profesionalización de los sistemas de recaudación tanto estatal como municipal, que abarca desde la modernización tecnológica hasta la constante inversión en capital humano.
- Mejorar los sistemas de registro, control y recaudación de las contribuciones en todo el Estado.
- Desarrollar una estructura adecuada para la actualización y vigilancia de la adecuada operación tanto de la recaudación del impuesto predial como de la recaudación por derechos de agua.
- Instrumentar una serie de mecanismos que permitan un crecimiento constante de la recaudación del impuesto predial y derechos de agua, para de ese modo aumentar la participación por concepto del Fondo de Fomento Municipal.
- Administrar eficientemente los impuestos asignables, considerando que estos inciden directamente en las fórmulas de reparto de las participaciones federales que reciben el estado y los municipios.
- Estrechar la relación fiscal con la federación y con los ayuntamientos, a fin de optimizar los esfuerzos conjuntos en materia tributaria y de federalismo fiscal e impulsar el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales.
- Establecimiento de procedimientos y esquemas a efecto de que los ayuntamientos dispongan de la infraestructura técnica-operativa.
- Eliminar los subsidios en los costos de los servicios públicos.
- Aplicar todas las potestades tributarias autorizadas por la Federación.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ¹ Véase Anexo 1 para conocer más del Municipio.
- ² Instituto de Investigaciones Legislativas, Senado de la República, El municipio mexicano: Desarrollo y Perspectivas (México, D.F., Mayo 1999).
- ³ José A. Tijerina Guajardo y Antonio Medellín Ruiz, *La Dependencia Financiera de los Gobiernos Locales en México* (Documento de Investigación No. 15.: Centro de Análisis y Difusión Económica, CADE, Octubre, 1999) p. 26.
- ⁴ Adolfo Arrijo Vizcaino, *Derecho Fiscal* (Editorial Themis, México DF.: 1997) p. 154.
- ⁵ *Ibid.*, p. 155.
- ⁶ *Ibid.*, p. 172.
- ⁷ Tijerina Guajardo, p. 6.
- ⁸ *Ibid.*, p. 6.
- ⁹ José Alberto Saucedo Sánchez, "El ramo 28 del presupuesto federal en México, 1980-1997," en *Comercio Exterior revista de Bancomext* (Enero de 2000) pp. 71-77.
- ¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Cuenta de la Hacienda Pública Federal: 1996, 1997*.
- ¹¹ México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CGPI y CF, *Política de Ingresos 2000: Fortalecimiento del Federalismo Fiscal*.
- ¹² David Colmenares Páramo, "El desafío municipal," en *El Financiero* (México, D.F.: 26 de Mayo, 2000).
- ¹³ Tijerina Guajardo, p. 29.
- ¹⁴ Alma Rosa Moreno Razo, "Alternativas de generación de ingresos propios y modernización fiscal," en *El Economista Mexicano: revista trimestral publicada por el Colegio Nacional de Economistas*, (Enero- Marzo 1992) pp. 33-38.
- ¹⁵ Véase Anexo 3.
- ¹⁶ Rogelio Arellano Cadena, *México hacia un nuevo federalismo fiscal*, (El Trimestre Económico, No. 83. Fondo de Cultura Económica; México D.F.: 1996) p. 133.
- ¹⁷ Arrijo Vizcaino, p. 174
- ¹⁸ OCDE, *Estudios Económicos: México, 1999*. p. 114.
- ¹⁹ Tijerina Guajardo, p. 20.

CUADRO 1

INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Total	92,437.7	119,125.6	173,122.6	209,679.6	193,746.2	220,102.3	280,144.4	392,566.0	508,743.8	545,175.7
Ibuitarios	64,367.0	81,721.9	100,770.4	126,763.7	143,138.0	160,317.4	170,305.7	226,006.2	312,617.1	404,225.2
Genta ^{1/}	27,284.9	34,506.1	42,686.5	56,384.1	64,943.3	70,503.3	70,603.8	97,162.0	135,100.7	169,476.4
Valor agregado	17,482.0	25,796.6	30,251.7	30,451.7	35,228.4	38,536.9	51,785.1	72,109.6	97,741.6	119,871.3
Producción y servicios	11,457.6	9,617.6	11,286.1	18,065.7	19,335.1	27,945.1	24,710.0	29,695.2	45,351.1	76,598.3
Tenencia o uso de vehículos	384.5	525.1	1,128.1	2,001.6	2,554.2	3,072.9	3,079.9	4,214.2	5,743.8	6,692.9
Comercio exterior	4,245.4	6,559.7	9,952.4	12,922.6	12,691.2	12,747.5	11,208.2	14,904.3	18,103.0	21,489.5
Importación	4,153.0	6,461.3	9,911.4	12,884.2	12,660.1	12,708.1	11,144.8	14,854.7	18,102.8	21,488.4
Exportación	92.4	98.4	41.0	38.4	31.1	39.4	63.4	49.6	0.4	1.1
Otros	3,512.6	4,716.8	5,465.6	6,938.0	8,385.8	7,511.7	8,918.7	7,920.9	10,576.9	10,096.8
Tributarios	28,070.7	37,403.7	72,352.2	82,915.9	50,608.2	59,784.9	109,836.7	166,559.8	196,126.7	140,950.5
Derechos	20,328.7	28,468.1	35,148.8	38,684.5	39,412.7	35,275.3	69,709.9	113,299.0	131,589.8	105,004.8
Hidrocarburos	17,914.7	25,527.8	31,007.1	34,128.5	34,543.8	30,879.5	64,474.5	106,104.4	122,237.5	88,778.0
Otros	2,414.0	2,940.3	4,141.7	4,556.0	4,868.9	4,395.8	5,235.4	7,194.6	9,352.3	16,226.8
Productos	658.8	3,277.4	2,934.4	3,804.7	1,136.8	3,422.1	8,804.9	7,147.4	8,442.6	12,013.5
Aprovechamientos	7,079.9	5,656.9	34,268.9	40,426.7	10,058.7	21,087.3	31,313.1	46,107.8	56,064.8	23,913.2
Contribución de mejoras	3.3	1.3	0.1	n.s.	n.s.	0.2	10.8	5.8	29.5	19.0

(Proporciones del PIB)

Total	16.84%	16.12%	18.24%	18.63%	15.42%	15.50%	15.25%	15.54%	16.03%	14.17%
Ibuitarios	11.73%	11.06%	10.82%	11.26%	11.39%	11.29%	9.27%	8.95%	9.85%	10.61%
Genta	4.97%	4.67%	4.50%	5.01%	5.17%	4.96%	3.84%	3.85%	4.26%	4.41%
Valor agregado	3.19%	3.49%	3.19%	2.71%	2.80%	2.71%	2.82%	2.86%	3.08%	3.12%
Producción y servicios	2.09%	1.30%	1.19%	1.61%	1.54%	1.97%	1.35%	1.18%	1.43%	1.99%
Tenencia o uso de vehículos	0.07%	0.07%	0.12%	0.18%	0.20%	0.22%	0.17%	0.17%	0.18%	0.17%
Comercio exterior	0.77%	0.89%	1.05%	1.15%	1.01%	0.90%	0.61%	0.59%	0.57%	0.56%
Importación	0.76%	0.87%	1.04%	1.14%	1.01%	0.89%	0.61%	0.59%	0.57%	0.56%
Exportación	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.
Otros	0.64%	0.64%	0.58%	0.62%	0.67%	0.53%	0.49%	0.31%	0.33%	0.26%
Tributarios	5.11%	5.06%	7.62%	7.37%	4.03%	4.21%	5.98%	6.59%	6.18%	3.66%
Derechos	3.70%	3.85%	3.70%	3.44%	3.14%	2.48%	3.79%	4.49%	4.15%	2.73%
Hidrocarburos	3.26%	3.45%	3.27%	3.03%	2.75%	2.17%	3.51%	4.20%	3.85%	2.31%
Otros	0.44%	0.40%	0.44%	0.40%	0.39%	0.31%	0.28%	0.28%	0.29%	0.42%
Productos	0.12%	0.44%	0.31%	0.34%	0.09%	0.24%	0.48%	0.28%	0.27%	0.31%
Aprovechamientos	1.29%	0.77%	3.61%	3.59%	0.80%	1.48%	1.70%	1.83%	1.77%	0.62%
Contribución de mejoras	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.

(Composición)

Ibuitarios	69.63%	68.60%	58.21%	60.46%	73.88%	72.84%	60.79%	57.57%	61.45%	74.15%
Tributarios	30.37%	31.40%	41.79%	39.54%	26.12%	27.16%	39.21%	42.43%	38.55%	25.85%

Incluye el Impuesto al Activo.

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

n.s. No significativo

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

CUADRO 1 A

INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL
(Millones de pesos a precios de 1993)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Total	183,045.0	183,835.8	216,945.6	229,660.0	193,746.2	203,233.9	187,638.6	201,212.7	221,481.8	205,261.9
Tributarios	127,459.4	126,114.0	126,278.7	138,843.0	143,138.0	148,030.8	114,069.5	115,841.2	136,098.0	152,193.2
Renta ^{1/}	54,029.5	53,250.2	53,491.9	61,757.0	64,943.3	65,100.0	47,289.9	49,801.1	58,816.2	63,808.9
Valor agregado	34,617.8	39,809.6	37,909.4	33,353.5	35,228.4	35,583.5	34,685.3	36,960.3	42,551.9	45,132.3
Producción y servicios	22,688.3	14,842.0	14,143.0	19,787.2	19,335.1	25,803.4	16,550.6	15,220.5	19,743.6	28,839.7
Tenencia o uso de vehículos	761.4	810.3	1,413.7	2,192.3	2,554.2	2,837.4	2,062.9	2,160.0	2,500.6	2,519.9
Comercio exterior	8,406.7	10,123.0	12,471.7	14,154.0	12,691.2	11,770.5	7,507.2	7,639.3	7,881.1	8,090.9
- Importación	8,223.8	9,971.1	12,420.3	14,111.9	12,660.1	11,734.2	7,464.7	7,613.9	7,881.0	8,090.5
- Exportación	183.0	151.9	51.4	42.1	31.1	36.4	42.5	25.4	0.2	0.4
Otros	6,955.6	7,279.0	6,849.1	7,599.1	8,385.8	6,936.0	5,973.3	4,059.9	4,604.7	3,801.5
No Tributarios	55,585.5	57,721.8	90,666.9	90,817.0	50,608.2	55,203.0	73,569.1	85,371.5	85,383.8	53,068.7
Derechos	40,254.9	43,932.3	44,046.1	42,370.8	39,412.7	32,571.8	46,691.2	58,072.3	57,287.7	39,534.9
- Hidrocarburos	35,474.7	39,394.8	38,856.0	37,380.6	34,543.8	28,512.9	43,184.5	54,384.6	53,216.2	33,425.5
- Otros	4,780.2	4,537.5	5,190.1	4,990.1	4,868.9	4,058.9	3,508.6	3,687.6	4,071.5	6,109.5
Productos	1,304.6	5,057.7	3,677.2	4,167.3	1,136.8	3,159.8	5,897.5	3,663.5	3,675.5	4,523.2
Aprovechamientos	14,019.6	8,729.8	42,943.5	44,279.0	10,058.7	19,471.2	20,973.3	23,632.8	24,407.8	9,003.5
Contribución de mejoras	6.5	2.0	0.1	n.s.	n.s.	0.2	7.2	3.0	12.8	7.2

(Variación % real anual)

Total	-	0.4%	18.0%	5.9%	-15.6%	4.9%	-7.7%	7.2%	10.1%	-7.3%
Tributarios	-	-1.1%	0.1%	9.9%	3.1%	3.4%	-22.9%	1.6%	17.5%	11.8%
Renta	-	-1.4%	0.5%	15.5%	5.2%	0.2%	-27.4%	5.3%	18.1%	8.5%
Valor agregado	-	15.0%	-4.8%	-12.0%	5.6%	1.0%	-2.5%	6.6%	15.1%	6.1%
Producción y servicios	-	-34.6%	-4.7%	39.9%	-2.3%	33.5%	-35.9%	-8.0%	29.7%	46.1%
Tenencia o uso de vehículos	-	6.4%	74.5%	55.1%	16.5%	11.1%	-27.3%	4.7%	15.8%	0.8%
Comercio exterior	-	20.4%	23.2%	13.5%	-10.3%	-7.3%	-36.2%	1.8%	3.2%	2.7%
- Importación	-	21.2%	24.6%	13.6%	-10.3%	-7.3%	-36.4%	2.0%	3.5%	2.7%
- Exportación	-	-17.0%	-66.2%	-18.1%	-26.1%	17.0%	16.7%	-40.1%	-99.3%	137.8%
Otros	-	4.6%	-5.9%	11.0%	10.4%	-17.3%	-13.9%	-32.0%	13.4%	-17.4%
No Tributarios	-	3.8%	57.1%	0.2%	-44.3%	9.1%	33.3%	16.0%	0.0%	-37.8%
Derechos	-	9.1%	0.3%	-3.8%	-7.0%	-17.4%	43.3%	24.4%	-1.4%	-31.0%
- Hidrocarburos	-	11.1%	-1.4%	-3.8%	-7.6%	-17.5%	51.5%	25.9%	-2.1%	-37.2%
- Otros	-	-5.1%	14.4%	-3.9%	-2.4%	-16.6%	-13.6%	5.2%	10.4%	50.1%
Productos	-	287.7%	-27.3%	13.3%	-72.7%	178.0%	86.6%	-37.9%	0.3%	23.1%
Aprovechamientos	-	-37.7%	391.9%	3.1%	-77.3%	93.6%	7.7%	12.7%	3.3%	-63.1%
Contribución de mejoras	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

n.s. No significativo

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

CUADRO 2

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS¹ Y MUNICIPIOS
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Recaudación Federal Participable	72,928.9	96,632.7	124,659.1	147,828.6	164,643.4	177,165.9	210,026.1	290,549.2	383,723.2	443,440.3
Total ^{2/}	14,335.8	20,326.4	26,046.8	31,828.5	36,505.9	41,446.1	49,115.3	70,840.7	94,528.4	113,578.3
Fondo General de Participaciones	12,220.2	18,611.0	23,792.2	28,342.0	32,283.9	35,607.3	42,359.9	60,399.4	80,123.4	95,111.5
Fondo Financiero Complementario ^{3/}	1,203.9	247.2	-	-	-	-	-	-	-	-
Reserva de Contingencia ^{4/}	-	-	-	-	-	-	-	-	944.4	1,103.8
Fondo de Fomento Municipal	275.8	365.8	669.1	787.0	896.0	965.3	1,191.8	2,848.5	3,764.7	4,479.4
Fondo para la Reordenación del Comercio Urbano ^{4/}	-	-	-	-	-	748.9	937.0	-1.9	-	-
Financiación	324.9	433.9	1,141.4	2,015.0	2,624.3	3,218.2	3,254.4	4,471.6	6,140.6	7,017.8
Comercio exterior	56.1	71.4	176.7	211.3	230.8	309.4	305.0	382.8	510.5	624.5
Extracción de petróleo ^{5/}	7.9	12.4	15.4	14.1	12.7	10.8	25.7	41.3	55.8	34.6
Incentivos económicos ^{6/}	247.0	584.7	252.0	260.4	262.3	451.5	735.9	2,391.7	1,038.6	621.6
Fiscalización conjunta ^{4/}	-	-	-	198.7	195.9	134.7	305.6	307.3	279.5	175.4
Tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas ^{4/}	-	-	-	-	-	-	-	-	1,670.9	2,218.8
Automóviles nuevos ^{4/}	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,190.9

(Proporciones del PIB)

RFP / PIB	13.29%	13.08%	13.13%	13.14%	13.11%	12.45%	11.43%	11.60%	12.04%	11.70%
Participaciones pagadas / PIB	2.61%	2.75%	2.74%	2.83%	2.91%	2.91%	2.67%	2.83%	2.97%	3.00%
RFP / FGP	2.23%	2.52%	2.51%	2.52%	2.57%	2.50%	2.31%	2.41%	2.51%	2.51%
RFP / PIB	0.0502%	0.0495%	0.0705%	0.0699%	0.0713%	0.1204%	0.1159%	0.1137%	0.1181%	0.1182%

(Relaciones)

RFP / Ingresos presupuestarios del Gobierno Federal	78.90%	81.12%	72.01%	70.50%	84.98%	80.49%	74.97%	74.01%	75.43%	81.34%
Participaciones pagadas / Ingresos presupuestarios del Gobierno Federal	15.51%	17.06%	15.05%	15.16%	18.84%	18.83%	17.53%	18.05%	18.58%	20.83%
Participaciones pagadas / RFP	19.66%	21.03%	20.89%	21.53%	22.17%	23.39%	23.39%	24.38%	24.63%	25.61%
RFP / FGP	2.26%	1.97%	2.81%	2.78%	2.78%	2.71%	2.81%	4.72%	4.70%	4.71%

¹ La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

² No considera los gastos por la administración financiera de las participaciones de ingresos federales, en virtud de que estas erogaciones sólo afectan la contabilidad del gasto público.

³ No se reportan datos a partir de 1991, en virtud de que éste se adicionó al Fondo General de Participaciones.

⁴ Se reportan datos a partir del año en que se inició su registro.

⁵ Hasta 1993 se le denominó Hidrocarburos.

⁶ En 1996 y 1997 incluye el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP, DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 2 A

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS^{1/} Y MUNICIPIOS
(Millones de pesos a precios de 1993)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Recaudación Federal Participable	144,413.6	149,124.5	156,214.4	161,915.2	164,643.4	163,588.1	140,673.9	148,923.2	167,054.1	166,957.9
Total 1/	28,387.7	31,367.9	32,640.1	34,861.4	36,505.9	38,269.7	32,897.1	36,309.9	41,153.0	42,762.9
Fondo General de Participaciones	24,198.4	28,720.7	29,814.7	31,042.7	32,283.9	32,878.4	28,372.3	30,958.2	34,881.8	35,810.1
Fondo Financiero Complementario 3/	2,384.0	381.5	-	-	-	-	-	-	-	-
Reserva de Contingencia 4/	-	-	-	-	-	-	-	-	411.1	415.6
Fondo de Fomento Municipal	546.1	564.5	838.5	862.0	896.0	891.3	798.2	1,460.0	1,639.0	1,686.5
Fondo para la Reordenación del Comercio Urbano 4/	-	-	-	-	-	691.5	627.6	-1.0	-	-
Tenencia	643.4	669.6	1,430.3	2,207.0	2,624.3	2,971.5	2,179.8	2,292.0	2,673.3	2,642.2
Comercio exterior	111.1	110.2	221.4	231.4	230.8	285.7	204.3	196.2	222.2	235.1
Extracción de petróleo 5/	15.6	19.1	19.3	15.5	12.7	10.0	17.2	21.2	24.3	13.0
Incentivos económicos 6/	489.1	902.3	315.8	285.2	262.3	416.9	492.9	1,225.9	452.2	234.0
Fiscalización conjunta 4/	-	-	-	217.6	195.9	124.4	204.7	157.5	121.7	66.0
Tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas 4/	-	-	-	-	-	-	-	-	727.4	835.4
Automóviles nuevos 4/	-	-	-	-	-	-	-	-	-	824.9

(Variación % real anual)

Recaudación Federal Participable	-	3.3%	4.8%	3.6%	1.7%	-0.6%	-14.0%	5.9%	12.2%	-0.1%
Participaciones pagadas a entidades federativas y municipios	-	10.5%	4.1%	6.8%	4.7%	4.8%	-14.0%	10.4%	13.3%	3.9%
Fondo General de Participaciones	-	18.7%	3.8%	4.1%	4.0%	1.8%	-13.7%	9.1%	12.7%	2.7%
Fondo de Fomento Municipal	-	3.4%	48.5%	2.8%	3.9%	-0.5%	-10.4%	82.9%	12.3%	2.9%

1/ La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

2/ No considera los gastos por la administración financiera de las participaciones de ingresos federales, en virtud de que estas erogaciones sólo afectan la contabilidad del gasto público.

3/ No se reportan datos a partir de 1991, en virtud de que éste se adicionó al Fondo General de Participaciones.

4/ Se reportan datos a partir del año en que se inició su registro.

5/ Hasta 1993 se le denominó Hidrocarburos

6/ En 1996 y 1997 incluye el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP, DGCEF y DGPIyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 3

PARTICIPACIONES PAGADAS AL DISTRITO FEDERAL 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
0% de IVA	1,849.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo Ajustado	900.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo General de Participaciones	2,750.0	3,723.2	4,218.0	4,587.4	5,133.6	4,762.2	5,709.4	7,862.7	10,914.6	11,738.6
Fondo Financiero Complementario	14.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fomento Municipal	n.a.	n.a.	180.0	201.7	222.6	424.7	467.6	574.2	882.1	1,029.5
Atención	112.2	146.8	383.5	662.5	848.0	1,066.4	1,075.5	1,410.5	2,050.8	2,016.5
Comercio exterior	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Incentivos económicos	22.7	43.5	39.1	59.9	72.2	117.4	289.2	316.7	220.7	26.0
Reserva de Contingencia	-	-	-	-	-	-	-	-	0.0	-
Tabacos, Cervezas y Bebidas Alcohólicas	-	-	-	-	-	-	-	-	281.1	332.5
Automóviles Nuevos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	554.2
Total	5,649.8	3,913.5	4,820.6	5,511.5	6,276.4	6,370.7	7,541.7	10,164.1	14,349.3	15,897.3

(Relación)

Total / Total Nacional	39.4%	19.3%	18.5%	17.3%	17.2%	15.4%	15.4%	14.3%	16.2%	13.8%
------------------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

(Millones de pesos a precios de 1993)

Fondo General de Participaciones	5,445.5	5,745.7	5,285.7	6,024.5	5,133.6	4,397.2	3,824.1	4,030.1	4,751.7	4,419.7
Fondo de Fomento Municipal	n.a.	n.a.	225.6	220.9	222.6	392.2	313.2	294.3	384.0	387.6
Total de participaciones pagadas	11,187.7	6,039.4	6,040.9	6,036.7	6,276.4	5,882.5	5,051.4	5,209.7	6,247.0	5,910.1

(Variación % real anual)

Fondo General de Participaciones	-	5.5%	-8.0%	-4.9%	2.2%	-14.3%	-13.0%	5.4%	17.9%	-7.0%
Fondo de Fomento Municipal	-	-	-	-2.1%	0.8%	76.2%	-20.1%	-6.0%	30.5%	0.9%
Total de participaciones pagadas	-	-46.0%	0.0%	-0.1%	4.0%	-6.3%	-14.1%	3.1%	19.9%	-5.4%

Para 1989 y 1990 se considera 80% de atención.

Para 1989, 1990 y 1991 se considera 5% sobre hidrocarburos.

En 1995 el FFM incluye el Fondo para la Reordenación del Comercio Urbano.

En 1995, 1996, 1997 y 1998 los incentivos económicos incluyen la Fiscalización Conjunta.

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

n.a. No aplica

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

CUADRO 4

PARTICIPACIONES PAGADAS A MICHOACAN 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
30% de IVA	32.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo Ajustado	164.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo General de Participaciones	196.8	401.6	584.5	756.7	905.5	1,083.7	1,267.2	1,831.1	2,399.6	2,870.4
Fondo Financiero Complementario	69.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fomento Municipal	17.0	23.6	29.3	41.5	18.9	57.5	78.4	102.1	143.4	179.9
Tenencia	7.7	10.8	28.9	51.5	67.1	80.6	80.2	114.3	0.0	178.6
Comercio exterior	0.5	1.1	1.7	3.1	6.8	14.0	9.0	11.0	150.1	21.3
Hidrocarburos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	17.5	0.0
Incentivos económicos	5.5	21.4	6.2	11.8	7.4	17.1	15.4	56.2	0.0	9.8
Reserva de Contingencia	-	-	-	-	-	-	-	-	27.8	-
Tabacos, Cervezas y Bebidas Alcohólicas	-	-	-	-	-	-	-	-	64.1	87.7
Automóviles Nuevos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54.8
Total	493.8	458.5	650.6	864.6	1,005.7	1,252.9	1,450.2	2,114.7	2,802.6	3,402.6

(Relación)

Total / Total Nacional	3.4%	2.3%	2.5%	2.7%	2.8%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%
-------------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

(Millones de pesos a precios de 1993)

Fondo General de Participaciones	389.7	619.8	732.5	828.8	905.5	1,000.6	848.8	938.5	1,044.7	1,080.7
Fondo de Fomento Municipal	33.7	36.4	36.7	45.5	18.9	53.1	52.5	52.3	62.4	67.7
Total de participaciones pagadas	977.8	707.6	815.3	947.0	1,005.7	1,156.9	971.3	1,083.9	1,220.1	1,281.1

(Variación % real anual)

Fondo General de Participaciones	-	59.0%	18.2%	13.2%	9.3%	10.5%	-15.2%	10.6%	11.3%	3.5%
Fondo de Fomento Municipal	-	8.2%	0.8%	23.8%	-58.4%	180.9%	-1.1%	-0.3%	19.3%	8.5%
Total de participaciones pagadas	-	-27.6%	15.2%	16.2%	6.2%	15.0%	-16.0%	11.6%	12.6%	5.0%

Para 1989 y 1990 se considera 80% de tenencia.

Para 1989, 1990 y 1991 se considera 5% sobre hidrocarburos.

En 1995 el FFM incluye el Fondo para la Reordenación del Comercio Urbano.

En 1995, 1996, 1997 y 1998 los incentivos económicos incluyen la Fiscalización Conjunta.

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

CUADRO 5

PARTICIPACIONES PAGADAS A NUEVO LEÓN 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
% de IVA	394.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Indo Ajustado	295.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Indo General de participaciones	690.7	917.5	1,134.5	1,315.6	1,536.3	1,550.1	1,986.4	2,525.6	3,495.2	4,148.9
Indo Financiero complementario	18.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Indo de Fomento municipal	1.4	3.5	2.8	3.5	4.5	14.2	31.2	45.4	59.3	73.6
Tenencia	18.5	26.6	75.0	144.9	215.7	239.2	237.6	377.0	25.6	682.7
Comercio exterior	0.0	0.0	0.0	4.9	9.9	9.8	9.9	13.4	525.7	15.3
Hydrocarbons	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	15.0	0.0
Incentives economic	30.8	40.3	12.5	16.5	36.4	44.2	80.0	87.9	0.0	25.9
Reserva de Contingencia	-	-	-	-	-	-	-	-	99.1	-
Tobacco, Cervezas y bebidas Alcohólicas	-	-	-	-	-	-	-	-	91.9	117.5
Automóviles Nuevos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	244.4
Total	1,450.5	987.9	1,224.8	1,485.4	1,802.8	1,857.5	2,345.1	3,049.3	4,311.8	5,308.3

(Relación)

Total / Total Nacional	10.1%	4.9%	4.7%	4.7%	4.9%	4.5%	4.8%	4.3%	4.6%	4.7%
------------------------	-------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

(Millones de pesos a precios de 1993)

Indo General de participaciones	1,367.7	1,415.9	1,421.7	1,441.0	1,536.3	1,431.3	1,330.5	1,294.5	1,521.6	1,562.1
Indo de Fomento municipal	2.8	5.4	3.5	3.8	4.5	13.1	20.9	23.3	25.8	27.7
Total de participaciones pagadas	2,872.3	1,524.5	1,534.8	1,626.9	1,802.8	1,715.1	1,570.7	1,562.9	1,877.1	1,998.6

(Variación % real anual)

Indo General de participaciones	-	3.5%	0.4%	1.4%	6.6%	-6.8%	-7.0%	-2.7%	17.5%	2.7%
Indo de Fomento municipal	-	94.6%	-35.0%	9.3%	17.4%	191.4%	59.4%	11.4%	10.8%	7.3%
Total de participaciones pagadas	-	-46.9%	0.7%	6.0%	10.8%	-4.9%	-8.4%	-0.5%	20.1%	6.5%

1989 y 1990 se considera 80% de tenencia.

1989, 1990 y 1991 se considera 5% sobre hidrocarburos.

1995 el FFM incluye el Fondo para la Reordenación del Comercio Urbano.

1995, 1996, 1997 y 1998 los incentivos económicos incluyen la Fiscalización Conjunta.

Algunas de las parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

CUADRO 6

PARTICIPACIONES PAGADAS A OAXACA 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
30% de IVA	16.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo Ajustado	107.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo General de Participaciones	123.9	327.7	474.3	620.2	739.5	896.8	1,073.7	1,631.2	1,958.6	2,361.2
Fondo Financiero Complementario	87.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fomento Municipal	21.5	22.3	27.2	61.5	88.5	171.9	227.2	299.5	350.1	358.7
Tenencia	1.9	2.5	8.2	16.1	21.1	29.4	28.2	39.2	0.0	55.6
Comercio exterior	0.4	0.6	1.4	1.4	0.8	0.8	0.8	1.2	49.5	2.0
Hidrocarburos	0.8	1.5	1.7	1.2	1.1	0.9	1.7	2.3	1.5	1.2
Incentivos económicos	1.8	9.9	3.5	7.9	8.5	3.0	6.2	26.8	2.9	19.3
Reserva de Contingencia	-	-	-	-	-	-	-	-	9.2	-
Tabacos, Cervezas y Bebidas Alcohólicas	-	-	-	-	-	-	-	-	21.6	25.3
Automóviles Nuevos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.8
Total	361.9	364.5	516.3	708.3	859.5	1,102.8	1,337.8	2,000.2	2,393.4	2,835.1

(Relación)

Total / Total Nacional	2.5%	1.8%	2.0%	2.2%	2.4%	2.7%	2.7%	2.8%	2.5%	2.5%
------------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

(Millones de pesos a precios de 1993)

Fondo General de Participaciones	245.3	505.7	594.4	679.3	739.5	828.1	719.2	836.1	852.7	889.0
Fondo de Fomento Municipal	42.6	34.4	34.1	67.4	88.5	158.7	152.2	153.5	152.4	135.1
Total de participaciones pagadas	716.6	562.5	647.0	775.8	859.5	1,018.3	896.0	1,025.2	1,042.0	1,067.4

(Variación % real anual)

Fondo General de Participaciones	-	106.1%	17.5%	14.3%	8.9%	12.0%	-13.2%	16.3%	2.0%	4.3%
Fondo de Fomento Municipal	-	-19.2%	-1.0%	97.6%	31.4%	79.4%	-4.1%	0.9%	-0.7%	-11.4%
Total de participaciones pagadas	-	-21.5%	15.0%	19.9%	10.8%	18.5%	-12.0%	14.4%	1.6%	2.4%

Para 1989 y 1990 se considera 80% de tenencia.

Para 1989, 1990 y 1991 se considera 5% sobre hidrocarburos.

En 1995 el FFM incluye el Fondo para la Reordenación del Comercio Urbano.

En 1995, 1996, 1997 y 1998 los incentivos económicos incluyen la Fiscalización Conjunta.

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

CUADRO 7

PARTICIPACIONES PAGADAS A TABASCO 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
% de IVA	18.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo Ajustado	842.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo General de Participaciones	860.6	1,151.7	1,221.9	1,469.7	1,490.9	1,724.7	1,907.5	3,183.9	3,961.2	5,304.2
Fondo Financiero Complementario	6.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fomento Municipal	1.7	3.1	5.9	6.7	13.8	27.6	67.0	62.8	76.4	81.2
Tenencia	3.8	4.3	14.0	25.4	33.6	40.9	38.4	57.1	31.4	94.8
Comercio exterior	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	79.5	0.0
Hidrocarburos	1.5	2.6	4.1	4.1	3.5	2.5	6.2	11.6	0.0	10.7
Incentivos económicos	2.1	5.1	7.3	7.7	2.1	3.4	6.7	23.4	16.2	8.8
Reserva de Contingencia	-	-	-	-	-	-	-	-	16.0	-
Tabacos, Cervezas y Bebidas Alcohólicas	-	-	-	-	-	-	-	-	20.8	21.1
Automóviles Nuevos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.9
Total	1,736.3	1,166.8	1,253.2	1,513.6	1,543.9	1,799.1	2,025.8	3,338.8	4,201.5	6,545.7

(Relación)

Total / Total Nacional	12.1%	5.7%	4.8%	4.8%	4.2%	4.3%	4.1%	4.7%	4.4%	4.9%
------------------------	-------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

(Millones de pesos a precios de 1993)

Fondo General de Participaciones	1,704.2	1,777.3	1,531.2	1,609.7	1,490.9	1,592.5	1,277.6	1,631.9	1,724.5	1,997.1
Fondo de Fomento Municipal	3.4	4.8	7.4	7.3	13.8	25.5	44.9	32.2	33.3	30.6
Total de participaciones pagadas	3,438.2	1,800.6	1,570.4	1,657.8	1,543.9	1,661.2	1,356.9	1,711.3	1,829.1	2,088.0

(Variación % real anual)

Fondo General de Participaciones	-	4.3%	-13.8%	5.1%	-7.4%	6.8%	-19.8%	27.7%	5.7%	15.8%
Fondo de Fomento Municipal	-	42.1%	54.5%	-0.7%	88.1%	84.7%	76.1%	-28.3%	3.3%	-8.1%
Total de participaciones pagadas	-	-47.6%	-12.8%	5.6%	-6.9%	7.6%	-18.3%	25.1%	6.9%	14.2%

Para 1989 y 1990 se considera 80% de tenencia.

Para 1989, 1990 y 1991 se considera 5% sobre hidrocarburos.

1995 el FFM incluye el Fondo para la Reordenación del Comercio Urbano.

1995, 1996, 1997 y 1998 los incentivos económicos incluyen la Fiscalización Conjunta.

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP.

CUADRO 8

INGRESO TOTAL DEL DISTRITO FEDERAL 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
INGRESO TOTAL	5,108.7	-7,707.3	9,562.7	12,251.1	13,914.6	16,493.3	17,991.1	20,223.2	36,418.9	41,798.6
INGRESOS PROPIOS	2,230.7	-3,594.1	4,490.0	6,057.8	6,786.8	7,755.4	8,639.3	11,100.4	15,391.2	16,983.4
Impuestos	723.6	1,384.0	2,216.6	2,893.0	3,361.5	3,744.2	4,187.2	5,483.6	8,376.1	8,077.2
Predial	130.6	478.5	872.7	1,211.2	1,432.9	1,663.7	1,954.5	2,779.4	3,119.3	3,711.1
Sobre Adquisición de Inmuebles	192.2	325.4	510.8	551.8	567.8	447.2	522.8	479.1	664.9	773.0
Sobre Espectáculos Públicos	26.3	26.7	45.2	63.4	62.8	48.2	42.0	59.1	91.2	115.3
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	7.9	13.4	19.4	22.0	13.6	66.8	155.9	62.6	347.2	91.0
Sustitutivo de Estacionamiento	1.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sobre Nóminas	365.4	539.9	768.5	1,018.5	1,192.6	1,413.6	1,407.7	1,929.6	3,895.6	3,161.8
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	-	-	-	26.2	77.2	83.1	84.6	126.3	193.7	146.4
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	-	-	-	-	14.5	21.6	19.6	21.8	19.7	24.3
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	-	-	-	-	-	-	-	25.8	44.5	54.3
Derechos	292.7	569.2	778.1	1,105.2	1,281.2	1,644.2	1,688.8	2,180.7	2,940.7	3,132.4
Productos	1,167.9	1,441.1	1,375.4	1,858.5	1,910.9	1,906.5	2,297.7	2,745.1	3,409.1	5,143.1
Aprovechamientos	46.4	199.8	120.0	201.1	233.1	460.6	465.7	691.0	665.2	630.8
INGRESOS FEDERALES	2,878.0	4,113.2	6,072.6	6,193.3	7,127.7	7,737.9	9,361.8	15,122.8	20,028.7	24,815.2
Participaciones e Incentivos	2,808.8	3,912.5	4,819.9	5,500.3	6,263.7	6,267.7	7,591.1	9,995.3	14,400.8	13,084.3
Transferencias	19.2	8.9	13.2	266.5	131.1	261.7	73.1	74.0	793.9	2,132.9
Deuda Pública	13.7	101.4	53.6	147.2	396.3	576.1	1,015.7	4,558.9	3,555.3	6,190.4
Otros	36.3	90.4	186.0	279.3	336.6	632.4	672.0	494.6	1,278.7	3,407.6

(Proporción del PIB)

INGRESO TOTAL	0.931%	1.043%	1.007%	1.089%	1.108%	1.091%	0.979%	1.038%	1.116%	1.087%
INGRESOS PROPIOS	0.406%	0.486%	0.473%	0.538%	0.540%	0.546%	0.470%	0.440%	0.485%	0.442%
INGRESOS FEDERALES	0.524%	0.557%	0.534%	0.550%	0.567%	0.545%	0.509%	0.599%	0.631%	0.645%

(Composición)

INGRESOS PROPIOS	43.7%	46.6%	47.0%	49.4%	48.8%	50.1%	48.0%	42.3%	43.5%	40.6%
INGRESOS FEDERALES	56.3%	53.4%	53.0%	50.6%	51.2%	49.9%	52.0%	57.7%	56.5%	59.4%

(Millones de pesos a precios de 1993)

INGRESO TOTAL	10,116.14	11,893.95	11,983.29	13,418.49	13,914.50	14,305.91	12,050.33	13,440.88	15,420.06	15,737.43
INGRESOS PROPIOS	4,417.22	5,546.44	5,626.61	6,635.04	6,786.77	7,161.01	5,786.54	5,689.57	6,700.55	6,394.37
INGRESOS FEDERALES	5,698.92	6,347.51	6,356.68	6,783.45	7,127.73	7,144.90	6,263.80	7,751.31	8,719.51	9,343.06

(Variación % real anual)

INGRESO TOTAL	-	17.6%	0.8%	12.0%	3.7%	2.8%	-15.8%	11.5%	14.7%	2.1%
INGRESOS PROPIOS	-	25.6%	1.4%	17.9%	2.3%	5.5%	-19.2%	-1.7%	17.8%	-4.6%
INGRESOS FEDERALES	-	11.4%	0.1%	6.7%	5.1%	0.2%	-12.3%	23.7%	12.5%	7.2%

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: DGCEF y OGP/lyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 4

INGRESO TOTAL DE MICHOACÁN 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
INGRESO TOTAL	334.79	568.28	776.65	1,072.89	1,237.82	2,876.26	3,522.42	4,665.78	6,719.00	9,576.22
INGRESOS PROPIOS	28.82	69.63	74.63	96.19	99.01	124.73	183.27	240.30	274.88	369.05
Impuestos	7.53	11.07	14.89	21.44	20.37	20.68	23.28	32.02	41.39	46.69
Espectáculos Públicos	1.93	2.22	2.60	1.90	1.79	-	-	-	1.79	-
Sobre Enajenación de Vehículos de Motor entre Particulares	1.87	2.78	3.42	4.80	4.52	4.66	6.07	10.20	12.93	14.31
Adicionales para Carreteras y Construcción de Edificios Escolares	3.70	6.03	8.86	14.74	14.06	15.88	17.21	21.82	26.67	31.21
Otros	0.04	0.04	0.01	0.00	0.01	0.14	-	-	-	1.17
Derechos	11.40	19.82	31.08	53.63	50.54	59.52	63.19	77.55	94.41	111.42
Productos	5.68	23.33	21.52	12.14	17.03	29.02	86.36	110.85	103.03	154.81
Provechamientos	4.22	5.41	7.15	8.99	11.07	15.52	10.44	19.87	36.04	46.13
INGRESOS FEDERALES	305.97	498.63	701.91	976.71	1,138.81	2,750.51	3,339.18	4,425.48	6,443.12	9,216.17
Participaciones e Incentivos	294.68	459.49	649.36	911.30	997.93	1,226.92	1,431.30	2,102.59	2,844.32	3,874.25
Transferencias	-	34.67	46.51	54.51	133.39	1,518.80	1,904.36	2,320.96	3,590.37	5,332.26
Otros	11.29	4.47	6.05	10.90	7.49	4.79	3.50	1.93	8.43	9.66

(Proporción del PIB)

INGRESO TOTAL	0.061%	0.076%	0.082%	0.095%	0.099%	0.202%	0.192%	0.186%	0.211%	0.253%
INGRESOS PROPIOS	0.005%	0.008%	0.008%	0.009%	0.008%	0.009%	0.010%	0.010%	0.009%	0.009%
INGRESOS FEDERALES	0.056%	0.067%	0.074%	0.087%	0.091%	0.193%	0.182%	0.177%	0.202%	0.243%

(Composición)

INGRESOS PROPIOS	8.6%	10.7%	9.6%	9.0%	8.0%	4.3%	5.2%	5.2%	4.1%	3.7%
INGRESOS FEDERALES	91.4%	89.3%	90.4%	91.0%	92.0%	95.7%	94.8%	94.8%	95.9%	96.3%

(Millones de pesos a precios de 1993)

INGRESO TOTAL	662.95	861.50	973.12	1,175.13	1,237.82	2,654.89	2,359.29	2,391.48	2,924.69	3,605.13
INGRESOS PROPIOS	57.08	92.02	93.53	105.35	99.01	115.17	122.75	123.17	119.67	135.18
INGRESOS FEDERALES	605.88	769.49	879.59	1,069.78	1,138.81	2,539.72	2,236.54	2,268.31	2,805.02	3,469.94

(Variación % real anual)

INGRESO TOTAL	-	30.0%	13.0%	20.8%	5.3%	114.5%	-11.1%	1.4%	22.3%	23.3%
INGRESOS PROPIOS	-	61.2%	1.6%	12.6%	-6.0%	16.3%	6.6%	0.3%	-2.8%	13.0%
INGRESOS FEDERALES	-	27.0%	14.3%	21.6%	6.5%	123.0%	-11.9%	1.4%	23.7%	23.7%

suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

fuente: DGCEF y DGPiycF. Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 10

INGRESO TOTAL DE NUEVO LEÓN 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
INGRESO TOTAL	-766.60	-1,110.48	-1,616.27	2,228.22	2,789.74	3,006.69	4,487.93	5,469.61	6,616.60	9,441.90

INGRESOS PROPIOS	175.16	326.24	416.48	498.79	813.10	794.26	931.87	1,016.81	3,326.32	1,667.37
Impuestos	72.52	104.36	145.06	197.09	245.54	264.43	315.18	422.97	609.78	766.59
Nóminas	-	-	-	184.44	211.96	238.77	289.28	374.37	530.11	663.05
Enajenación de Vehículos de Motor	-	-	-	12.64	33.58	25.66	25.91	48.60	67.63	7.58
Hospedaje	-	-	-	-	-	-	-	-	12.04	17.54
Derechos	22.89	44.00	71.33	136.25	252.16	303.05	282.55	345.13	392.27	444.56
Productos	34.43	95.33	75.35	38.31	227.91	47.32	118.22	179.70	2,210.44	324.77
Aprovechamientos	45.31	82.55	123.72	127.15	87.49	179.45	215.92	69.01	113.84	121.45

INGRESOS FEDERALES	580.45	784.24	1,200.81	1,729.44	1,976.64	2,212.44	3,656.06	4,451.80	6,289.17	7,784.62
Participaciones e Incentivos	580.45	755.26	967.81	1,171.20	1,414.26	1,445.68	1,976.62	2,340.42	3,394.46	4,097.73
Transferencias	-	28.96	233.00	558.24	562.39	766.76	1,579.44	2,111.38	2,894.72	3,686.79

(Proporción del PIB)

INGRESO TOTAL	0.138%	0.150%	0.170%	0.198%	0.222%	0.211%	0.244%	0.218%	0.302%	0.249%
INGRESOS PROPIOS	0.032%	0.044%	0.044%	0.044%	0.065%	0.056%	0.051%	0.041%	0.104%	0.044%
INGRESOS FEDERALES	0.106%	0.106%	0.127%	0.154%	0.157%	0.155%	0.194%	0.178%	0.197%	0.205%

(Composición)

INGRESOS PROPIOS	23.2%	29.4%	25.7%	22.4%	29.1%	26.4%	20.8%	18.6%	34.6%	17.6%
INGRESOS FEDERALES	76.8%	70.6%	74.3%	77.6%	70.9%	73.6%	79.2%	81.4%	65.4%	82.4%

(Millones de pesos a precios de 1993)

INGRESO TOTAL	1,496.24	1,713.70	2,025.40	2,440.55	2,789.74	2,776.26	3,005.98	2,802.98	4,186.11	3,554.93
INGRESOS PROPIOS	346.83	503.46	520.63	546.32	813.10	733.38	624.16	521.17	1,448.12	624.01
INGRESOS FEDERALES	1,149.41	1,210.25	1,504.77	1,894.23	1,976.64	2,042.88	2,381.82	2,281.80	2,737.99	2,930.92

(Variación % real anual)

INGRESO TOTAL	-	14.5%	18.2%	20.5%	14.3%	-0.5%	8.3%	-6.8%	49.3%	-15.1%
INGRESOS PROPIOS	-	45.2%	3.4%	4.9%	48.8%	-9.8%	-14.9%	-16.5%	177.9%	-56.9%
INGRESOS FEDERALES	-	5.3%	24.3%	25.9%	4.4%	3.4%	16.6%	-4.2%	20.0%	7.0%

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: DGCEF y DGP/CF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO II

INGRESO TOTAL DE OAXACA 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
INGRESO TOTAL	292.40	426.63	602.80	782.68	874.32	1,274.33	2,038.99	4,458.16	6,119.00	8,032.55
INGRESOS PROPIOS	274.63	394.36	588.28	80.28	44.98	45.88	106.67	123.13	179.20	276.56
Impuestos	2.49	3.75	2.91	4.34	6.06	6.50	7.53	9.21	17.45	22.19
General al Comercio y a la Industria	1.03	1.82	0.24	-	-	-	-	-	-	-
Operación de Automóviles y Camiones	1.15	1.54	2.31	3.98	5.67	6.27	4.40	5.75	7.59	n.d.
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.28	0.33	0.33	0.36	0.39	0.24	0.33	0.29	0.26	n.d.
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	-	-	-	-	-	-	2.80	3.18	4.53	n.d.
Expediente	-	-	-	-	-	-	-	-	5.08	n.d.
Impuestos	0.05	0.06	0.03	-	-	-	-	-	-	n.d.
Arrendamientos	4.69	8.51	9.64	17.46	17.56	19.81	21.67	25.12	45.25	59.44
Productos	65.46	78.57	69.32	43.82	12.78	8.81	70.07	78.75	63.87	130.42
Provechamientos	1.99	3.53	6.42	14.64	8.58	10.26	9.29	10.05	52.62	63.50
INGRESOS FEDERALES	217.77	332.27	514.51	692.42	829.34	1,228.95	2,827.42	4,335.03	5,939.80	7,755.99
Participaciones e Incentivos	209.62	332.05	502.97	665.84	820.65	980.62	1,095.36	1,995.94	2,422.87	2,827.85
Transferencias	-	-	-	-	-	196.23	1,682.65	2,289.10	3,266.94	4,499.15
Impuestos	8.15	0.22	11.54	16.58	8.69	52.10	49.41	50.00	250.00	430.00

(Proporción del PIB)

INGRESO TOTAL	0.053%	0.058%	0.064%	0.068%	0.070%	0.090%	0.160%	0.178%	0.182%	0.212%
INGRESOS PROPIOS	0.014%	0.013%	0.009%	0.007%	0.004%	0.003%	0.006%	0.005%	0.006%	0.007%
INGRESOS FEDERALES	0.040%	0.045%	0.054%	0.061%	0.066%	0.086%	0.154%	0.173%	0.186%	0.205%

(Composición)

INGRESOS PROPIOS	25.6%	22.1%	14.6%	10.5%	5.1%	3.6%	3.7%	2.8%	2.9%	3.4%
INGRESOS FEDERALES	74.5%	77.9%	85.4%	89.5%	94.9%	96.4%	96.3%	97.2%	97.1%	96.6%

(Millones de pesos a precios de 1993)

INGRESO TOTAL	579.01	658.39	755.39	835.35	874.32	1,176.67	1,966.50	2,285.07	2,663.91	3,024.30
INGRESOS PROPIOS	147.78	145.62	110.63	87.91	44.98	41.91	72.72	63.11	78.01	103.75
INGRESOS FEDERALES	431.23	512.77	644.75	747.44	829.34	1,134.76	1,893.79	2,221.95	2,585.90	2,920.56

(Variación % real anual)

INGRESO TOTAL	-	13.7%	14.7%	-10.6%	4.7%	34.6%	67.1%	16.2%	16.6%	13.5%
INGRESOS PROPIOS	-	-1.5%	-24.0%	-20.5%	-48.8%	-6.8%	73.5%	-13.2%	23.8%	33.0%
INGRESOS FEDERALES	-	18.9%	25.7%	15.9%	11.0%	36.8%	66.9%	17.3%	16.4%	12.9%

Algunos de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Nota: DGCEF y DGPIlyCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 12

INGRESO TOTAL DE TABASCO 1989-1998
(Millones de pesos)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
INGRESO TOTAL	961.48	1,288.66	1,306.74	1,562.56	1,691.95	2,706.48	3,129.37	4,794.74	5,033.68	6,204.74
INGRESOS PROPIOS	118.41	168.17	172.59	176.06	122.26	113.86	201.55	266.78	377.58	402.40
Impuestos	2.83	4.23	6.79	8.82	11.18	12.28	13.35	41.60	48.95	68.95
Traslado de Dominio Bienes Muebles	0.15	0.31	0.41	0.63	1.71	2.04	2.56	3.42	4.84	6.29
Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	0.12	0.20	0.47	0.47	0.42	1.07	0.34	0.55	0.63	0.82
Sobre Herencias y Legados	0.00	0.00	0.01	0.09	-	-	-	-	-	-
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	-	-	-	-	-	-	-	-	1.99	1.73
Sobre Nóminas	2.30	3.18	5.37	7.04	8.14	8.38	9.60	36.64	40.14	56.44
Impuestos s/ Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos no Grabados por la Ley de IVA	0.26	0.55	0.53	0.69	0.91	0.80	0.85	0.99	1.35	1.68
Derechos	2.66	3.44	10.13	18.95	25.99	29.98	30.20	75.00	89.52	105.99
Productos	79.12	88.63	44.82	31.00	67.79	46.20	140.13	84.09	37.04	148.31
Aprovechamientos	33.81	11.86	10.85	17.19	17.30	25.40	17.87	66.09	102.07	81.15
INGRESOS FEDERALES	843.04	1,160.39	1,233.15	1,486.48	1,569.69	2,591.69	2,927.83	4,527.96	5,766.01	6,802.34
Participaciones e Incentivos	843.04	1,160.39	1,233.15	1,486.48	1,569.69	1,845.98	1,901.59	3,399.53	3,976.37	5,725.09
Transferencias	-	-	-	-	-	745.60	1,026.24	1,128.43	1,779.64	3,077.25

(Proporción del PIB)

INGRESO TOTAL	0.175%	0.172%	0.138%	0.139%	0.159%	0.194%	0.170%	0.191%	0.189%	0.242%
INGRESOS PROPIOS	0.022%	0.015%	0.008%	0.007%	0.010%	0.008%	0.011%	0.011%	0.009%	0.011%
INGRESOS FEDERALES	0.154%	0.156%	0.129%	0.132%	0.125%	0.182%	0.159%	0.181%	0.181%	0.232%

(Composición)

INGRESOS PROPIOS	12.3%	8.5%	5.6%	4.9%	7.2%	4.2%	6.4%	5.6%	4.6%	4.4%
INGRESOS FEDERALES	87.7%	91.5%	94.4%	95.1%	92.8%	95.8%	93.6%	94.4%	95.4%	95.6%

(Millones de pesos a precios de 1993)

INGRESO TOTAL	1,903.86	1,957.65	1,636.26	1,711.44	1,691.95	2,498.10	2,096.03	2,457.58	2,626.72	3,465.64
INGRESOS PROPIOS	234.48	166.92	90.96	83.31	122.26	105.13	134.99	136.74	120.84	151.51
INGRESOS FEDERALES	1,669.38	1,790.73	1,545.30	1,628.13	1,569.69	2,392.97	1,961.04	2,320.84	2,505.88	3,314.14

(Variación % real anual)

INGRESO TOTAL	-	2.8%	-16.4%	4.6%	-1.1%	47.6%	-16.1%	17.2%	6.9%	31.9%
INGRESOS PROPIOS	-	-28.8%	-45.5%	-8.4%	46.7%	-14.0%	28.4%	1.3%	-11.6%	25.4%
INGRESOS FEDERALES	-	7.3%	-13.7%	5.4%	-3.6%	52.4%	-18.1%	18.3%	8.0%	32.3%

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: DGCEF y DGPityCF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 13

IMPUESTO PREDIAL 1989-1998
(Millones de pesos)

Entidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Distrito Federal	130.63	477.34	871.20	1,209.67	1,418.37	1,651.65	1,946.23	2,782.63	3,086.22	3,674.85
Chihuahua	5.17	9.06	12.43	13.83	17.32	23.93	32.90	43.21	60.51	80.23
Nuevo León	4.30	20.06	39.43	92.03	133.34	172.48	213.04	281.40	311.41	369.27
Coahuila	0.95	1.06	10.17	18.89	22.36	25.82	29.83	32.49	34.27	35.32
Chihuahua	0.48	1.08	1.17	4.18	10.06	13.98	14.62	19.88	22.45	33.62
Total nacional	422.92	1,003.34	1,737.83	2,458.35	2,986.96	3,623.71	4,224.19	5,696.33	6,498.17	7,543.95

(Composición de la recaudación total)

Distrito Federal	30.89%	47.58%	50.13%	49.21%	47.49%	45.58%	46.07%	48.85%	47.49%	48.71%
Chihuahua	1.22%	0.90%	0.72%	0.56%	0.58%	0.66%	0.78%	0.76%	0.93%	1.06%
Nuevo León	1.02%	2.00%	2.27%	3.74%	4.46%	4.76%	5.04%	4.59%	4.79%	4.89%
Coahuila	0.22%	0.11%	0.58%	0.77%	0.75%	0.71%	0.71%	0.57%	0.53%	0.47%
Chihuahua	0.11%	0.11%	0.07%	0.17%	0.34%	0.39%	0.35%	0.35%	0.35%	0.45%
Total nacional	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

(Proporción del PIB)

Distrito Federal	0.0238%	0.0646%	0.0918%	0.1075%	0.1129%	0.1163%	0.1059%	0.1102%	0.0972%	0.0955%
Chihuahua	0.0009%	0.0012%	0.0013%	0.0012%	0.0014%	0.0017%	0.0018%	0.0017%	0.0019%	0.0021%
Nuevo León	0.0008%	0.0027%	0.0042%	0.0082%	0.0106%	0.0121%	0.0116%	0.0104%	0.0098%	0.0096%
Coahuila	0.0002%	0.0001%	0.0011%	0.0017%	0.0018%	0.0018%	0.0016%	0.0013%	0.0011%	0.0009%
Chihuahua	0.0001%	0.0001%	0.0001%	0.0004%	0.0008%	0.0010%	0.0008%	0.0008%	0.0007%	0.0009%
Total nacional	0.0771%	0.1358%	0.1831%	0.2185%	0.2378%	0.2552%	0.2299%	0.2255%	0.2047%	0.1961%

(Millones de pesos a precios de 1993)

Distrito Federal	258.66	736.64	1,091.73	1,324.94	1,418.37	1,525.07	1,303.57	1,426.26	1,343.59	1,383.60
Chihuahua	10.23	13.98	15.57	15.15	17.32	22.10	22.03	22.15	28.34	30.21
Nuevo León	8.51	30.96	49.41	100.80	133.34	159.26	142.70	133.98	135.57	139.03
Coahuila	1.88	1.63	12.74	20.69	22.36	23.84	19.98	16.65	14.92	13.30
Chihuahua	0.96	1.67	1.46	4.58	10.06	12.91	9.79	10.19	9.78	12.66
Total nacional	837.47	1,548.36	2,177.74	2,692.60	2,986.96	3,345.99	2,829.33	2,919.70	2,828.98	2,840.34

(Variación % real anual)

Distrito Federal	-	184.8%	48.2%	21.4%	7.1%	7.5%	-14.5%	9.4%	-5.8%	3.0%
Chihuahua	-	36.6%	11.4%	-2.7%	14.3%	27.6%	-0.3%	0.5%	18.9%	14.7%
Nuevo León	-	263.6%	59.6%	104.0%	32.3%	19.4%	-10.4%	-6.1%	1.2%	2.6%
Coahuila	-	-13.2%	681.4%	62.4%	8.1%	6.6%	-16.2%	-16.6%	-10.4%	-10.9%
Chihuahua	-	74.9%	-12.6%	213.2%	119.9%	28.2%	-24.1%	4.0%	-4.0%	29.5%
Total nacional	-	84.9%	40.6%	23.6%	10.9%	12.0%	-15.4%	3.2%	-3.1%	0.4%

fuente: DGCEF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 14

DERECHOS DE AGUA 1989-1998
(Millones de pesos)

Entidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Distrito Federal	70.11	257.67	324.48	466.59	565.59	701.79	751.41	1,051.88	1,499.16	1,616.98
Michoacán	10.52	16.91	25.57	34.04	47.06	54.23	67.28	89.51	110.61	132.24
Nuevo León	101.99	138.43	236.29	337.87	370.74	461.09	583.51	742.40	968.48	969.36
Oaxaca	3.22	5.10	10.20	19.16	27.70	37.68	45.98	53.25	55.70	58.06
Tabasco	0.54	1.64	3.77	7.58	13.84	17.14	16.69	17.81	18.61	25.56

Total nacional	838.19	1,530.08	2,303.50	3,295.32	3,878.20	4,632.61	5,373.99	6,873.64	8,840.08	9,237.33
-----------------------	---------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

(Composición de la recaudación total)

Distrito Federal	8.36%	16.84%	14.09%	14.16%	14.58%	15.15%	13.98%	15.30%	16.96%	17.50%
Michoacán	1.25%	1.11%	1.11%	1.03%	1.21%	1.17%	1.25%	1.30%	1.25%	1.43%
Nuevo León	12.17%	9.05%	10.26%	10.25%	9.56%	9.95%	10.86%	10.80%	10.96%	10.49%
Oaxaca	0.38%	0.33%	0.44%	0.58%	0.71%	0.81%	0.86%	0.77%	0.63%	0.63%
Tabasco	0.06%	0.11%	0.16%	0.23%	0.36%	0.37%	0.31%	0.26%	0.21%	0.28%

Total nacional	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
-----------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

(Proporción del PIB)

Distrito Federal	0.0128%	0.0349%	0.0342%	0.0415%	0.0450%	0.0494%	0.0409%	0.0416%	0.0472%	0.0420%
Michoacán	0.0019%	0.0023%	0.0027%	0.0030%	0.0037%	0.0038%	0.0037%	0.0035%	0.0035%	0.0034%
Nuevo León	0.0186%	0.0187%	0.0249%	0.0300%	0.0295%	0.0325%	0.0318%	0.0294%	0.0305%	0.0252%
Oaxaca	0.0006%	0.0007%	0.0011%	0.0017%	0.0022%	0.0027%	0.0025%	0.0021%	0.0018%	0.0015%
Tabasco	0.0001%	0.0002%	0.0004%	0.0007%	0.0011%	0.0012%	0.0009%	0.0007%	0.0006%	0.0007%

Total nacional	0.1527%	0.2071%	0.2427%	0.2928%	0.3087%	0.3262%	0.2925%	0.2722%	0.2785%	0.2401%
-----------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

(Millones de pesos a precios de 1993)

Distrito Federal	138.84	397.64	406.62	511.05	565.59	648.00	503.29	539.15	652.66	608.80
Michoacán	20.82	26.09	32.05	37.28	47.06	50.08	45.07	45.88	48.15	49.79
Nuevo León	201.95	213.63	296.11	370.07	370.74	425.75	390.83	380.52	421.63	364.97
Oaxaca	6.37	7.87	12.78	20.98	27.70	34.79	30.79	27.30	24.25	21.86
Tabasco	1.07	2.53	4.72	8.30	13.84	15.83	11.18	9.13	8.10	9.62

Total nacional	1,659.78	2,361.24	2,866.60	3,609.34	3,878.20	4,277.57	3,599.46	3,523.14	3,848.53	3,477.91
-----------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

(Variación % real anual)

Distrito Federal	-	186.4%	2.3%	25.7%	10.7%	14.6%	-22.3%	7.1%	21.1%	-6.7%
Michoacán	-	25.3%	22.8%	16.3%	26.2%	6.4%	-10.0%	1.8%	5.0%	3.4%
Nuevo León	-	5.8%	38.6%	25.0%	0.2%	14.8%	-8.2%	-2.6%	10.8%	-13.4%
Oaxaca	-	23.5%	62.3%	64.2%	32.0%	25.6%	-11.5%	-11.4%	-11.2%	-9.9%
Tabasco	-	136.2%	86.7%	75.9%	66.8%	14.3%	-29.4%	-18.3%	-11.3%	18.8%

Total nacional	-	42.3%	22.2%	25.0%	7.4%	10.3%	-15.9%	-2.1%	9.2%	-9.6%
-----------------------	----------	--------------	--------------	--------------	-------------	--------------	---------------	--------------	-------------	--------------

Fuente: DGCEF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 15

RECAUDACIÓN POR IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE AGUA 1989-1998
(Millones de pesos)

Entidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Distrito Federal	200.74	735.01	1,195.68	1,676.26	1,983.96	2,353.44	2,697.64	3,834.51	4,585.39	5,281.83
Chicoacán	15.68	25.98	36.00	47.87	64.38	78.17	100.18	132.71	171.11	212.48
Nuevo León	106.29	158.49	275.72	429.90	504.08	633.57	796.56	1,003.80	1,279.89	1,338.64
Oaxaca	4.17	6.16	20.36	38.05	50.06	63.50	75.80	85.75	89.98	93.37
Tlaxasco	1.02	2.72	4.93	11.75	23.91	31.12	31.31	37.69	41.06	59.18
Total nacional	1,261.11	2,533.42	4,041.34	5,753.67	6,865.16	8,256.32	9,598.18	12,569.97	15,338.25	16,781.28

(Composición del total nacional)

Distrito Federal	15.92%	29.01%	29.59%	29.13%	28.90%	28.50%	28.11%	30.51%	29.90%	31.53%
Chicoacán	1.24%	1.02%	0.94%	0.83%	0.94%	0.95%	1.04%	1.06%	1.12%	1.27%
Nuevo León	8.43%	6.26%	6.82%	7.47%	7.34%	7.67%	8.30%	7.99%	8.34%	7.88%
Oaxaca	0.33%	0.24%	0.50%	0.66%	0.73%	0.77%	0.79%	0.68%	0.59%	0.56%
Tlaxasco	0.08%	0.11%	0.12%	0.20%	0.35%	0.38%	0.33%	0.30%	0.27%	0.35%
Total nacional	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

(Proporción del PIB)

Distrito Federal	0.0366%	0.0995%	0.1260%	0.1490%	0.1579%	0.1657%	0.1468%	0.1518%	0.1445%	0.1376%
Chicoacán	0.0029%	0.0035%	0.0040%	0.0043%	0.0051%	0.0055%	0.0055%	0.0053%	0.0054%	0.0055%
Nuevo León	0.0194%	0.0215%	0.0290%	0.0382%	0.0401%	0.0446%	0.0434%	0.0397%	0.0403%	0.0348%
Oaxaca	0.0008%	0.0008%	0.0021%	0.0034%	0.0040%	0.0045%	0.0041%	0.0034%	0.0028%	0.0024%
Tlaxasco	0.0002%	0.0004%	0.0005%	0.0010%	0.0019%	0.0022%	0.0017%	0.0015%	0.0013%	0.0015%
Total nacional	0.2298%	0.3429%	0.4258%	0.5113%	0.5465%	0.5814%	0.5225%	0.4977%	0.4632%	0.4362%

(Millones de pesos a precios de 1993)

Distrito Federal	397.5	1,134.3	1,498.4	1,836.0	1,984.0	2,173.1	1,806.9	1,965.4	1,996.3	1,992.4
Chicoacán	31.1	40.1	47.6	52.4	64.4	72.2	67.1	68.0	74.5	80.0
Nuevo León	210.5	244.6	345.5	470.9	504.1	585.0	533.5	514.5	557.2	504.0
Oaxaca	8.3	9.5	25.5	41.7	50.1	58.6	50.8	43.9	39.2	35.2
Tlaxasco	2.0	4.2	6.2	12.9	23.9	28.7	21.0	19.3	17.9	22.3
Total nacional	2,497.3	3,909.6	5,064.3	6,301.9	6,865.2	7,623.6	6,428.8	6,442.8	6,677.5	6,318.3

(Variación % real anual)

Distrito Federal	-	185.3%	32.1%	22.5%	8.1%	9.5%	-16.9%	8.8%	1.6%	-0.2%
Chicoacán	-	29.0%	18.8%	10.1%	22.8%	12.1%	-7.0%	1.4%	9.5%	7.4%
Nuevo León	-	16.2%	41.3%	36.3%	7.1%	16.1%	-8.8%	-3.6%	8.3%	-9.5%
Oaxaca	-	15.1%	168.6%	63.3%	20.1%	17.1%	-13.4%	-13.4%	-10.9%	-10.3%
Tlaxasco	-	107.3%	47.2%	108.3%	85.7%	20.2%	-27.0%	-7.9%	-7.5%	24.6%
Total nacional	-	56.6%	29.5%	24.4%	8.9%	11.0%	-15.7%	0.2%	3.6%	-5.4%

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

Fuente: DGCEF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 16

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 1989-1998
(Millones de pesos)

Entidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Distrito Federal	n.a.	n.a.	180.0	201.7	222.6	424.7	467.6	574.2	882.1	1,029.5
Michoacán	17.0	23.6	29.3	41.5	18.9	57.5	78.4	102.1	143.4	179.9
Nuevo León	1.4	3.5	2.8	3.5	4.5	14.2	31.2	45.4	59.3	73.6
Oaxaca	21.5	22.3	27.2	61.5	88.5	171.9	227.2	299.5	350.1	358.7
Tabasco	1.7	3.1	5.9	6.7	13.8	27.6	67.0	62.8	76.4	81.2
Total nacional	275.8	365.7	669.1	787.0	896.0	1,714.1	2,128.8	2,846.6	3,764.7	4,479.4

(Composición del total nacional)

Distrito Federal	n.a.	n.a.	26.90%	25.63%	24.84%	24.78%	21.97%	20.17%	23.43%	22.98%
Michoacán	6.16%	6.45%	4.38%	5.27%	2.11%	3.35%	3.68%	3.59%	3.81%	4.02%
Nuevo León	0.51%	0.96%	0.42%	0.44%	0.50%	0.83%	1.47%	1.69%	1.58%	1.64%
Oaxaca	7.80%	6.10%	4.07%	7.81%	9.88%	10.03%	10.67%	10.52%	9.30%	8.01%
Tabasco	0.62%	0.85%	0.88%	0.85%	1.54%	1.61%	3.15%	2.21%	2.03%	1.81%
Total nacional	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

(Proporción del PIB)

Distrito Federal	n.a.	n.a.	0.01896%	0.01792%	0.01772%	0.02991%	0.02545%	0.02274%	0.02779%	0.02676%
Michoacán	0.00310%	0.00319%	0.00309%	0.00389%	0.00150%	0.00405%	0.00427%	0.00404%	0.00452%	0.00468%
Nuevo León	0.00026%	0.00047%	0.00030%	0.00031%	0.00036%	0.00100%	0.00170%	0.00180%	0.00187%	0.00191%
Oaxaca	0.00392%	0.00302%	0.00287%	0.00547%	0.00705%	0.01210%	0.01237%	0.01186%	0.01103%	0.00932%
Tabasco	0.00031%	0.00042%	0.00062%	0.00060%	0.00110%	0.00194%	0.00365%	0.00249%	0.00241%	0.00211%
Total nacional	0.05025%	0.04949%	0.07049%	0.06993%	0.07133%	0.12070%	0.11588%	0.11271%	0.11860%	0.11645%

(Millones de pesos a precios de 1993)

Distrito Federal	n.a.	n.a.	225.6	220.9	222.6	392.2	313.2	294.3	384.0	387.6
Michoacán	33.7	36.4	36.7	45.5	18.9	53.1	52.5	52.3	62.4	67.7
Nuevo León	2.8	5.4	3.5	3.8	4.5	13.1	20.9	23.3	25.8	27.7
Oaxaca	42.6	34.4	34.1	67.4	88.5	158.7	152.2	153.5	152.4	135.1
Tabasco	3.4	4.8	7.4	7.3	13.8	25.5	44.9	32.2	33.3	30.6
Total nacional	546.1	564.4	838.5	862.0	896.0	1,582.7	1,425.9	1,459.0	1,639.0	1,686.5

(Variación % real anual)

Distrito Federal	-	-	-	-2.1%	0.8%	76.2%	-20.1%	-6.0%	30.5%	0.9%
Michoacán	-	8.2%	0.8%	23.8%	-58.4%	180.9%	-1.1%	-0.3%	19.3%	6.5%
Nuevo León	-	94.8%	-35.0%	9.3%	17.4%	191.4%	59.4%	11.4%	10.9%	7.3%
Oaxaca	-	-19.2%	-1.0%	97.6%	31.4%	79.4%	-4.1%	0.9%	-0.7%	-11.4%
Tabasco	-	42.1%	54.5%	-0.7%	88.1%	84.7%	76.1%	-28.3%	3.3%	-8.1%
Total nacional	-	3.3%	48.6%	2.8%	3.9%	76.6%	-9.9%	2.3%	12.3%	2.9%

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

n.a. No aplica

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal, SHCP. DGCEF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 16 A

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 1989-1998
(Coeficientes de distribución)

Entidad	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Distrito Federal	n.a.	n.a.	0.0000	24.7376	24.0299	22.9345	21.7089	21.0356	23.4626	22.9680
Chihuahua	-	-	5.6054	3.6900	3.2205	3.4928	3.3841	3.6664	3.8113	4.0227
Nuevo León	-	-	1.8700	1.4631	1.5807	1.4946	1.4990	1.5932	1.5754	1.6444
Oaxaca	-	-	5.0083	7.4499	9.6462	10.2345	10.3589	10.4537	9.2786	7.9707
Tabasco	-	-	1.0998	0.8965	1.4807	2.4284	2.5223	2.1454	2.0263	1.8072
Total nacional	-	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

(Variación % anual)

Distrito Federal	-	-	-	-	-2.9%	-4.6%	-5.3%	-3.1%	11.5%	-2.1%
Chihuahua	-	-	-	-34.2%	-12.7%	8.5%	-3.1%	8.3%	4.0%	5.5%
Nuevo León	-	-	-	-21.8%	8.0%	-5.4%	0.3%	8.3%	-1.1%	4.4%
Oaxaca	-	-	-	48.8%	29.5%	6.1%	1.2%	0.9%	-11.2%	-14.1%
Tabasco	-	-	-	-18.5%	65.2%	64.0%	3.9%	-14.9%	-5.6%	-10.8%
Total nacional	-	-	-	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

- No aplica

Fuente: DGCEF, Subsecretaría de Ingresos, SHCP.

CUADRO 17

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE VALORES
(Estructura 1993)

Concepto	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Producto Interno Bruto (Millones de pesos a precios corrientes)	548,858	738,898	949,148	1,125,334	1,256,196	1,420,159	1,837,019	2,525,575	3,174,193	3,846,739
Deflactor implícito del Producto Interno Bruto	50.5	64.8	79.8	91.3	100	108.3	149.3	195.1	229.7	265.6
Producto Interno Bruto (Millones de pesos a precios constantes)	1,085,815	1,140,848	1,189,017	1,232,162	1,256,196	1,311,661	1,230,771	1,294,197	1,381,666	1,448,135

EL MUNICIPIO

Etimológicamente, la palabra Municipio proviene de las raíces latinas: *munus*, que se refiere a cargas, obligaciones, tareas u oficios, y *capere*, que quiere decir tomar, hacerse cargo de algo, asumir ciertas cosas. La unión de ambas palabras originó el término latino *municipium*, que se asignaba a las ciudades en las que sus miembros tomaban para sí las cargas personales y patrimoniales, requeridas para dar atención a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.

Para la sociología política, es en términos generales, una comunidad primordial, producto de una voluntad natural, que tiene vida propia y preexiste y subsiste con relación a sus miembros, puesto que el individuo, desde que nace, ya pertenece a él, y cuando muere, el Municipio continúa existiendo. Y lo que prepondera en el Municipio es la existencia de un sistema de fines comunitarios que se impone a quienes lo integran.

Naturaleza del Municipio y su situación con relación al Estado

El fin primordial del Municipio, al cual se deben ordenar todos los demás fines colectivos, es la gestión del bien común. Aunque el Estado sea la comunidad política por excelencia, debe reconocer la existencia natural, anterior e independiente del Municipio, así como también su autonomía en sus actividades específicas. Ha de procurar suplir las deficiencias de éste, pero sin invadir su campo de acción, y menos aún, sin absorberlo, aniquilarlo, conculcarle sus derechos o convertirlo en una rueda de engranaje en la máquina central del Estado.

A lo largo de la historia, el Municipio ha recibido del Estado diversos tratos: En la *centralización*, el Estado somete y absorbe al Municipio, convirtiéndolo en mero instrumento, o en un distrito gubernamental o administrativo, sin reconocerle ni respetar su personalidad propia. Cuando la *descentralización* se aplica al Municipio, se le llama descentralización por región. En ella, el Estado delega a la municipalidad el manejo de los servicios públicos correspondientes a la población de la circunscripción territorial de dicho Municipio, y la autonomía de éste consiste en el relajamiento de

los vínculos de las autoridades municipales respecto a las autoridades centrales. Sin embargo, el Municipio no es considerado aquí como una unidad soberana dentro del Estado.

Finalmente, en la *autarquía*, también conocida como autonomía municipal o autogobierno, las funciones que desempeña el Municipio no se consideran atribuciones propias del Estado como en la descentralización, sino que se reconoce al Municipio como una comunidad natural, con sustantividad propia y personalidad jurídica y que tiene, antes que nada, el derecho de administrar y gestionar sus propios negocios e intereses. Ni este derecho ni sus funciones propias tienen que serle atribuidas por el Estado, puesto que son immanentes a su naturaleza.

Elementos del Municipio

a) *El territorio o término municipal*

b) *La población*

c) *El gobierno.* El Ayuntamiento es el órgano colegiado encargado de gobernar y administrar el Municipio y está integrado por Presidente Municipal, regidores y síndicos. Los miembros del ayuntamiento se reúnen en lo que se llama el Cabildo para ejercer sus responsabilidades. Este cabildo funciona por medio de sesiones y comisiones. Las sesiones son juntas que se llevan a cabo para discutir y solucionar los distintos asuntos del gobierno municipal. Las Comisiones tienen la finalidad de repartir entre los regidores la supervisión del funcionamiento administrativo del Municipio. En las respectivas leyes municipales se pueden encontrar las Comisiones.

d) *La relación de vecindad*

e) *La autonomía.* En México, la Constitución señala que el municipio es libre; esto indica que está facultado para organizarse de manera autónoma en su esfera política, administrativa y económica o financiera. La autonomía política consiste en la aptitud jurídica del Municipio para darse a sí mismo, en forma democrática, sus propias autoridades, sin que interfieran otros niveles de gobierno en su gestión política. La autonomía administrativa se refiere a la capacidad que tiene el Municipio tanto para gestionar y dar solución a los asuntos propios de la comunidad (servicios públicos, policía y organización interna), como para reglamentarlos; todo ello sin la intervención de otras autoridades. Finalmente, por autonomía financiera se entiende, por un lado, la facultad del Municipio para tener los recursos suficientes que le permitan realizar sus fines y, por otro, la capacidad para manejar él mismo su patrimonio y disponer de su hacienda libremente. Los tres tipos

de autonomía son fundamentales; sin embargo, la importancia y trascendencia de la autonomía financiera radica en que es el soporte de las otras dos, pues la insuficiencia económica puede llevar a carencias administrativas y a inestabilidad política.

Los municipios en México

Aguascalientes	5,589	888,444	11
Baja California	70,113	2,241,029	5
Baja California Sur	73,677	387,430	5
Campeche	51,833	668,715	11
Coahuila	151,571	2,227,305	38
Colima	5,455	515,313	10
Chiapas	73,887	3,637,142	111
Chihuahua	247,087	2,895,672	67
Durango	119,648	1,449,036	39
Guanajuato	30,589	4,478,673	46
Guerrero	63,794	2,994,365	76
Hidalgo	20,987	2,166,122	84
Jalisco	80,137	6,161,437	124
México	21,461	12,222,891	122
Morelos	4,941	1,496,030	33
Nayarit	27,621	903,886	20
Puebla	33,919	4,792,156	217
Querétaro	11,769	1,297,575	18
Quintana Roo	50,350	772,803	8
San Luis Potosí	62,848	2,247,042	58
Sinaloa	58,092	2,509,142	18
Sonora	184,934	2,183,108	72
Tamaulipas	79,829	2,628,839	43
Tlaxcala	3,914	911,696	60
Veracruz	72,815	6,856,415	210
Yucatán	39,340	1,617,120	106
Zacatecas	75,040	1,332,683	56
República Mexicana	1,964,375	93,716,332	2,426

CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En los cuadros siguientes se contemplan las bases que las Entidades Federativas de nuestro estudio han adoptado para distribuir a sus municipios las participaciones federales que les corresponden de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal. Se ha incluido, según sea el caso, del estado que además participa a sus municipios de sus ingresos propios de acuerdo a sus leyes fiscales respectivas.¹

OAXACA. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado 1996. Vig. a 1997.

% DE INTEGRACION : 20% F.G.P. ; 100% F.F.M. ; 20% I.S.T.U.V.

ARTICULO 3. El factor que a cada municipio corresponda en el fondo municipal de participaciones se determinará conforme a lo siguiente:

I. 30% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio con relación al total estatal.

II. 30% en proporción directa a los ingresos obtenidos de la recaudación del Impuesto Predial realizada por cada municipio, con respecto al de todos ellos, durante el año inmediato anterior.

III. 35% en proporción directa a los índices de marginación de cada municipio.

IV. 5% en proporción inversa al número de localidades de cada municipio, con relación al total de ellos.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I a la IV del presente artículo y con el objeto de que la Secretaría de Finanzas pueda determinar su monto y entregar las participaciones correspondientes a cada municipio, se estará a lo siguiente:

a) El número de habitantes de cada municipio se tomará de la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b) Los municipios tendrán la obligación de informar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año el monto de la recaudación del Impuesto Predial, así como sus ingresos totales correspondientes al año inmediato anterior. En caso de que los municipios no proporcionen dicha información dentro del plazo establecido, la Secretaría de Finanzas podrá estimar las cantidades respectivas.

c) Los índices de marginación se tomarán de la última información que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población para evitar que aparezcan municipios con índice de marginación negativo, se considerará un parámetro adicional de 1.75, a todos y cada uno de los índices establecidos por el propio Consejo Nacional de Población.

d) El número de localidades de cada municipio se tomará de la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

NL. Presupuesto de Egresos del Estado.

% DE INTEGRACION : 20% F.G.P.; 100% F.F.M.; 20% I.E.P.S.; 20% I.S.T.U.V.

ARTICULO 4. Las participaciones Federales que en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, perciban los municipios de la Entidad a través del Estado, se distribuirán entre ellos de la siguiente manera:

I. De las cantidades que perciba el Estado por concepto de Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones, los municipios recibirán el equivalente al 20% de dichas cantidades, que se distribuirán entre ellos de la siguiente manera:

- a) El 6% por partes iguales.
- b) El 47% en la proporción que represente el Impuesto Predial y los ingresos por suministro de agua recaudados en cada Municipio durante 1996, respecto de la recaudación total en ese año en todos los municipios del Estado.
- c) El otro 47% se distribuirá en proporción a su población.

II. Las cantidades que perciba el Estado por concepto de Fondo Nacional de Fomento Municipal integrarán un Fondo de Fomento Municipal Estatal, que se distribuirá entre los Municipios, en proporción al Impuesto Predial y a los ingresos por suministro de agua recaudados en cada municipio durante 1996.

III. De las cantidades que perciba el Estado por concepto de la recaudación que se obtenga en su territorio del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los municipios recibirán el equivalente al 20% de dichas cantidades, que se distribuirá entre ellos de la siguiente manera:

- a) El 20% por partes iguales.
- b) El 40 % en forma proporcional a su población.
- c) El restante 40% en proporción a la recaudación que durante 1997 se obtenga en cada municipio por concepto del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. De las cantidades que percibe el Estado por concepto del Fondo Asignable por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las Bebidas Alcohólicas, Cerveza y Tabacos, los municipios recibirán el equivalente al 20% de dichas cantidades, que se distribuirán entre ellas en proporción al Impuesto Predial y a los ingresos por suministro de agua recaudados en cada municipio durante 1996.

Para los efectos del cálculo de las Participaciones a que se refieren las fracciones **I, II y IV** de este artículo, el Impuesto Predial incluirá los rezagos correspondientes a ejercicios anteriores y excluirá los accesorios de este impuesto.

Participaciones por ingresos estatales: Derechos Estatales sobre Control Vehicular.

TABASCO. Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado 1993. Vig. a 1997.

% DE INTEGRACION : 20% F.G.P. ; 100% F.F.M. ; 20% I.S.T.U.V.

ARTICULO 7. Se establece el Fondo Municipal de Participaciones, el cual se constituye con:

- A) El 20% del monto percibido por el Estado proveniente del Fondo General de Participaciones;
- B) El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- C) El 20% de la Participación Federal percibida por el Estado en la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- D) Los demás rubros que señale la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 8. Los municipios percibirán por concepto de participación el 100% del monto del fondo municipal de participaciones, el cual, a su vez, se integra de los fondos: predial, recaudatorio, básico, equitativo y de desarrollo social.

ARTICULO 9. Cada municipio percibirá participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación del Impuesto Predial registrada en el municipio en el mismo ejercicio fiscal, salvo aquellos municipios cuyas participaciones totales excedan el 25% del Fondo Municipal de Participaciones.

En cada ejercicio fiscal, el fondo predial se constituirá del total de las participaciones pagadas, señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 10. En cada ejercicio fiscal, el Fondo Recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos (exceptuando el predial), derechos, recargos, multas y la recaudación federal administrada por los municipios. Cada municipio percibirá una participación del Fondo Recaudatorio equivalente al monto de su recaudación de los rubros señalados en este artículo, en el mismo ejercicio fiscal.

ARTICULO 11. Después de constituir el Fondo Predial y el Recaudatorio, con el monto restante en el Fondo Municipal de Participaciones, se procederá a conformar los fondos siguientes:

- A) Una mitad se destinará al fondo básico;
- B) Una tercera parte se destinará al Fondo Equitativo; y
- C) Una sexta parte se destinará al Fondo de Desarrollo Social.

ARTICULO 12. En cada ejercicio fiscal, el Fondo Básico se distribuirá en función de los porcentajes que hayan representado las participaciones de cada uno de los municipios en el Fondo Municipal de Participaciones del año inmediato anterior.

ARTICULO 13. En cada ejercicio fiscal, se liquidará el monto correspondiente al fondo equitativo en partes iguales a los municipios del Estado.

ARTICULO 14. En cada ejercicio fiscal, se liquidará el monto correspondiente al Fondo de Desarrollo Social a los Municipios del Estado, con base en los programas de desarrollo presentados por los municipios al ejecutivo del Estado.

MICHOACAN. Decreto No. 53 del 30 de Diciembre de 1996 para el Ejercicio Fiscal 1997.

% DE INTEGRACION : 20% F.G.P. ; 100% F.F.M. ; 20% I.E.P.S. ; 20% I.S.A.N. ; 20% I.S.T.U.V.

ARTICULO 2°. Se constituirá un Fondo Único de Participaciones a Municipios...

ARTICULO 3°. El Fondo Único de Participaciones a Municipios a que se refiere el artículo anterior, se distribuirá conforme a lo siguiente:

- I. El 45%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio;
- II. El 45%, en proporción directa al grado de desarrollo relativo de cada Municipio, en los términos del artículo 6° de este Decreto;
- III. El 10%, en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada municipio en la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II anteriores.

ARTICULO 5°. Los coeficientes de población para la distribución de la parte del Fondo Único de Participaciones a que se refiere la fracción I del artículo 3°, de este Decreto, se obtuvo del número de habitantes determinado para cada Municipio, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), derivado del conteo de población y vivienda realizado en 1995.

ARTICULO 6°. El grado de desarrollo relativo a que se refiere la fracción II del artículo 3° de este Decreto, se determinó calculando el coeficiente para cada Municipio, considerando los parámetros siguientes:

- I. Superficie territorial;
- II. Densidad de población, en el año anterior;
- III. Número de localidades;
- IV. Importe de la recaudación de derechos de alumbrado público, en el año anterior;
- V. Importe absoluto de las participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 3°, del año precedente;
- VI. Importe de las participaciones por habitante, a que se refiere la fracción II del artículo 3°, del año precedente;

Los coeficientes de distribución de esta parte del Fondo Único de Participaciones a Municipios, han sido el resultado de dividir la suma de los parámetros de cada municipio, entre la suma de los parámetros de todos los municipios.

Para el efecto de cálculo homogéneo de los coeficientes, los datos de los parámetros anteriormente señalados, se expresaron en valores relativos y han sido el resultado de dividir el dato correspondiente a cada uno de los municipios en cada uno de los parámetros, entre la suma de cada uno de los parámetros de todos los municipios. Al parámetro señalado en la fracción V anterior, se le ha dado un peso específico de 25 (veinticinco) y a los parámetros señalados en el resto de las fracciones anteriores, un peso específico de 1 (uno).

ARTICULO 7°. Los coeficientes para la distribución de la parte del Fondo Único de Participaciones a Municipios, a que se refiere la fracción III del artículo 3° de este Decreto, se determinaron dividiendo la población de cada Municipio, entre la suma de sus participaciones estimadas para 1997, correspondiente a las partes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 3° referido.

Participaciones por ingresos estatales: Impuesto sobre Loterías, Rifas y Concursos.

¹ Cuadros elaborados en el Centro de Información de INDETEC por el Lic. Sergio Ramírez Gómez.

PROPUESTAS RELACIONADAS

- Incrementar los montos de las finanzas municipales agilizando la cobranza del impuesto predial y actualizando el registro de predios no manifestados, las propiedades de las empresas e incluyendo en este cobro también a las dependencias públicas. Incrementar los ingresos directos municipales a través de programas para mejorar la recaudación de los impuestos y actualizar las tarifas de los servicios. El municipio necesita más margen de movilidad para poder incrementar sus ingresos directos, por lo que se deberá otorgar a las autoridades municipales un mayor margen de decisión en la definición de tarifas y en la definición de impuestos y derechos. Cabrero, Enrique, El caso del municipio de Aguascalientes, Ags, Los dilemas de la modernización municipal: Estados sobre la gestión hacendaria en municipios urbanos de México, Porrúa; CIDE, México, D.F., p. 183, 630 pp. 1996.
- Dotar a los municipios de elementos que les permitan incrementar sus capacidades recaudatorias. Enríquez, Carmelo, La situación económica de los municipios mexicanos, México, D.F., p. 6, 7 pp.
- El fortalecimiento y la modernización de la hacienda municipal será una realidad a través de la adecuación de tarifas de recaudación. Gómez, Roberto, Perspectivas del desarrollo municipal, en Montes de Oca, Elvia, Temas municipales, El Colegio Mexiquense; Gobierno del Estado de México, Toluca, Edomex., p. 154.
- Promover una reforma fiscal que aumente la capacidad recaudatoria de los municipios mediante mayores facultades tributarias y fortalecimiento de sus administraciones. González, Dolores, El municipio en la transición a la democracia, en Boletín Artículo 115, CESEM, núm. 17, México, D.F., p. 7, 16 pp. 1996.

- Cobrar derechos por la prestación de servicios públicos tras realizar un análisis detallado de las condiciones políticas y socioeconómicas del estado y municipios. Modernizar en el ámbito municipal los sistemas catastrales, los gravámenes a la propiedad raíz y los derechos por agua potable. González, Refugio, Antecedentes y situación fiscal actual en el Estado de México y sus municipios, Revista IAPEM, Instituto de Administración Pública del Estado de México, núm. 27, Toluca, Edomex. , p. 52, pp. 43-53, 1995.
- Establecer una nueva política de tarificación de los servicios públicos que permita conocer el costo real del servicio y establecer tarifas diferenciadas de acuerdo a la zona y marginación, lo cual supone la actualización del catastro. Mejía, José, Economía y servicios públicos municipales, en Mancilla, Sergio; Tinoco, Rogelio; Sandoval, Eduardo; Martínez, Luis; (Coords.), El municipio mexicano en el umbral del nuevo milenio, Universidad Autónoma del Estado de México; Gobierno del Estado de México, Coord. Gral. de Apoyo Municipal, Toluca, Edomex., p. 280, pp. 255-286, 1996.
- Reforzar la tributación inmobiliaria mejorando los sistemas de información catastral, actualizando los valores sobre una base regular y elevando la eficiencia de los sistemas recaudatorios. Michel, Hugo A., Perspectivas de las finanzas públicas municipales en el nuevo milenio, en Mancilla, Sergio; Tinoco, Rogelio; Sandoval, Eduardo; Martínez, Luis; (Coords.), El municipio mexicano en el umbral del nuevo milenio, Universidad Autónoma del Estado de México; Gobierno del Estado de México, Coord. Gral. de Apoyo Municipal, Toluca, Edomex., p. 157, pp. 155-160, 1996.
- Desarrollar programas de modernización catastral y de los registros públicos de la propiedad. Para actualizar el catastro es recomendable solicitar los archivos históricos de las inmobiliarias de la localidad y solicitar a los notarios públicos, el reporte de los impuestos de cada transacción de compra-venta de bienes muebles. Respecto de los servicios municipales, es recomendable desvincular el costo de la introducción de la infraestructura del mantenimiento a través del cobro de tarifas actualizadas. Moreno, Alma Rosa, Estrategia para el fortalecimiento de las finanzas públicas estatales y municipales, en Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Memoria del 1er. encuentro nacional para el impulso

y fortalecimiento municipal, BANOBRAS Departamento de Publicaciones, México, D.F., p. 49, 263 pp. 1994.

- Explotar al máximo las facultades legales impositivas de los municipios. Generar la capacidad suficiente de los municipios para ingresar a los mercados de capital, con objeto de poder financiar sus inversiones. Raich, Uri, *Federalismo viejo y nuevo: una aproximación a las relaciones fiscales entre los tres órdenes de gobierno*, en *Revista del Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública. Gobierno local*, vol. 3, núm. 5, p. 162, 214 pp. 1995
- A los municipios correspondería la potestad de recaudar y administrar todos los impuestos relacionados con parquímetros y emisiones contaminantes. Villarreal, Rosendo, *Federalismo y finanzas públicas municipales*, en Mancilla, Sergio; Tinoco, Rogelio; Sandoval, Eduardo; Martínez, Luis; (Coords.), *El municipio mexicano en el umbral del nuevo milenio*, Universidad Autónoma del Estado de México; Gobierno del Estado de México, Coord. Gral. de Apoyo Municipal, Toluca, Edo. Méx., p. 141, pp. 137-142, 1996.
- Ampliar facultades de fiscalización no sólo en el IVA, también en ISR, IMPAC, IEPS y facultades para cobrar incentivos derivados de la autocorrección. Impuestos federales como el de la gasolina, una sobretasa en el impuesto a las ventas al consumidor final, reduciendo la tasa del IVA en la misma proporción. Establecer derechos por servicios prestados por los estados. Creación de impuestos municipales al gran turismo. Que las empresas paraestatales respeten las leyes fiscales de los estados y municipios pagando los impuestos y derechos correspondientes, para evitar conflictos entre autoridades municipales o estatales y empresas paraestatales. Transferir impuestos especiales a las entidades federativas. Colmenares Páramo, David R. *Crónica Legislativa. Propuestas para fortalecer el Sistema de Coordinación Fiscal*. México 1995. pp. 63-76.

BIBLIOGRAFIA

DOCUMENTOS

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC. *Las Entidades Federativas y el Sistema Nacional de coordinación Fiscal: Una Visión Panorámica de su Estructura*. México, D.F.: 1996.

Instituto de Investigaciones Legislativas, Senado de la República. *El municipio mexicano: Desarrollo y Perspectivas*. México, D.F., Mayo 1999.

México, Leyes, estatutos, etc. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, D.F.: Porrúa, 1998.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Cuenta de la Hacienda Publica Federal*. México, D.F.: SHCP, 1989-1998.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CGPI y CF. *Política de Ingresos 2000: Fortalecimiento del Federalismo Fiscal*. México, D.F.: 2000.

México, Presidencia de la República. *Informes de Gobierno*. México, D.F.: 1992-1999.

México, Leyes, estatutos, etc. *Ley de Coordinación Fiscal*. México D.F.: 1994, 1998 y 1999.

México, Leyes, estatutos, etc. *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal*. México, D.F.: Diario Oficial de la Federación, 1989-1999.

México, Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*. México D.F.: 1995.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE. *Estudios Económicos: México, 1999*.

Tijerina Guajardo, José Alfredo y Medellín Ruiz, Antonio. *Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Estatales en México*. Documento de Investigación No. 3., Diciembre de 1998. Centro de Análisis y Difusión Económica, CADE.

Tijerina Guajardo, José Alfredo y Medellín Ruiz, Antonio. *La Dependencia Financiera de los Gobiernos Locales en México*. Documento de Investigación No. 15., Octubre de 1999. Centro de Análisis y Difusión Económica, CADE.

LIBROS

Arellano Cadena, Rogelio. *México hacia un nuevo federalismo fiscal*. México: FCE, 1996.

Arrijo Vizcaino, Adolfo. *Derecho Fiscal*. Editorial Themis, México DF.: 1997.

Aspe Armella, Pedro. *El Camino Mexicano de la Transformación Económica*. México: FCE, 1992.

Astudillo Moya, Marcela. *México: La Distribución de los Ingresos Públicos entre la Federación y los Estados*. México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1989.

Blancas Neria, Andres. *Un Modelo de Financiamiento Publico para la Economía Mexicana.* México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1995.

Colmenares Páramo, David R. *El Federalismo Fiscal en México 1989-1994.* Gobierno del Estado de Oaxaca. Secretaria De Finanzas. Oaxaca 1992.

Cordera, Rolando y Tello, Carlos. *México: La Disputa por la Nación: Perspectiva y Opiniones del Desarrollo.* México: Siglo XXI. 1981.

Garza Mercado, Ario. Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales. El Colegio de México. Ed. Harla. México, 1988.

Gómez Oliver, Antonio. *Política Monetaria y Fiscal de México: La Experiencia desde la Posguerra: 1946-1976.* México: Fondo de Cultura Económica, 1981.

Hardy, Daniel y Dubravko, Mihaljek. *La Formulación de la Política Económica de un Sistema Federal.* Fondo Monetario Internacional.

Herschel, Federico J. *Política Económica.* México: Siglo XXI. 1982.

Martínez Escamilla, Ramón; Manrique Campos, Irma y Bautista, Jaime. *Crisis Económica: ¿Fin del Intervencionismo Estatal?.* México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1996.

Retchkiman K., Benjamín. *Teoría de las Finanzas Públicas.* Tomo I y II. México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1987.

Serra Puche, Jaime. *Políticas Fiscales en México: Un Enfoque de Equilibrio General.* El Colegio de México. México, 1981.

PERIODICOS Y REVISTAS

El Economista Mexicano. Revista del Colegio Nacional de Economistas. México.

El Trimestre Económico. Fondo de Cultura Económica. México.

Crónica Legislativa. México.

Economía Informa. Facultad de Economía, UNAM. México.

Trimestre Fiscal. INDETEC. México.

Comercio Exterior. Bancomext. México.

El Financiero. México.

Reforma. México.

Indetec. Revista bimestral del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. México.